

ISSN:2602-8506

**VD** Visionario  
Digital

ENERO - MARZO  
2023



# Visionario Digital

CIENCIA APLICADA  
VOL. 7 NUM. 1

La revista Visionario Digital es una revista científica evaluada por pares permitiendo la divulgación de investigación en áreas de Ciencias sociales y del comportamiento, educación comercial y administración, derecho, Periodismo e información, se publica en formato digital trimestralmente.

**ISSN:** 2602-8506 Versión Electrónica

- **Misión.-** Visionario Digital es una revista científica de relevancia académica e investigativa, que tiene como fin la evaluación y la difusión de nuevo conocimiento científico de alta calidad, fruto de la investigación de docentes, estudiantes y profesionales, con criterios de excelencia académica, científica e investigativa que demanda la comunidad científica y la sociedad en general.
- **Visión.-** En el mediano plazo ser una revista reconocida por la comunidad científica, nacional, por sus publicaciones de relevancia y pertinencia con énfasis en las Ciencias Económicas, Administrativas y Jurídicas, además en ese periodo se deberá formar parte de las bases bibliográficas más reconocidas en las áreas mencionadas.
- **Valores.-** VISIONARIO DIGITAL se compromete a cumplir con los siguientes valores que permitirán desarrollar de manera objetiva el fin de la gestión en la academia e investigación:
  - Imparcialidad: Selección de los artículos científicos a publicar con alto criterio de responsabilidad y equidad, sin favorecer a algún investigador.
  - Veracidad: Las investigaciones a publicar que serán tomadas en cuenta y revisadas para verificar la veracidad de los datos que se presentan, de la misma manera es de estricta responsabilidad la información que presentan los autores.

## EDITORIAL CIENCIA DIGITAL



**Contacto:** Visionario Digital, Jardín Ambateño,  
Ambato- Ecuador

**Teléfono:** 0998235485 – (032)-511262

### Publicación:

**w:** [www.visionariodigital.org](http://www.visionariodigital.org)

**w:** [www.cienciadigitaleditorial.com](http://www.cienciadigitaleditorial.com)

**e:** [luisefrainvelastegui@cienciadigital.org](mailto:luisefrainvelastegui@cienciadigital.org)

**e:** [luisefrainvelastegui@hotmail.com](mailto:luisefrainvelastegui@hotmail.com)

### Director General

DrC. Efraín Velastegui López. PhD. <sup>1</sup>

*"Investigar es ver lo que todo el mundo ha visto, y pensar lo que nadie más ha pensado".*

**Albert Szent-Györgyi**

<sup>1</sup> Magister en Tecnología de la Información y Multimedia Educativa, Magister en Docencia y Currículo para la Educación Superior, Doctor (PhD) en Conciencia Pedagógicas por la Universidad de Matanza Camilo Cien Fuegos Cuba, cuenta con más de 60 publicaciones en revista indexadas en Latindex y Scopus, 21 ponencias a nivel nacional e internacional, 13 libros con ISBN, en multimedia educativa registrada en la cámara ecuatoriano del libro, una patente de la marca Ciencia Digital, Acreditación en la categorización de investigadores nacionales y extranjeros Registro REG-INV- 18-02074, Director, editor de las revistas indexadas en Latindex Catalogo Ciencia digital, Conciencia digital, Visionario digital, Explorador digital, Anatomía digital y editorial Ciencia Digital registro editorial No 663. Cámara ecuatoriana del libro, Director de la Red de Investigación Ciencia Digital, emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-040, con número de registro REG-RED-18-0063.

## PRÓLOGO

El desarrollo educativo en Ecuador, alcanza la vanguardia mundial, procurando mantenerse actualizada y formar parte activa del avance de la conciencia y la tecnología con la finalidad de que nuestro país alcance los estándares internacionales, ha llevado a quienes hacemos educación, a mejora y capacitarnos continuamente permitiendo ser conscientes de nuestra realidad social como demandante de un cambio en la educación ecuatoriana, de manera profunda, ir a las raíces, para así poder acceder a la transformación de nuestra ideología para convertirnos en forjadores de personalidades que puedan dar solución a los problemas actuales, con optimismo y creatividad de buscar un futuro mejor para nuestra educación; por ello, docentes y directivos tenemos el compromiso de realizar nuestra tarea con seriedad, respeto y en un contexto de profesionalización del proceso pedagógico



# Índice

1. La judicialización de adictos captados para el microtráfico  
(Martín Sebastián Torres Merchán, Daniel Rafecas)  
**06-35**

---

2. La detención en flagrancia por presunta autoría intelectual y su compatibilidad con la dogmática penal: análisis de la detención de Leónidas Iza por su presunta participación en el delito de paralización de servicios públicos  
(Jorge Fernando López Vera, Daniel de la Vega)  
**36-60**

---

3. Diagnóstico del proceso logístico comercial en tiendas de sol y playa: Tiendas Caracol Guardalavaca  
(Yasmani Gutiérrez Palacios, Adriana María Quevedo González, Miguel Angel González Infante, Félix Díaz Pompa)  
**61-84**

---

4. Las NIIF en los procesos contables de las PYMES del entorno local Portoviejo-Manabí-Ecuador 2019  
(Verónica Elizabeth Vinces Solórzano, Jessica Monserrate Ubillús Macías)  
**85-101**

---

5. El silencio administrativo negativo en los recursos extraordinarios de revisión según el COA, frente al derecho de recibir respuestas motivadas  
(Johana Maricela Domínguez Cruz)  
**102-117**

---

6. Perspectiva de reactivación económica post COVID en el sector comercial del Ecuador  
(Edison Becerra Molina , Remigio Ojeda Orellana)  
**118-136**

## La judicialización de adictos captados para el microtráfico

*The prosecution of addicts recruited for micro-trafficking*

- <sup>1</sup> Martín Sebastián Torres Merchán  <https://orcid.org/0000-0003-3939-2948>  
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca Ecuador  
[martin.torres.31@est.ucacue.edu.ec](mailto:martin.torres.31@est.ucacue.edu.ec)
- <sup>2</sup> Daniel Rafecas  <https://orcid.org/0000-0002-4259-122X>  
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca Ecuador  
[drafecas@ucacue.edu.ec](mailto:drafecas@ucacue.edu.ec)



### Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 08/09/2022

Revisado: 21/10/2022

Aceptado: 06/12/2022

Publicado: 05/01/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i1.2425>

**Cítese:** Torres Merchán, M. S., & Rafecas, D. (2023). La judicialización de adictos captados para el microtráfico. *Visionario Digital*, 7(1), 6-35. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i1.2425>



**VISIONARIO DIGITAL**, es una revista científica trimestral, que se publicará en soporte electrónico tiene como misión contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>



La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Palabras****claves:**

Derecho Penal,  
Reforma  
Jurídica, Tráfico  
de  
Estupefacientes,  
Toxicomanía,  
Inmunidades.

**Keywords:**

Criminal Law,  
Legal Reform,  
Drug  
Trafficking,  
Drug  
Addiction,  
Immunities.

**Resumen**

La problemática del tráfico y consumo de estupefacientes agobia a las sociedades actuales, produciendo repercusiones sobre el sistema Jurídico Penal y de salud pública de los diferentes países a nivel global. En este marco dentro del Ecuador, se implementó la Reforma del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se buscaba dar un enfoque diferencial entre consumidores y expendedores de sustancias estupefacientes. No obstante, en la actualidad los problemas de microtráfico y consumo de drogas se han intensificado dentro del contexto nacional. Consecuentemente la presente investigación plantea definir cómo varían los índices de delincuencia y el consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con la Reforma del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal. Mediante una investigación bibliográfica de las principales concepciones Jurídicas - Penales y académicas respecto de la conducta punible del tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y la problemática de salud pública que representa el consumo de dichas sustancias. En este contexto, se realizó una propuesta de Reforma del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador.

**Abstract**

The problem of drug trafficking and consumption overwhelms today's societies, producing repercussions on the criminal legal system and public health of the different countries at a global level. Within this framework, within Ecuador, the Reform of article 220 of the Comprehensive Organic Criminal Code was implemented, which sought to provide a differential approach between consumers and dispensers of narcotic substances. However, at present the problems of micro-trafficking and drug use have intensified within the national context. Consequently, the present investigation proposes to define how crime rates vary and the consumption of cataloged substances subject to control with the Reform of article 220 of the Organic Comprehensive Criminal Code. Through a bibliographical investigation of the main legal - criminal and academic conceptions regarding the punishable conduct of trafficking in scheduled substances subject to control and the public health problem that the consumption of said substances represents. In this context, a proposal was made to reform article 220 of the Organic Comprehensive Criminal Code in Ecuador.

## Introducción

En la actualidad uno de los problemas más graves que afecta a la sociedad a nivel mundial es el tráfico y/o consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; lamentablemente hasta el momento han sido infructuosos los esfuerzos desplegados por los gobiernos para controlar de alguna manera el tráfico y más aún el consumo de sustancias estupefacientes (drogas) sean estas de cualquier índole como marihuana, cocaína, heroína. etc. (Artiles-Santana, 2021). En consecuencia, a causa del empeoramiento de la problemática de tráfico y consumo, la Normativa Penal de cada país se ha visto exigida a adaptarse a la realidad social de cada territorio. Razonablemente se ha evidenciado que en el Ecuador principalmente por su ubicación geográfica, se ha convertido en un sitio estratégico para el tráfico de dichas sustancias, complicando la problemática social en el país con el envío de grandes cargamentos de droga al exterior y la contaminación de nuestra población (López-Soria, 2016).

Entonces, conforme se permitía que el país se convierta en una zona de tránsito de alcaloides, se intensificó la problemática de consumo en Ecuador, en donde redes de traficantes y micro traficantes han establecido organizaciones criminales con estructuras sólidas muy difíciles de ser combatidas por el aparato estatal (Jurado et al., 2018). Por lo tanto, se vuelve pertinente referirnos al artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (2014), el cual está conformado por varios verbos rectores con los cuales se pretende describir y explicar la conducta del sujeto activo; pero ahora existe una limitante mediante la cual se describe que debe existir y probarse el ánimo y la intencionalidad de expender y comercializar las mismas, traficar o introducir al mercado dichas sustancias (López-Soria, 2016).

En este contexto, es necesario mencionar que el tráfico y/o consumo de sustancias prohibidas por la ley, ha sido motivo de debate, análisis y acciones emprendidas no solo por parte de los diferentes países, sino también por parte de Organismos Regionales y mundiales como la Organización de los Estados Americanos (OEA), Organización de las Naciones Unidas (ONU), implementando políticas que permitan combatir este problema que cada día se vuelve más complejo; así como también es importante referirse a la cooperación bilateral y multilateral entre países como por ejemplo la asesoría, preparación, logística, llegando incluso a implementar Bases Militares que realiza el gobierno estadounidense con países latinoamericanos especialmente con Ecuador.

El artículo 1 de la Constitución define como un “Estado constitucional de Derechos y Justicia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En efecto la Corte Constitucional como máximo Órgano de Administración de Justicia Constitucional en el país, establece que entre sus potestades tiene la facultad de absolver consultas de carácter normativo por parte de los administradores de justicia. Por lo que, tras una consulta realizada por un Juez de Garantías Penales en un caso de tráfico de sustancias catalogadas

sujetas a fiscalización, emitieron la sentencia No. 07-17-CN/19, que nació de un Proceso Penal, específicamente de un juzgamiento flagrante del presunto cometimiento del delito tipificado y sancionado en el Art. 220 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (2014), esto es el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y una probable vulneración del Art. 364 de la Constitución de la República al aplicar la resolución No. 001-CONSEP-CD-2013, misma que regula las cantidades máximas de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal en el Ecuador. Efectuando un análisis subjetivo del tipo penal de tráfico con el objeto de garantizar los derechos de los consumidores de estas sustancias psicotrópicas.

Según la normativa constitucional antes citada “Las adicciones son un problema de salud pública (...) en ningún caso se permitirá su criminalización, ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 364). Así mismo, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su Art. 220 inciso final refiere a: “la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la norma correspondiente, no será punible”.

Frente a ello, la Corte Constitucional del Ecuador (2019), ha referido en su sentencia No. 07-17-CN/19 que: el hecho de superar las cantidades máximas establecidas no es constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de estas sustancias estupefacientes tenga la intención de traficar en lugar de consumir, en el marco del derecho al debido

No obstante, según la práctica es evidente que existen muchos casos de consumidores, que siendo sorprendidos por la Policía Nacional en un determinado operativo han sido encontrados en posesión y tenencia de estas sustancias estupefacientes, razón por la cual han sido sometidos a un procedimiento de flagrancia, en donde se les ha imputado la autoría directa por este delito, siendo procesados y posteriormente sentenciados. Aunque la principal razón de este fenómeno es una mala defensa técnica porque no es una novedad, que cuando se demuestra su calidad de consumidor y que no ha excedido la cantidad mínima establecida en la tabla, estas personas deben ser absueltas por el Juez de Garantías Penales. Por lo que, el problema radica en superar la cantidad mínima permitida por la ley, misma que se encuentra establecida en la tabla y los procesos de presunción de expendio y comercialización. Pero la aplicación de la Normativa Penal señala que para que proceso penal sea una investigación previa, procedimiento de flagrancia llegue a judicializarse se debe fundamentar no solo en presunciones; sino también en pruebas debidamente anunciadas y practicadas en la Etapa de Juicio y como tal así se lo debe hacer según reza el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal (2014), que estipula

que la prueba y los elementos de prueba necesariamente deberán tener un nexo causal entre la infracción penal y la persona procesada (Aguilera-Eguia, 2014).

Por lo tanto, debemos tener claro que para determinar si el aprehendido siempre y cuando nos encontramos dentro de un procedimiento de flagrancia, supere las cantidades máximas de admisibles de tenencia para consumo personal corresponde a los operadores de justicia determinar si hay la intención o no de traficar, en lugar de consumir. La Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo establecido en la ley, es el encargado de llevar adelante la carga de la prueba, así como también de encontrar elementos de convicción que permitan determinar la responsabilidad penal del procesado dentro de la audiencia de Juzgamiento; para ello mencionaremos que la Fiscalía General de Estado en coordinación con los cuerpos especializados de la Policía Nacional en este caso con la Unidad de Antinarcóticos a través de una serie de actividades como son: seguimientos, vigilancia, interceptación de comunicaciones, infiltración de agentes encubiertos en las organizaciones narcodelictivas; con el fin de determinar con mayor exactitud quien es consumidor y quien es micro traficante; al final del proceso penal jugará un papel preponderante la discrecionalidad de los Señores Jueces al juzgar este tipo penal.

Por consiguiente, se ha planteado como objetivo general del presente estudio analizar la influencia de la Reforma del Artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (2014), en el tráfico y consumo de sustancias estupefacientes, mediante una revisión bibliográfica en donde se analizan las principales concepciones académicas relacionadas al tráfico y consumo de estas sustancias, siendo posible establecer si la reforma implementada dentro de la Normativa Penal ecuatoriana propende a incrementar la problemática de adicciones y tráfico de estupefacientes, para luego de un análisis del Artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (2014), reformado en el año 2019, proponer una nueva Reforma del Artículo antes citado.

### Metodología

investigación de tipo mixta, cualitativa por el enfoque social y cuantitativa por la base de estadísticas para el análisis de casos. Estudio de tipo documental, descriptivo.

### Resultados

#### *La punibilidad del microtráfico en el Ecuador*

La función de las penas surge como una solución a la incertidumbre social donde las respuestas a ésta están lejos de resolver la problemática analizada. En este contexto, alejados de posturas sesgadas desde el aspecto teórico o político, las penas se definen como una acción retributiva mediante la cual se plantea resarcir un mal por medio de otro; aunque no es la función del presente artículo definir si las penas deberán ser eliminadas dentro de la sociedad ecuatoriana; no obstante, el principal papel de las penas es generar

disciplina en la sociedad con la ayuda de cálculos que permiten generar prevención al cometimiento de delitos (Paladines, 2017b).

En este sentido, el tiempo es comprendido como la variable cuantitativa que otorga racionalidad a las sanciones dentro de los sistemas jurídicos modernos. Por lo tanto, la prolongación de periodos de privación de la libertad pasa por un análisis político criminal de las situaciones de cada Estado. En este marco, se genera una combinación soberana en donde los países permiten definir las acciones punibles en cada territorio. En congruencia, todas las acciones delictivas son merecedoras de un castigo justo. Consecuentemente, dentro de los cálculos que se establecen en la sociedad se recalca las acciones delictivas vinculadas con la violencia, estos procesos se producen con el mínimo de racionalidad. No obstante, la mayoría de los delitos poseen penas similares o son más drásticas de conductas punibles en donde se evidencian vulneraciones a la integridad física de los seres humanos. En este marco, se subrayan las acciones delictivas vinculadas con sustancias estupefacientes (Paladines, 2017a).

Dentro del país, las penas por delitos vinculados con la tenencia, posesión, almacenamiento y tráfico de sustancias estupefacientes están sujetas a los rangos establecidos en la tabla de porte y consumo de estas, en donde se distingue que las sanciones que reciben las personas que han cometido este tipo de delitos se encuentran condicionadas al tipo de sustancias y la cantidad con la que fue sorprendido al momento de su aprehensión. En este contexto, se genera una medida que se articula con los poderes del Estado enfocados en ganar la batalla contra las drogas. Por lo tanto, los procesos de configuración y ajuste que se den respecto a esta temática inciden en la base de la política criminal que se establece en el Ecuador y repercuten dentro de las concepciones culturales y sociales en torno a las penas (Paladines, 2017a).

Entonces, las diversas teorías de la pena que usualmente son citadas en Derecho Penal, desde las establecidas en el pasado hasta llegar a las más recientes, pretenden que la pena impuesta por el Estado tenga un fin positivo; es decir equivalente a una utilidad social, remitiéndonos a la “teoría de la compensación de la culpabilidad por el injusto”, que no es más que asignarle una finalidad positiva al castigo penal (Rafecas, 2021, p.159).

Por lo tanto, se mencionará un aspecto fundamental compuesto por dos aristas: Por un lado, los operadores de justicia en materia penal necesariamente deben estar legitimados para actuar, de lo contrario se daría paso a la abolición del poder punitivo del Estado por tanto el desvanecimiento del sistema penal. Por otra parte, la teoría del delito en su conjunto, incluido su alcance, su límite; es decir todos estos aspectos terminan adquiriendo un matiz de funcionalidad frente a los propósitos que el Estado persigue a través del castigo penal (Rafecas, 2021, p.160).

Así pues, abordaremos el tema del funcionalismo en materia penal; en este sentido todas las concepciones penales deben necesariamente guardar absoluta coherencia con el fin que persigue el Estado al atribuir una pena, siempre y cuando en forma primigenia se respete el sistema constitucional garantista previamente establecido y analizado, tomándolo como punto de inflexión indispensable para que opere el poder punitivo estatal, siendo su eje principal la imposición de una pena dentro de un proceso penal (Rafecas, 2021, p.160).

Se advierte que, el legislador (asambleísta) para fijar la pena adecuada en los distintos tipos penales, deberá tener en consideración dos aspectos fundamentales: **El objetivo:** vinculado directamente al daño social; es decir tomar en cuenta el bien jurídico a ser lesionado por la conducta que se busca prohibir o evitar que se produzca. **El Subjetivo:** relacionado con el autor, determinar si ejecutó el injusto con conocimiento y voluntad que no es más que actuar con dolo o transgresión del deber de ciudadano que no es más que actuar con imprudencia (Rafecas, 2021, p.161).

Ya que, el tipo de pena y la escala penal resultantes forman el disvalor de injusto que viene conformado por dos elementos esenciales: **Disvalor de Resultado:** Concepto central es el bien jurídico. **Disvalor de Acción:** Concepto central es el dolo (Rafecas, 2021, p.161).

Entonces, según la noción actual, la ejecución del tipo penal admite en todo caso y sin excepcionalidad alguna tanto un disvalor de acción y un disvalor de resultado. La disposición del disvalor de acción puede ser de diferente manera según la forma especificada para cada caso concreto, sea dolo o imprudencia; así como también el disvalor del resultado se configure de modo distinto en la consumación o tentativa, en la lesión o en la puesta en peligro; considerando siempre que el injusto consiste en la unión ineludible de ambos (Roxin, 1997a).

Ya que, como la doctrina dispone que ambos aspectos deben estar presentes, aun en mínima medida para conformar el injusto penal, para posteriormente lograr imponer un castigo penal, luego de pasar el esquema que constitucionalmente se exige como lo es la Culpabilidad (Rafecas, 2021, p.165).

Por lo tanto, debemos entender el objetivo de la Teoría de la Compensación de Culpabilidad por el injusto. En primer término, consideramos idóneo que la pena aplicada por el Estado tenga una finalidad positiva como contraparte del castigo penal impuesto; verificando que el disvalor del injusto esté estructurado por el disvalor de acción (dolo o imprudencia) y por el disvalor de resultado (consumación o tentativa); en nuestro caso en concreto debemos tomar en consideración que el bien jurídico afectado es la salud pública.

Consecuentemente, la función principal de la dosimetría penal es la de realizar la medición adecuada de la pena privativa de libertad de una conducta penalmente relevante; pero dicha medición debe hacerse en concordancia con el principio de proporcionalidad para que de esta manera en forma técnica - jurídica se establezca el cálculo que determine la medición idónea para cada tipo penal para cumplir este cometido el legislador quien es el encargado de crear, modificar o extinguir leyes, debería tener un cabal conocimiento sobre esta figura jurídica penal; en nuestro caso puntual consideramos que las penas privativas de libertad para el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en cada una de las escalas constantes en el Art. - 220 se ajustan a la realidad social y política del país.

#### *La judicialización de la pobreza*

El control y la prevención del microtráfico se establece como una obligación prioritaria de parte del Estado Ecuatoriano. Aunque, dicha problemática se mantiene vigente en el territorio patrio, dejando en evidencia la falta de efectividad de las políticas criminales generadas en el Ecuador para combatir la delincuencia. En consecuencia, es necesario analizar las repercusiones socio económicas generadas por la pandemia del COVID 19, en donde la problemática social de microtráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se ha intensificado a nivel global y el Ecuador no se muestra como la excepción (Robalino-Morales, 2021).

De tal forma, con las estadísticas generadas en el país se ha evidenciado el incremento de los volúmenes de incautación de estupefacientes en más del 100% para el 2021; en contraste con el 2019 (Dirección Nacional de Investigaciones Antidrogas, 2021). En este tenor, es clave recalcar que la realidad estructural del país, destacando fenómenos como el desempleo y la violencia que inciden directa e indirectamente en la configuración del delito de microtráfico que son regulados por la Policía Nacional (García, 2015; Robalino-Morales, 2021). Sin embargo; dicho ente no es suficiente para manejar la problemática de tráfico y consumo de sustancias estupefacientes en el Ecuador. En tal virtud, se requiere del trabajo mancomunado de diferentes actores de la sociedad desde ejes sociales, educativos y económicos con la finalidad de tener mayor efectividad en el control del delito del microtráfico (Salazar, 2016).

Por lo tanto, se vuelve pertinente analizar al microtráfico también conocido como narcomenudeo, que se proyecta como un subsistema dentro de las organizaciones de narcotráfico que se dedican a proveer de sustancias estupefacientes a diferentes estructuras que surgen principalmente en el contexto urbano. Consecuentemente, dichas estructuras se ocupan de la distribución y empaquetado de sustancias estupefacientes en la sociedad. Dentro de los réditos económicos se ha reportado que los valores varían de acuerdo con la cantidad y la pureza de las sustancias (Flores, 2017; Robalino-Morales, 2021). Por ende, se sostienen diferentes organizaciones criminales dedicadas al expendio

de dichas sustancias bajo la categoría del menudeo. Dicho proceso constituye el último nivel en la comercialización de sustancias ilícitas generando un contacto directo entre consumidores y la sustancia (Robalino-Morales, 2021). Como resultado se reporta que esta actividad delictiva repercute en mayores niveles de violencia en la sociedad con mayor intensidad en zonas urbanas y en contextos económicos de vulnerabilidad como la pobreza extrema y la falta de oportunidades que catapultan el negocio de sustancias estupefacientes (Pyszczyk, 2021).

El Estado Ecuatoriano debería implementar políticas públicas efectivas que vayan enfocadas hacia una verdadera prevención del consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, entre las principales tenemos la masificación en la práctica de deportes, dotando de espacios físicos suficientes en donde niños, niñas y adolescentes puedan practicar y desarrollar sus destrezas y habilidades en los diferentes deportes sobre todo en los sectores más populares de las distintas ciudades; fortalecer el sistema educativo público, concientizar a nuestros niños, niñas y adolescentes sobre la correcta utilización de la tecnología misma que debe enfocarse en nutrir de conocimientos que sirvan para un adecuado aprendizaje en el ámbito educativo.

De manera que dentro de los principales elementos que inciden en la problemática del microtráfico en la sociedad ecuatoriana se destacan factores estructurales que se encuentran vinculados con la macroeconomía, la seguridad en el territorio y el mercado laboral (Gutiérrez & Tobón, 2017; Robalino-Morales, 2021). En consecuencia, el fenómeno del microtráfico en el país surge como una reacción de la falta de satisfacción de las demandas socioeconómicas de parte del Estado, en donde las oportunidades de los ciudadanos se ven bloqueadas por un excesivo marco jurídico que interfiere con los deseos de emprendimientos lícitos y las regulaciones jurídicas que se generan en torno a la temática de sustancias estupefacientes y su consumo (Flores, 2017).

Por lo que, dentro de dicho fenómeno también intervienen otros factores como el potencial de lucro que obtienen los expendedores derivados de la penalización de la sustancia y los altos niveles de demanda. En tal virtud, los micro traficantes se aprovechan de estos factores para fortalecer las estructuras criminales. De ahí que, el mercado de las sustancias estupefacientes dentro de las diferentes escalas requiere de procesos complejos que presentan diferencias entre hechos e involucrados que se complementan por las razones naturales intrínsecas en este fenómeno (Raffo & Gómez, 2017).

Entonces, el expendio de drogas dentro de escalas menores se convierte en un problema importante en los Estados a causa de que éstos se encuentran involucrados con aspectos: económicos, sociales, políticos y de seguridad nacional. Por lo tanto, debido al posicionamiento del país en los mercados internacionales de sustancias estupefacientes, el microtráfico representa un riesgo tanto por la problemática generada en la sociedad por el consumo y por las atracciones que representa este negocio dentro de los aspectos

financieros de manera particular en países en vías de desarrollo como el Ecuador, en donde la falta de oportunidades laborales agrava dicha situación (Raffo & Gómez, 2017; Robalino-Morales, 2021).

Por esta razón, a causa de los riesgos que se encuentran inmersos en el microtráfico a nivel nacional, dicha problemática no solo ha captado las luces dentro del debate político y criminal; sino que ha sido blanco de estudio de diferentes investigaciones que han buscado analizar las implicaciones de este fenómeno a nivel social, comunitario y familiar. Entonces, se han examinado los impactos que han tenido las regulaciones generadas en materia de sustancias estupefacientes dentro de dichas dimensiones; aunque los análisis referentes a la dinámica de este delito no han sido abordados a profundidad (Flores, 2017; García, 2015; Paladines, 2017a; Pontón & Rivera, 2013; Robalino-Morales, 2021).

En este tenor, es necesario analizar las principales repercusiones que se han generado alrededor de las políticas criminales en el Ecuador dentro de una investigación etnográfica ejecutada a consumidores y micro traficantes en el país, quienes dentro de la jerga popular han sido catalogados como los “vagos del barrio”. Así pues, se ha reportado que dicho fenómeno se encuentra presente especialmente en barrios marginados en donde los jóvenes no tienen opciones educativas, laborales o de generación de emprendimientos para salir adelante y el microtráfico se presenta como una opción válida, que por lo menos les permite conseguir el sustento diario. Resulta necesario describir que los problemas de consumo generalmente derivan de problemas familiares como el maltrato de padres a hijos y el fenómeno de la migración, convirtiendo a este grupo en vulnerables para las garras del microtráfico. En suma, se destaca que cuando los consumidores son aprehendidos pocas veces estas personas disponen de recursos económicos suficientes para contratar una defensa técnica efectiva; por lo que habitualmente son sentenciados a cumplir penas privativas de libertad dentro de prisiones que no aseguran la rehabilitación, ni la reinserción social de los internos; lo cual prueba que, estos ciudadanos son absorbidos por estructuras criminales generando una mayor problemática respecto al tráfico y consumo de sustancias estupefacientes en la sociedad ecuatoriana (García-Peña & Parra-Cortés, 2018).

Desde el nacimiento de los sistemas penales hasta llegar a nuestros días, han surgido interrogantes direccionadas a determinar con mayor acuciosidad quienes generalmente aparecen como imputados dentro de los procesos penales, siendo la respuesta casi siempre la misma, las personas provenientes de estratos sociales – económicos bajos, de sectores marginales, provenientes de entornos donde el consumo de alcohol, la drogadicción, prostitución son el común denominador, indigentes, personas de la calle que ni siquiera poseen un documento de identificación personal, inmigrantes, ciudadanos de determinadas etnias o cultos religiosos, personas que no han recibido la atención de los

medios de comunicación; es decir se trata de personas que por su condición son altamente vulnerables a ser captados por el sistema penal dada la evidente selectividad con la que opera el mismo (Rafecas, 2021, pp.118-119).

La concepción de vulnerabilidad penal está intrínsecamente unida al criterio de selectividad, ya que los sistemas penales imperantes poseen un sesgo orientador a perseguir a determinado prototipo de acto delincencial, por consiguiente, a cierto tipo de autores de dicho injusto penal, mismos que dada sus condiciones de desprotegidos se vuelven invisibles ante la sociedad desembocando a que el sistema penal no rinda explicaciones ni dé sus motivaciones del porque este tipo de ciudadanos se encuentran captados por el sistema de administración de Justicia Penal (Rafecas, 2021, p.119).

De manera que, los sistemas penales en la actualidad deberían abordar la vulnerabilidad penal en forma sumamente objetiva, la actuación del poder punitivo del Estado debería ser lo más ceñido a la verdad de los hechos producidos por el injusto penal más no actuar basándose en características raciales, condiciones, económicas – sociales bajas, preferencias sexuales, provenir de hogares disfuncionales, de barrios marginales, o cualquier otro factor que necesariamente determine que una persona sea “obligatoriamente” captada por el sistema de administración de Justicia Penal; más bien debería operar un criterio de selectividad ajustado en primer lugar a la realidad de los hechos que se suscitaron en el acto delictivo y posteriormente a la realidad de la persona más no de su entorno o condición social.

En consecuencia, citaremos que nuestro Ecuador no es ajeno a esta penosa y lamentable realidad, por cuanto son precisamente las personas de los sectores más vulnerables de la sociedad los más propensos en caer en los tentáculos del microtráfico, basta con regresar la mirada a las estadísticas en cuanto a los delitos relacionados con Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, el índice de muertes violentas se ha incrementado en forma descontrolada solo en la zona 8 considerada la más conflictiva del país que comprende las ciudades de Guayaquil, Durán y Samborondón según estadísticas oficiales desde el primero de enero hasta el primero de septiembre del presente año se han registrado 939 decesos en forma violenta, la gran mayoría tienen relación directa con la disputa por el control de sectores o territorios como lo llaman las grandes estructuras delincuenciales para la distribución y expendio de alcaloides, es por ello que resulta imprescindible que el aparato de Justicia Estatal aplique con sana crítica el criterio de selectividad para lograr una judicialización de los ciudadanos ajustados a la realidad procesal de cada caso en particular.

Lo relatado nos permite inferir que, el Estado Ecuatoriano ha implementado políticas que no han dado el resultado esperado en cuanto tiene que ver al control del consumo y/o microtráfico de sustancias (drogas); pues lejos de solucionarlo se ha agudizado puesto que el consumo de drogas se encuentra posicionado en todos los estratos sociales de

nuestro país, razón por la cual el microtráfico se ha incrementado en forma alarmante, debería el gobierno central incrementar los recursos destinados para la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, para que sus efectivos tengan una alta preparación, misma que viene de la mano con la dotación de armamento y todo el equipamiento necesario para que puedan cumplir a cabalidad con su labor que es la de velar por la paz y seguridad ciudadana, de esta manera se enfrentaría con éxito al crimen organizado. Otra política pública es la regeneración urbana en sectores considerados como conflictivos, mejores programas de ayuda a familias de escasos recursos económicos, fomentar el emprendimiento a través de créditos de la banca pública a bajas tasas de interés; de esta manera se estaría controlando otra grave problemática de nuestro Ecuador como es el fenómeno migratorio.

#### *El entorno social y el consumo de sustancias estupefacientes*

El consumo de sustancias estupefacientes a lo largo de la historia de la humanidad ha cambiado respecto a la aceptación de la sociedad en diferentes ocasiones. Por esta razón, desde el siglo XX se han creado postulados distintos respecto a la aceptación del consumo de sustancias estupefacientes, catalogándole al mismo tiempo como una problemática que azota a las sociedades actuales. Por lo tanto, en varios Estados se han desarrollado estrategias para combatir esta situación, en este sentido, se ha expresado que la misma se encuentra condicionada por factores sociales, económicos, culturales y personales (Molina-Mancilla, 2008).

Entonces, se destaca que la intensificación de los rangos de consumo y las repercusiones que estas producen en la salud integral de las personas reportadas en los últimos años se convierte en la principal preocupación de los Estados, con la finalidad de disminuir el consumo de sustancias estupefacientes en sus territorios. Por esta razón, se observa que las sociedades actuales no son conscientes de los peligros inmersos en el consumo de dichas sustancias, registrándose que el consumo se inicia en edades tempranas (Molina-Mancilla, 2008).

Además, se observa que el consumo de sustancias estupefacientes data desde la historia de la humanidad misma; es decir, que dichas sustancias han sido parte de diferentes sociedades y culturas con fines lúdicos, productivos o terapéuticos; las cuales han variado entre concepciones religiosas y culturales; como ejemplo se destaca el uso del opio y el cannabis dentro de las culturas orientales con fines analgésicos y estupefacientes; además el segundo reporta usos dentro de actividades productivas como la industria textil (Molina-Mancilla, 2008).

Así que, en diferentes investigaciones se destaca la relación entre aspectos sociales y el consumo de sustancias estupefacientes de manera particular en adolescentes; entonces, dentro de la mayoría de los estudios han reportado relaciones significativas entre factores

psicosociales y el consumo de sustancias estupefacientes, destacando que los individuos que presentan mayor fortaleza en estos aspectos presentan una menor incidencia al consumo de drogas (García-Peña & Parra-Cortés, 2018).

Lo cual muestra que, que los individuos que presentan problemas psicosociales como la baja autoestima, la depresión y la ansiedad son factores de riesgo a tomar en cuenta dentro del análisis del consumo de sustancias estupefacientes. Por ende, dentro de los postulados tradicionales, consideraban que estos problemas repercuten en el bienestar y la satisfacción de los seres humanos, lo cual nos permite inferir que la autoestima juega un rol crucial, pues una alteración en sus niveles desencadena en el surgimiento de problemas (Pontón & Rivera, 2013).

En consecuencia, se ha reportado que los entornos familiares, educativos y laborales se vuelven determinantes en los niveles de autoestima de los individuos, y presentan una relación directa en el consumo de drogas legales y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, reportando que la autoestima social se convierte en un elemento esencial dentro de la prevalencia de consumo de drogas en las personas (Molina-Mancilla, 2008).

En efecto, como hemos podido apreciar el entorno social juega un rol protagónico, para que las personas especialmente niños, niñas y adolescentes caigan en las garras de la drogadicción confluyendo varios aspectos como son el lugar de residencia (barrio o sector), padres – hermanos con problemas de adicción a sustancias, hijos de hogares disfuncionales, problemas de violencia intrafamiliar (agresiones físicas, afectaciones psicológicas), falta de debido cuidado y protección de los padres, deserción escolar.

#### *Políticas criminales de represión y el microtráfico en el Ecuador*

A lo largo de la historia del Ecuador la política en el tema de sustancias estupefacientes se fundamentó en la ratificación de convenios internacionales, partiendo que los Estados Unidos patrocinó una conferencia de 13 naciones de la Comisión Internacional del Opio en Shanghái (China) en 1909, en la presidencia de Theodore Roosevelt, para posteriormente celebrar la Convención Internacional de Opio en 1912, destacándose como la primera vez en la que Estados Unidos toma la bandera de la lucha contra las drogas. En este sentido, dicha Convención es ratificada por el Ecuador en 1934. Además, en 1961 ratifican la Convención sobre Estupefacientes, el Convenio de Sustancias Psicotrópicas en 1971 y la Convención de la ONU para la lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en 1988. Dichos tratados internacionales constituyen las herramientas del derecho internacional de mayor relevancia dentro de las políticas contra las drogas (Cuenca-Quiñonez & Luna-Polo, 2016; García-Peña & Parra-Cortés, 2018; Paladines, 2017a; Maier, 2010).

Lo cual implica que, en el Ecuador se han generado diferentes normativas en las que se destacan la Ley respecto al tráfico de materias primas, drogas y preparados estupefacientes que surgió en 1958, la Ley para el Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes que entró en vigor en 1970 y que fue reemplazada por la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas en 1974, esta se encontró vigente durante 13 años y fue reemplazada en 1987 por la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, misma que fue sustituida luego de tres años por la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas conocida como la Ley 108 y publicada en 1990 (Berriain, 2018; García-Peña & Parra-Cortés, 2018).

Por consiguiente, se generaban nuevos paradigmas en el país con la entrada en vigor de la Carta Magna de Montecristi, donde en su artículo 364 destacaba que el fenómeno de adicción a sustancias psicotrópicas y estupefacientes debería ser considerada como una problemática de salud pública. En este sentido, el Estado se vuelve responsable de generar programas de información y control de sustancias que causen adicción, tanto en drogas legales como el alcohol y el tabaco como en sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; volviéndose una prioridad del Estado Ecuatoriano brindar terapias de rehabilitación a personas que presenten problemas de adicciones; destacando que no es pertinente la judicialización del consumo y la violación de derechos consagrados a nivel constitucional (García-Peña & Parra-Cortés, 2018).

Se debe puntualizar que, pese a todos los esfuerzos realizados por nuestro país, desde inicios del siglo pasado en cuanto tiene que ver con políticas de control y prevención del microtráfico, ha sido partícipe y suscriptor de varios convenios bilaterales y multilaterales, de igual manera ha puesto en vigencia dentro del marco normativo varias leyes con el afán de controlar y erradicar tanto el tráfico como microtráfico de sustancias dando resultados poco alentadores.

No obstante, pese a la existencia de una disposición constitucional, no se pudo alcanzar una salida a la problemática de la criminalización de adicciones en el país, destacando que frecuentemente los operadores de justicia procedían a la sanción en base a la Ley 108 que penalizaba la posesión y la tenencia. Por lo tanto, en busca de que el consumo de drogas sea comprendido como una problemática de salud pública el Consejo Nacional para el Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), para el 2013 ofrece la Resolución 001-CONSEP-CD-2013 con la cual se brindan cuatro umbrales de tenencia y posesión; mismos que se establecían como guía para los magistrados penales y que tuvieron como modelo la legislación mexicana en donde diferencia el narcomenudeo del narco mayoreo, estableciendo la barrera entre la adicción a las drogas y el tráfico de estas como un delito. Aunque, las cantidades indicadas dentro de los umbrales no necesariamente se encuentran apoyadas en un sustento científico; sino que,

estas han sido definidas en base a concepciones técnicas o políticas ya que a nivel global no se encuentra estandarizado cuáles son las cantidades que son utilizadas como dosis para consumo (García-Peña & Parra-Cortés, 2018).

A pesar de aquello, es importante destacar que los umbrales se establecen como herramientas jurídicas que facilitan la labor de los operadores de justicia frente a la garantía de los derechos de los consumidores. Entonces, se vuelve fundamental referirse a la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (2014), en el cual se presenta una perspectiva simple respecto a las drogas. En dicha normativa, se alcanzan grandes logros en cuanto tiene que ver con delitos vinculados con la fabricación y el tráfico de drogas, derogando la Ley 108 responsable de la privación de la libertad de 60.000 personas. En este sentido se consagraban los preceptos constitucionales; de manera particular en el artículo 220 en donde se destaca que la tenencia o posesión de drogas destinadas para el consumo dentro de los umbrales establecidos, no deberá ser considerado como una conducta punible. Asimismo, es pertinente destacar que con el COIP se brinda una mayor proporcionalidad de las sanciones penales, ya que estas son menos drásticas de las consideradas dentro de la antigua normativa que catalogaba a estos delitos a la par con los homicidios (García-Peña & Parra-Cortés, 2018).

En los países de Occidente se sostiene que los sistemas penales basan su pena principal en la prisión; es decir en imponer una pena privativa o restrictiva de libertad a las personas que han cometido un delito; como contraparte a lo aseverado se indicará que, en un estado constitucional de derecho, la libertad individual o libertad personal es uno de los valores más importantes que posee un ciudadano. Por consiguiente, se desprende que un Estado en pleno ejercicio de sus derechos y facultades al momento de efectivizar su poder punitivo a través de la imposición de una pena privativa de libertad a cualquier ciudadano debe justificar o fundamentar tal medida, si se toma en consideración que la imposición de una pena de este tipo es considerada de última ratio o recurso para resolver una problemática de carácter penal; de manera que, el **tratadista argentino** Daniel Rafecas (2021), enfatiza en el hecho de poner al ciudadano común como el destinatario de la protección estatal, es decir el Estado ejerciendo su poder coercitivo (principio pro homine) para brindar protección a la ciudadanía lo cual compagina totalmente con el sentido del Estado de Derecho (pp.56-57).

En alusión al tema Francisco Muñoz (1991) y Mercedes García (2015), exponen desde dos enfoques:

El derecho en materia penal actuará en casos puntuales; es decir en el instante en el que la intervención de las otras ramas del derecho con su normativa sancionadora sea insuficiente para solucionar un determinado conflicto jurídico, teniendo siempre presente que el Derecho Penal se define por su carácter subsidiario frente a las demás ramas (Muñoz, 1991).

El principio de mínima intervención destaca que el Derecho Penal intervendrá siempre que se produzcan ataques o lesionen muy gravemente un bien jurídico importante; por consiguiente, se establece que la misión del Derecho Penal no es la de proteger bienes jurídicos ni protegerlo cuando se produzca algún ataque; sino actuar en casos donde la lesión al bien jurídico sea realmente grave (Molina-Mancilla, 2008).

De manera que, Mir Puig en el Estado moderno se refiere al principio de lesividad como el perjuicio en el ámbito social que es natural al injusto perpetrado, objetivo que se cumplirá en la lesión o daño del bien jurídico tutelado, pasa a constituirse en un principio político fundamental dentro de la democracia de un Estado (Fernández, 2004).

El Estado para enfrentar y solucionar un conflicto dado cuenta con una amplia normativa legal, misma que busca siempre otorgar una salida viable y de beneficio mutuo tanto para quien infringe o inobserva la ley cuando para el Estado; de esta manera en primer término se remite a la normativa jurídica de carácter civil a través de un resarcimiento económico como reparación del daño causado. A continuación, el Estado cumplirá su rol regulador por intermedio del Derecho Administrativo, que si bien es cierto ya admite la imposición de sanciones de índole pecuniaria (multas), clausura de establecimientos, retiro de permisos, son susceptibles de este tipo de sanciones personas naturales como personas jurídicas; etc. (Rafecas, 2021, pp.58-59).

Posteriormente se ingresa ya a la esfera del ámbito penal, pero en el aspecto contravencional, el cual se contrasta con el ámbito de delitos por el aspecto cuantitativo y no cualitativo, la característica principal de las contravenciones es que se encuentra en el intermedio de faltas de índole administrativas y Normativa Penal ya de carácter eminentemente punitivo (Roxin, 1997b).

Ahora bien, una vez adentrados en la esfera netamente penal, inclusive dentro de la misma Normativa Penal se prevé no solo la existencia de la pena de prisión ya que existe delitos que prevén una sanción que no contempla la prisión de la persona sometida al proceso penal, tales salidas alternativas son el mecanismo de suspensión del juicio a prueba, pena de multa y/o de inhabilitación especial, todas ellas conducentes a impedir la condena para el autor del delito (Rafecas, 2021, p.59).

De igual manera ocurre con la mediación penal, figura que se encuentra inserta en modelos procedimentales penales vigentes en distintas provincias de la República Argentina; así como también brindan la posibilidad de llegar a acuerdos conciliatorios impulsados en las actuales normativas procesales, concordantemente en forma más amplia se fomenta la denominada justicia restaurativa que pregonan Organismos Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (Rafecas, 2021, p.60).

Existen otro tipo de sanciones que no incluye la prisión para la persona sometida a la Justicia Penal como es al funcionario público; es decir a la persona que ostente dicha calidad tiene derecho a que se le suspenda la pena de prisión; así como también en casos de primera condena o de pena de prisión que no exceda los tres años. Otra figura importante es la del Instituto de Prisión Domiciliaria, enfocada en mujeres embarazadas o con hijos menores a cargo, adultos mayores o enfermos terminales, en estos casos el juez está en la potestad de sustituir el cumplimiento de la pena en prisión por el de arresto domiciliario. Por último, tenemos que abordar el caso de las personas condenadas que no pueden acceder a la condena en suspenso por cuanto el delito cometido por estas personas no son susceptibles de ejecución condicional, por tanto, el sentenciado no puede ser incluido en uno de los grupos especiales que si se insertan para cumplir la condena impuesta en forma alternativa a la privación de su libertad (Rafecas, 2021, pp.60-61).

En este contexto, el **tratadista argentino** Daniel Rafecas (2021), recalca en el hecho de que una sociedad progresa en cuanto a disminución del nivel de violencia estatal, siempre que descarte respuestas estatales en cuanto tiene que ver con los castigos o sanciones estipuladas para cada tipo de infracción trasladando determinadas acciones de la esfera penal a la contravencional o supliéndolas como faltas meramente administrativas, efectivizando para un mayor y mejor alcance instituciones como la mediación penal, las penas de prisión permitir que puedan quedar en suspenso; así como también mayor utilización de la prisión domiciliaria. En definitiva, buscar todo mecanismo posible para que la mayor cantidad de conductas puedan ser conocidas y sancionadas desde la legislación civil, administrativa y contravencional más no desde la materia penal (p.62).

Por el contrario, una sociedad regresiva funciona exactamente en sentido contrario, es decir promueve una mayor participación de la Ley Penal en cuanto tiene que ver a las conductas humanas, desde esta óptica la reacción estatal frente a situaciones que podrían considerarse ilegales es elevados a la categoría de delitos cuando en estricto sentido objetivo dichas cuestiones pueden ser conocidas y sancionadas administrativamente (Rafecas, 2021, p.64).

Se advierte que, los sistemas penales de varios países sobre todo los del hemisferio occidental basan su objetivo principal en obtener una pena privativa de libertad para quien infringe la Normativa Penal, es decir haciendo que el Estado ejerza e implemente el poder punitivo del cual está revestido para cumplir su papel protector de los bienes jurídicos no solo de los ciudadanos sino también del Estado y sus diversas instituciones, mismas que cuentan con personería jurídica propia. En nuestro caso puntual debemos indicar que el Estado ecuatoriano con la puesta en vigencia del actual Código Orgánico Integral Penal ha buscado evitar la criminalización de varias conductas, para ello ha determinado con claridad meridiana que las infracciones penales se clasificarán en Delitos y Contravenciones; así como también se ha ratificado en la aplicación del Principio de

Mínima Intervención que expone que la intervención penal está legitimada una vez que se hayan agotado todos los mecanismos extra penales sean estos materia civil, administrativa y/o Contravencional en el tratamiento y solución de un determinado conflicto social. Por otra parte, se debe mencionar que, si una conducta humana se adecua a uno o más tipos penales, luego de cumplida la fase investigativa pre procesal se llega formalmente a iniciar el proceso penal, una vez culminadas todas las etapas y los recursos, los cuales otorga la normativa penal vigente y se llega a la imposición de la sentencia, una vez ejecutoriada la misma el justiciable deberá cumplir la condena impuesta por el Tribunal de Garantías Penales; pero la Normativa Penal abre la posibilidad de que el cumplimiento de las penas privativas de libertad puedan ser sustituidas por otros mecanismos como son Arresto Domiciliario generalmente esta medida se aplica para personas de la tercera edad o con enfermedades catastróficas, la suspensión condicional de la pena en delitos cuya pena privativa de libertad sea hasta de cinco años, que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia u otro proceso penal, que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como también la modalidad y gravedad de la conducta indiquen que no existe la necesidad de la ejecución de la pena. De igual forma se cuenta con figuras jurídicas como la conciliación que resulta ser en determinados casos una solución adecuada a los conflictos penales, cumpliendo de esta manera el tan pregonado principio de subsidiariedad cuya máxima es que la utilización del sistema penal es de última ratio. Coligiendo lo descrito anteriormente es importante destacar que para plasmar en la práctica el postulado establecido en el principio de mínima intervención penal en el tema motivo de nuestro estudio y análisis señalamos que el consumo de sustancias estupefacientes no debería ser objeto de sanción penal siempre y cuando la persona que posea la sustancia sea en las cantidades permitidas por la normativa penal vigente; puesto que, en algunos casos el micro traficante busca la manera de engañar o sorprender a la justicia haciéndose pasar por consumidor.

Dentro de las políticas de represión al consumo en el país, es clave destacar el pronunciamiento de la Resolución N.º 12-2015 de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), en septiembre del 2015, mediante una sentencia de triple reiteración, en donde destaca que los individuos que cometan delitos relacionados con sustancias sujetas a fiscalización dentro de diferentes verbos rectores presentando dosificaciones equivalentes o distintas; deberán ser juzgados con sanciones privativas de libertad que se acumulen de acuerdo a la cantidad indicada en los umbrales y los tipos de sustancias. En este tenor, se refleja el afán de la CNJ, de cumplir la voluntad presidencial, brindando una discusión respecto a la concurrencia de delitos. No obstante, no se señala de forma clara los casos de concurrencia ideal y de concurrencia real en los que recaen los pronunciamientos de la CNJ. En otras palabras, no se aclara si se deberá acumular las penas cuando dentro de los delitos se encuentren inmersas dos sustancias o dos verbos rectores (García-Peña & Parra-Cortés, 2018).

En este marco, se destaca un error de la CNJ al ejecutar una interpretación extensiva de los umbrales y generar un tercer camino para la concurrencia del delito que no se encuentra estipulado en el COIP. Por lo tanto, dicho instrumento jurisprudencial demanda la acumulación de penas, frente a situaciones en donde se evidencie conexión, figura jurídica que se encuentra consagrada en el artículo 406 del COIP. En tal virtud, existen diferentes pronunciamientos en donde se destaca que externamente al hecho de que un individuo sea sorprendido con dos sustancias diferentes, el delito se encuentra configurado en una única actuación, entonces, pese a que se pudiera imputar al individuo otro tipo de factor penal objetivo respecto al delito del tráfico, distinguiendo los verbos rectores intermediar, ofertar, almacenar, etc., aun así el delito se configura bajo una actuación única que se encuentra determinada dentro de las diferentes posibilidades señaladas en la tipificación (García-Peña & Parra-Cortés, 2018; Paladines, 2017a).

En consecuencia, se observa que la CNJ no toma en cuenta el contexto social ecuatoriano, en donde los cuadros de adicciones se encuentran predominados por el poli consumo; dando paso a términos dentro de la jerga popular como el “maduro con queso” conocido como la combinación entre la cocaína y la marihuana. Congruentemente al pronunciamiento de la CNJ entra en vigor la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, cuyo objetivo principal es actuar en la prevención, el control y la regulación de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Dicho cuerpo legal, ordena que en el COIP se modifiquen los literales a y b dentro del primer inciso del artículo 220 por: a) Mínima escala de uno a tres años y b) Mediana escala de tres a cinco años (García-Peña & Parra-Cortés, 2018).

Por otra parte, se vuelve fundamental referirnos a la Sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador dictada en el 2019; en donde se destaca que los umbrales dispuestos por el CONSEP, no constituyen herramientas jurídicas absolutas y es obligación de los Jueces de Garantías Penales verificar la intencionalidad de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con la finalidad de que otras pruebas presentadas dentro de los procesos penales sean tomadas en cuenta por los Operadores de Justicia. No obstante, destacan la constitucionalidad dentro de los umbrales señalados por el CONSEP, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 364 de la Carta Magna del Ecuador. Además, así como indica que los umbrales no son elementos suficientes para demostrar el delito de tráfico de estupefacientes, en el caso de no superar estos; señala que cuando sean superados, no constituirá una herramienta clara para demostrar que quienes hayan rebasado dichos límites no sean consumidores. En este sentido, se observa que se dificultan las labores de las instituciones estatales enfocadas en la investigación y la persecución de los delitos; frente a la ausencia de pruebas que demuestren la intencionalidad de tráfico de los individuos que hayan sido sorprendidos portando o teniendo cantidades superiores a las señaladas dentro de los umbrales del CONSEP; así

mismo, se pueden generar vulneraciones a los derechos de los consumidores de ser considerados como enfermos en lugar de delincuentes, ya que al generar incertidumbre respecto a la aplicación de los umbrales como herramientas jurídicas, se abre el camino al cometimiento de arbitrariedades de parte de los Operadores de Justicia al generarse vacíos respecto a las hipótesis que se encuentran inmersas en la actuación delictiva del micro tráfico, y su separación con los consumidores que se ejercía de una manera más didáctica por la tabla otorgada por el CONSEP (García-Peña & Parra-Cortés, 2018).

Sin embargo, al no tener un sustento científico las cantidades que se encuentran dentro de los umbrales señalados en la tabla elaborada por el CONSEP, se estaría induciendo a cometer errores a los operadores de justicia por cuanto se podría sentenciar a un consumidor, lo cual generaría un nefasto precedente jurídico, debido a la falta de estandarización para determinar con exactitud la cantidad permitida para consumo.

De manera que, el **maestro argentino** Daniel Rafecas (2021), expone que se debe establecer claramente como condición imprescindible para tipificar penalmente una conducta que la misma a más de ser obviamente prohibida cause un daño hacia la sociedad, es decir atente contra un bien jurídico o ponga en eminente riesgo un interés individual o colectivo. Mas, si resulta que la conducta prohibida no causa un daño o perjuicio a otros individuos o a la sociedad en general, se desprende que la potestad punitiva ejercida por el Estado resultaría inoficiosa por cuanto dicha conducta desembocaría en un resultado que no merecería ningún tipo de reproche penal es decir dicha conducta no podría ser considerada como Delito (p.67).

Luigi Ferrajoli (2018), manifiesta que la intervención en materia penal a través de normas penales que no atenten contra otros seres humanos como es el caso de la punibilidad en la tenencia de estupefacientes para consumo personal, lo considera como una ambigüedad entre la moral y el derecho, puesto que la represión no es el camino acertado para proteger este bien jurídico y más aún si la intención del Estado es la desaparición, lo que se consigue es el ocultamiento de estas conductas que transgreden las normas básicas de la moral.

De tal forma que, para activar el aparataje estatal penal, es indispensable que el caso haya superado los filtros de significación penal, es decir que casos en los que la lesión del bien jurídico es irrelevante o de igual manera la puesta en peligro de determinado bien jurídico es de poca significancia, obligatoriamente no deben ser incluidos en materia penal, por cuanto no compensar en los más mínimo el disvalor de resultado, que es un componente básico de todo injusto penal, mismo que debe cumplir con el requerimiento fundamental de lesividad, evitando de esta manera una selectividad penal muy discrecional y el aumento desmesurado de casos de poca relevancia en el ámbito penal (Rafecas, 2021, pp.71-72).

Por ende, Luzón (2016), dice que la Normativa Penal se cimienta en apreciaciones positivas o negativas es decir en aprobar o desaprobar por tanto sostiene que la Norma Jurídico Penal es valorada por partida doble en primera instancia cuando es valorada en el aspecto positivo; es decir cuando un bien determinado es sujeto de protección jurídica y por el contrario cuando se desvalora en forma negativa la conducta que vulnera o transgrede el bien jurídico.

Es decir, estas valoraciones tanto positivas como negativas se encuentran detrás de los dos mecanismos indispensables para dar forma a todo injusto penal, puesto que:

La transgresión a la norma como función de determinación requerirá ineludiblemente que una persona sea la afectada o por lo menos puesta en peligro en uno o más de sus bienes jurídicos aspecto conocido como **disvalor de resultado (se basa en la lesión y/o puesta en peligro de un bien jurídico)**. Por otro lado, el quebrantamiento a esa misma norma tomándola desde el punto de vista de función de valoración, demandará que se compruebe que el autor ha quebrantado en forma personal lo que establece dicha norma, aspecto conocido como **disvalor de acción (se sustenta en el Dolo)** (Rafecas, 2021, pp321-322).

Se colige que, para configurar un injusto penal, será indispensable que se compruebe al menos un mínimo de disvalor de resultado y de igual manera un mínimo de disvalor de acción; sin el concurso de uno de estos dos requisitos dentro de un caso en concreto no se puede configurar el injusto penal por tanto no será objeto del ejercicio del poder punitivo estatal (Rafecas, 2021, p.323).

Consecuentemente, al encuadrar el tema motivo del presente estudio dentro del análisis de la función de las Normas Jurídico – Penales en cuanto al grado de disvalor de resultado consideramos que si bien es cierto se encuentra estipulada en la Constitución de la República en su Art.- 364 en donde se establece la prohibición de criminalizar el consumo de drogas considerando a la adicción como un problema de salud pública, por otro lado nuestro primordial interés es analizar la problemática desde la perspectiva del grado de disvalor de resultado consideramos que el microtráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización lesiona un bien jurídico como lo es la salud tanto individual como colectiva ya que el consumo de alcaloides a nivel mundial cada día va en aumento, de igual manera se pone en peligro un bien jurídico que a nuestro criterio es el más importante de los bienes jurídicos tutelados por el Estado como lo es la vida de las personas ya que las sustancias psicotrópicas afectan gravemente la salud las personas dejando secuelas devastadoras e inclusive llevándolos hasta la muerte a los sujetos adictos a estas sustancias; concluimos en afirmar plenamente que en el microtráfico cumple a priori la norma de determinación por cuanto no solo existe un mínimo de disvalor de resultado porque no solamente lesiona; sino también pone en peligro bienes jurídicos tan importantes como la salud y la vida.

De manera que, podemos observar que pese a modificar o endurecer las penas establecidas en el Art.- 220, Núm. 1 Lit. a) y Lit. b) del Código Orgánico Integral Penal (2014); así como también haber promulgado Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, lejos de controlar el microtráfico y/o consumo de drogas, la problemática se agudiza cada día más no solo en nuestro país sino a nivel mundial, debido principalmente a la sólida estructura que poseen las grandes bandas delictivas, sumado a las grandes cantidades de dinero que por concepto de ganancia obtienen dichas organizaciones hacen que el control de tráfico y consumo sobre todos en estratos sociales donde la pobreza, desorganización familiar entre otros factores más, se convierta en un verdadero reto para los gobiernos el implementar políticas públicas eficaces, eficientes; sumado a ello una normativa penal realmente efectiva que contribuya a erradicar o disminuir en la medida de lo posible esta problemática social que afecta enormemente a todos los países del mundo y particularmente golpea a nuestra región.

#### *Diferenciación entre micro traficantes y consumidores*

Por consiguiente, es necesario analizar el artículo 228 del COIP, en donde destaca que los volúmenes de sustancias sujetas a fiscalización destinados al consumo personal serán regulados de acuerdo con los parámetros establecidos en el COIP. En este sentido, dentro del artículo 705 de este mismo cuerpo legal se destaca que la asistencia sanitaria deberá darse de forma integral, por lo que los centros de privación de libertad deberán disponer de planes de prevención y terapia para individuos que manifiesten problemas de adicciones. En este sentido, se observa una contradicción respecto a lo mencionado en el último inciso del artículo 220 *Ibidem*, en donde se destaca que la tenencia y posesión destinada al consumo no serán punibles (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Por lo tanto, es necesario crear centros especializados para los consumidores en donde estos puedan recibir un trato diferenciado de los micro traficantes de conformidad con las disposiciones constitucionales.

Por ello, el Bien Jurídico no es más que el conjunto de elementos y valores que el ordenamiento jurídico estatal le reconoce dentro de su estructura normativa por encontrarse establecidos tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, siendo considerados como primordiales para el desarrollo del conglomerado humano sentando las bases de convivencia y realización personal de todas las personas. El Bien Jurídico es clave para que el Derecho Penal ejecute su propósito limitador y racionalizador del ejercicio del poder punitivo de un Estado (Rafecas, 2021, pp325-327).

La doctrina establece dos tipos de Bienes Jurídicos, los cuales son indispensables para que exista una coexistencia armónica en la sociedad entre los seres humanos y son: **1.-**

**BIENES JURIDICOS INDIVIDUALES O PERSONALES**, son aquellos que el ordenamiento jurídico – social le reconoce su uso y disponibilidad a cada ciudadano. **2.- BIENES JURIDICOS SUPRAINDIVIDUALES O COLECTIVOS**, son aquellos que congregan a todos los valores sociales, cuya consideración va más allá de las personas en forma individual, aspectos preponderantes para el desarrollo de la sociedad en forma global incluyendo ámbitos como político, económico, social, medio ambiental, religioso; etc., ya que sin su concurso difícilmente se cumpliría los ideales básicos de la vida (Rafecas, 2021, pp328-330).

La salud pública se la define como el conjunto de acciones emprendidas por el Estado en pro de garantizar el bienestar general de la colectividad adecuando condiciones mínimas de salubridad e higiene para todos los habitantes del Estado, adquiere la categoría de bien jurídico por cuanto cuenta con el respaldo del poder punitivo estatal a más de que se encuentra consagrada en la Constitución de la República.

En los Delitos de Peligro los bienes jurídicos de carácter colectivos o supraindividuales se caracterizan por poner en riesgo el bien jurídico en mención, pero no se logra dañar el bien jurídico como tal, más bien su consumación se ejecutará al momento de que se ponga en una seria puesta en peligro del bien jurídico colectivo (Rafecas, 2021, p.331).

Por lo tanto, consideramos a la salud pública como un bien jurídico colectivo puesto que, no solamente atañe en forma individual al ciudadano como tal sino también al Estado como la estructura básica sobre la que se asienta una sociedad determinada, es por ello que se concluye aseverando que el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el microtráfico, asociación ilícita, sicariato, delincuencia organizada y otros tipos penales que tienen relación directa entre si considerándoles como delitos de peligro, ya que tienen gran impacto en diferentes ámbitos del quehacer de un país, principalmente en el aspecto económico.

## Discusión

### *Propuesta*

Posterior al análisis de la normativa legal que regula el consumo y el microtráfico de estupefacientes, surge la necesidad de implementar una Reforma de los artículos 220 y 60 del Código Orgánico Integral Penal (2014), con la finalidad de garantizar que no se produzcan vulneraciones a los derechos de los consumidores. Por lo tanto, se busca que estos sujetos sean tratados y procesados como enfermos en lugar de delincuentes. Entonces, se observa que pese a que al final del artículo mencionado se destaca que la tenencia y posesión de sustancias sujetas a fiscalización para el consumo no será punible; sin embargo, no se mencionan los parámetros que permitirán definir a un individuo como tal. En este sentido, se sugiere agregar o incorporar los siguientes cambios:

1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

a) Mínima escala, de uno a tres años.

1.- En el Numeral 1 Literal a) se agregaría **“A su vez reciba un tratamiento médico toxicológico para superar su drogodependencia, drogadicción o farmacodependencia, por el lapso mínimo de seis meses o el tiempo que lo prescriba el profesional médico a cargo del tratamiento, mismo que lo recibirá en las instalaciones del Centro de Rehabilitación Social en el que se encuentre cumpliendo la pena privativa de libertad impuesta, siempre y cuando se demuestre su adicción o dependencia”**.

b) Mediana escala, de tres a cinco años.

2.- En el Numeral 1 Literal b) se agregaría **“A su vez reciba un tratamiento médico toxicológico para superar su drogodependencia, drogadicción o farmacodependencia, por el lapso de un año o el tiempo que lo prescriba el profesional médico a cargo del tratamiento, mismo que lo recibirá en las instalaciones del Centro de Rehabilitación Social en el que se encuentre cumpliendo la pena privativa de libertad impuesta, siempre y cuando se demuestre su adicción o dependencia”**.

c) Alta escala, de cinco a siete años.

3.- En el Numeral 1 Literal c) se agregaría **“A su vez reciba un tratamiento médico toxicológico para superar su drogodependencia, drogadicción o farmacodependencia, por el lapso de un año seis meses o el tiempo que lo prescriba el profesional médico a cargo del tratamiento, mismo que lo recibirá en las instalaciones del Centro de Rehabilitación Social en el que se encuentre cumpliendo la pena privativa de libertad impuesta, siempre y cuando se demuestre su adicción o dependencia”**.

d) Gran escala, de diez a trece años.

4.- En el Numeral 1 Literal d) se agregaría **“A su vez reciba un tratamiento médico toxicológico para superar su drogodependencia, drogadicción y farmacodependencia, por el lapso de un año nueve meses o el tiempo que lo prescriba el profesional médico a cargo del tratamiento, mismo que lo recibirá en las instalaciones del Centro de Rehabilitación Social en el que**

**se encuentre cumpliendo la pena privativa de libertad impuesta, siempre y cuando se demuestre su adicción o dependencia”.**

2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación.

También se reformará el numeral 2 del artículo 220 del COIP, se incluirá como inciso cuarto la frase **“La determinación de consumidores se realizará mediante análisis psicosomáticos y pruebas toxicológicas que permitan distinguir el tipo y grado de adicción que presentan los sentenciados”.**

Por otra parte, se cree de suma importancia reformar el artículo 60 Numeral 1 del mismo cuerpo legal, se incorporaría a continuación de Tratamiento médico la frase **“tratamiento médico toxicológico”**, sugiriendo el siguiente texto:

**Art. 60.- Penas no privativas de libertad.** - Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, **“tratamiento médico toxicológico”**, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.

La reforma está dirigida para las personas privadas de libertad a quienes se les haya probado su adicción, pero que a su vez han sido sentenciados conforme a lo establecido en la ley, ya sea por un error en la Investigación por parte de Fiscalía o por un error de la defensa técnica del sentenciado.

### Conclusión

- Finalmente, es posible destacar que pese a que en el Ecuador a nivel constitucional se demanda un trato diferenciado para los consumidores de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, debido a que las adicciones son consideradas como una problemática de salud pública; dentro de los procesos penales se vulneran derechos constitucionales, debido a la falta de claridad en la

Normativa Penal, que conduce a la judicialización del consumo; precisamente por esta razón es que se plantea la imperiosa necesidad de reformar los Artículos 220 y 60 Numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, para contribuir a encontrar soluciones efectivas en la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Creemos firmemente que si buscamos frenar el microtráfico la alternativa viable sería que la persona sentenciada por microtráfico y que a su vez en base a estudios médicos especializados se haya demostrado su adicción a dichas sustancias se propenda su rehabilitación para que supere su problema de dependencia o adicción a través de los tratamientos toxicológicos respectivos.

- Las personas que sucumben en el mundo de la drogadicción, son fácilmente reclutadas por las bandas criminales dedicadas al tráfico de drogas, ya que por su problema adictivo los consumidores se involucran en el microtráfico, puesto que las grandes estructuras criminales asentadas actualmente en nuestro territorio patrio se encuentran entre ellas librando una batalla sin precedentes por el control de territorios en casi todas las ciudades del país, lo que lamentablemente ha provocado que la inseguridad llegue a índices históricamente nunca alcanzados desencadenando alarmantes cifras de sicaratos; de igual manera amotinamientos y masacres carcelarias en la mayoría de Centros de Rehabilitación Social, siendo la piedra angular de esta problemática social el microtráfico, he ahí la necesidad de viabilizar la reforma planteada de los Artículos 220 y 60 Numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, para que en un futuro cercano los adictos que lastimosamente han sido procesados y sentenciados, luego de cumplir su ejemplarizadora sanción logren rehabilitarse, convirtiéndose en personas que se reinserten en la sociedad y se conviertan en ciudadanos que aportan al desarrollo de Ecuador; es decir que a través de la aplicación de una sanción combinada entre una pena privativa de libertad y una pena no privativa de libertad, se pretende minimizar en la medida de lo posible el microtráfico y la desbordante violencia que actualmente azota nuestro querido país.

### Conflicto de intereses

No existe conflicto de intereses con respecto a la información y análisis presentado en el documento.

### Referencia Bibliografía

Aguilera-Eguia, R. (2014). Systematic review, narrative review, or meta-analysis? *Rev. Soc. Esp. Dolor*, 21(6), 359-360.

- Artiles-Santana, E. (2021). Una teoría del tipo para el tráfico de drogas en el Ecuador. *Revista San Gregorio*, 146-158.
- Beriain, D. (12 de Abril de 2018). documental "Clandestino". (FUSIÖNMX, Entrevistador)
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *COIP*. Quito: Registro Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi: Registro Oficial 449.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia 7-17*. CN/19: Registro Oficial.
- Cuenca-Quiñonez, J., & Luna-Polo, J. (2016). La existencia de diversidad en sentencias de jueces con relación al tráfico de sustancias psicotrópicas y estupefacientes dentro del COIP. *UTMACH*, 66p.
- Dirección Nacional de Investigaciones Antidrogas. (2021). *Estadísticas*. Quito: DAI.
- Fernández, Gonzalo. (2004). Bien jurídico y sistema del delito, Editorial B de F, Montevideo – Buenos Aires (p.3).
- Ferrajoli, Luigi. (2018). Escritos sobre derecho penal: nacimiento, evolución y estado actual del garantismo penal, Nicolás Guzmán (coord.), Ed. Hammurabi, Buenos Aires (t. I, p.174).
- Flores, P. (2017). *Impacto del microtráfico en los homicidios en el distrito Portete de la ciudad de Guayaquil, en los años 2013-2014*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- García Arán, Mercedes. (2015). Derecho Penal, Parte General, 9° ed., revisada y puesta al día, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, (p.119)
- García-Peña, J., & Parra-Cortés, L. (2018). Políticas criminales contra el microtráfico ¿La represión es la solución? *UASB*, 131p.
- Gutiérrez, I., & Tobón, S. (2017). *El ciclo criminal del microtráfico y consumo de drogas: contexto nacional y consecuencias en entornos locales*. Medellín: Centro de Análisis Político.
- Jurado, M., Centellas, E., Puleri, E., & Chulver, P. (2018). Experiencias comparadas: microtráfico y umbrales legislativos de Bolivia – Ecuador: avances en torno a la perspectiva de la UNASUR. *Friedrich Ebert Stiftung – Acción Semilla*, 1-26.

- López-Soria, Y. (2016). Análisis de la tabla de medidas de sustancias controladas y sujetas a fiscalización, vigente en Ecuador, entorno a la configuración legal del delito de tráfico de drogas. *capjurídica*, (3), 103-135.
- López-Soria, Y. (2016). La configuración legal del delito de tráfico de drogas en Ecuador contrapone los principios *in dubio pro-reo* y el *nullun crime nulla poena sine lege*. *Uniandes Episteme*, 3(2), 1-14.
- Lúzon Peña, Diego-Manuel. (2016). Derecho Penal. Parte General, 3° ed., ampliada y revisada, B de F, editores, Buenos Aires.
- Maier, Julio. B. J. (2010). El derecho contravencional como derecho administrativo sancionatorio”, en Pastor, Daniel (dir.): Problemas actuales de la Parte General del Derecho Penal, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires. (p.37).
- Molina-Mancilla, M. (2008). Evolución histórica del consumo de drogas: Concepto, clasificación e implicaciones del consumo prolongado. *International e-Journal of Criminal Science*, 1-35.
- Muñoz Conde, Francisco. (1991). Teoría General Del Delito, 2° ed., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
- Paladines, J. (2017a). *Cárcel y drogas en Ecuador: el castigo de los más débiles*. Quito: IFE.
- Paladines, J. (2017b). *Matemáticamente detenidos, geoméricamente condenados: la punitividad de los umbrales y el castigo al microtráfico*. FESE, 1-56.
- Pontón, D., & Rivera, F. (2013). *Microtráfico y criminalidad en Quito*. Quito: Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
- Pyszcsek, O. (2021). Geografía del circuito productivo de las sustancias psicoactivas ilícitas (SPI). Globalización, actores y multi esalaridad. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 28-44.
- Rafecas Daniel, (2021). Derecho penal sobre bases constitucionales, ediciones Didot, *cap. II*, 56-66, *cap. II*, 67-72, *cap. III*, 118-124, *cap. IV*, 159-165.
- Raffo, L., & Gómez, D. (2017). Redes criminales y corrupción en la era del microtráfico y el narcomenudeo. *Revista de economía institucional*, 227-261.
- Robalino-Morales, C. (2021). Microtráfico de drogas: causas y comportamiento en el sector Quitumbe en Quito, 2018-2021. *Revista de Investigación en Seguridad Ciudadana y Orden Público*, 37-42.

Roxin, Claus. (1997a). Derecho penal parte general. Tomo I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Primera edición (en Civitas), 1997, 320p.

Roxin, Claus. (1997b). Tratado de derecho penal-parte general, tomo I, trad. de Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal, Ed. Civitas, Madrid. (72p.).

Salazar, S. (2016). El microtráfico en el Ecuador y sus consecuencias en la juventud, frente a las reformas del COIP. *UTPL*, 88p.



El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones



## La detención en flagrancia por presunta autoría intelectual y su compatibilidad con la dogmática penal: análisis de la detención de Leónidas Iza por su presunta participación en el delito de paralización de servicios públicos

*Arrest in flagrante for alleged intellectual authorship and its compatibility with criminal dogmatics: analysis of the arrest of Leonidas Iza for his alleged participation in the crime of paralyzing public services*

- <sup>1</sup> Jorge Fernando López Vera  <https://orcid.org/0000-0001-5949-4728>  
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca Ecuador  
[jorge.lopez00@est.ucacue.edu.ec](mailto:jorge.lopez00@est.ucacue.edu.ec)
- <sup>2</sup> Daniel de la Vega  <https://orcid.org/0000-0002-6276-6242>  
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca Ecuador  
[edwin.delavega@ucacue.edu.ec](mailto:edwin.delavega@ucacue.edu.ec)



### Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 11/10/2022

Revisado: 26/11/2022

Aceptado: 06/12/2022

Publicado: 05/01/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i1.2426>

**Cítese:** López Vera, J. F., & de la Vega, D. (2023). La detención en flagrancia por presunta autoría intelectual y su compatibilidad con la dogmática penal: análisis de la detención de Leónidas Iza por su presunta participación en el delito de paralización de servicios públicos. *Visionario Digital*, 7(1), 36-60.  
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i1.2426>



**VISIONARIO DIGITAL**, es una revista científica trimestral, que se publicará en soporte electrónico tiene como misión contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Palabras****claves:**

flagrante delito,  
detención,  
crimen,  
participación,  
autoridad  
mediadora

**Keywords:**

flagrante  
delicto,  
detention,  
crime,  
participation,  
mediate  
authorship

**Resumen**

En este trabajo de investigación se analiza la institución jurídica de la detención en flagrancia y su aplicación en una presunta intervención criminal de autoría mediata o intelectual. Para ello, utilizando el método cualitativo de investigación, se propone el análisis del caso de Leónidas Iza Salazar, líder indígena ecuatoriano, quién, en el contexto de las últimas protestas contra el Gobierno ecuatoriano, fue detenido en flagrancia por presuntamente haber participado como autor intelectual del delito de paralización de servicios públicos. En consecuencia, conforme a un marco teórico de autoría mediata y delito flagrante determinadas por la norma, doctrina y jurisprudencia, constataremos si efectivamente, en el caso propuesto las actuaciones de las autoridades policiales y judiciales se compadecen con los criterios que la dogmática penal ha establecido, es decir, si respecto a la autoría mediata, resulta viable la detención y calificación de flagrancia.

**Abstract**

In this research work, the legal figure of the arrest in flagrante delicto motivated by the presumed mediate or intellectual authorship is analyzed. To do this, using the qualitative research method, and through the analysis of the case of Leonidas Iza Salazar, an Ecuadorian indigenous leader, detained due to the recent social protests unleashed in Ecuador, we will verify whether, in fact, the characteristics of criminal flagrancy, determined by the norm, doctrine and jurisprudence, are consistent with the criteria that criminal dogmatics has delimited regarding indirect authorship, in order to determine if the arrest and qualification of flagrante delicto under the figure of intellectual authorship is indeed viable of a crime.

**Introducción**

Conforme la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, es un “Estado constitucional de

derechos y justicia”, sin embargo, dicha denominación no se constituye como un simple o mero enunciado, sino que se configura en una imposición categórica de cómo debe regir el quehacer estatal y la real vigencia de los derechos de los ciudadanos, en un estado de derecho como el determinado en la norma fundamental ecuatoriana.

Esta máxima tiene aún más prevalencia, si se considera que el Ecuador ha vivido recientemente fuertes convulsiones sociales desencadenadas -sobre todo la acontecida en el mes de junio de 2022-, por el descontento de los pueblos y nacionalidades indígenas en cuanto a las políticas públicas desarrolladas por el gobierno nacional. Se debe señalar que, en esta ocasión, se sumaron a las movilizaciones más grupos sociales, los cuales, tuvieron presencia en una gran parte del territorio nacional. Como respuesta, el gobierno nacional decretó régimen de estado de excepción y, en este contexto, el uso de la fuerza de ciertos miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, en determinadas circunstancias no se apegaron a los principios de proporcionalidad, necesidad y consecución de un fin legítimo (Naciones Unidas Derechos Humanos [NHDH], 2022).

Organismos internacionales de defensa de Derechos Humanos cuestionaron el uso desmedido del poder punitivo estatal, por cuanto, la actuación de la fuerza pública evidenciaba violaciones a derechos humanos como resultado de la criminalización de la protesta social (Swissinfo.ch [SWI], 2022). Uno de estos cuestionamientos, estaba relacionado con la detención que se llevó en contra del dirigente indígena Leónidas Iza, quién en su calidad de Presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), lideró las movilizaciones en contra de las políticas del gobierno nacional. Este acontecimiento en particular no solo generó cuestionamientos en materia de derechos humanos, sino también en el marco de la dogmática penal. Debido a que, las autoridades que intervinieron en ese operativo anunciaron que a Leónidas Iza, lo detuvieron en presunto delito flagrante de paralización de servicios públicos en calidad de autor intelectual.

En mérito de los términos en los que se llevó a cabo la precitada detención, el presente trabajo tiene como finalidad el análisis en torno a si procede o no la detención y posterior calificación de flagrancia en los delitos que presuntamente se han cometido bajo la figura de participación como autor mediano o intelectual. Para este propósito, en primera instancia, se parte de un estudio teórico del concepto de delito flagrante y sus características, desde el plano normativo y jurisprudencial. En un segundo momento, desde la dogmática penal se revisa la institución de la autoría intelectual o autoría mediata y su tratamiento en la normativa interna. Por último, se analiza el caso propuesto y en mérito de las actuaciones policiales y judiciales que se desprenden del expediente judicial, se concluirá si la detención y calificación de flagrancia por parte de la autoridad judicial, es compatible con la dogmática penal y la Constitución ecuatoriana.

## Metodología

Investigación de tipo documental, histórica al analizar hechos legales ocurridos, para establecer antecedentes al análisis del presente artículo. Enfoque mixto, cualitativa al analizar procesos sociales y la forma como afectan a la comunidad en cuestión estudiada en esta problemática, y de tipo cuantitativa, por las referencias estadísticas de caso similares.

## Discusión

### *La flagrancia delictual*

Para iniciar el análisis del tema propuesto, resulta necesario considerar en primer lugar que, el derecho más importante que se antepone a cualquier tipo de detención es el derecho a la libertad personal, garantizado en el artículo 66, numeral 14 de la Norma Fundamental, el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Sin embargo, la flagrancia delictual se constituye en una excepción que rompe aquella regla, la cual está prevista en el propio texto constitucional ecuatoriano, en el artículo 77, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que señala lo siguiente: “*Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas.*”

Ahora bien, es preciso también realizar una aproximación al significado o concepto de flagrancia. Pero para ello, primero es menester traer a colación su etimología, es decir, el origen de esta alocución que proviene del latín *flagrans*, *flagrantis*, del verbo *flagrare*, que quiere decir “estar en llamas o arder”.

Ya en su acepción al castellano, según la Real Academia de la Lengua Española (2022), flagrancia es una cualidad de flagrante, que no es más que (algo) “que se está ejecutando actualmente”. Siendo su locución adverbial: dentro del mismo tiempo en el que se está infligiendo, sin que este haya podido escapar. De ahí es que nace entonces, el término un tanto más coloquial de *in fraganti*.

La doctrina respecto a la flagrancia sostiene lo siguiente:

*Así cuando la persecución inmediata del sospechoso, después de cometido el hecho, permite encontrarlo cerca del lugar, en posesión de las cosas hurtadas o robadas, dando base para presumir, fundamentadamente, que intervino en su perpetración. La Flagrancia está vinculada con el iter criminis en cuanto al sujeto*

*es descubierto en el momento en que está realizando los actos ejecutivos constitutivos del tipo con miras a la consumación (...).* (Vaca, 2009, p.675)

En la misma línea, el Tribunal Constitucional Español (1993), en la sentencia No 341/1993, del 18 de noviembre, con base en una interpretación del texto constitucional, determinó lo siguiente en relación con la flagrancia:

Entonces, lo que, si se presenta como irracional y suficiente, dentro del enfoque propio, es diferenciar entre la afincada figura de la flagrancia como contexto efectivo en donde quien comete un delito se ve sorprendió o percibido de forma directa por un agente estatal; dichas condiciones se expresan con la inmediatez del cometimiento del delito. En este sentido, dentro del léxico constitucional, presenta significancia, y constituye elemento fundamental para la interpretación; entonces se debe reconocer que las connotaciones de flagrancia se encuentran definidas dentro del inciso del artículo 18 de la Carta Magna, precepto, que, al sostenerse en este postulado tradicional, ha definido un derecho fundamental, generando capacidad para el actuar estatal.

De tal manera, se puede deducir que el concepto de flagrancia se encuentra vinculado con el acto en donde la autoridad sorprende a un presunto delincuente, en el momento exacto en que se genera el comportamiento delictivo; es decir, se requiere que el presunto delincuente sea descubierto in facto.

En el plano nacional, se puede advertir que el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), en el artículo 527 establece lo que ha de entenderse por flagrancia, sin dar una definición o concepto exacto:

Entonces, se comprende que dentro del contexto de flagrancia, el implicado en el cometimiento del delito en presencia de uno o más individuos, paraliza el actuar delictivo al verse descubierto; en este contexto, se genera una persecución desde el instante en donde se evidencia el cometimiento del delito, hasta que se produzca la captura; de igual manera, cuando un individuo es sorprendido con armas después de un delito, siempre y cuando exista una persecución interrumpida; y con demás elementos vinculados con el actuar delictivo.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Ahora bien, de lo dicho por la doctrina, el Tribunal Constitucional Español y lo recogido en la legislación ecuatoriana, se pueden extraer ciertas características propias de la flagrancia que la determinan como tal, las cuales, para criterio de la investigación planteada (sin perjuicio de la existencia de otras que pueden sobresalir dentro de un

estudio más profundo que sobre la flagrancia pueda realizarse, sin embargo, para el propósito de este trabajo aquellas que se plasman resultan precisas), serían las siguientes:

La necesaria percepción sensorial del delito: pues para entender como flagrante un hecho, es necesario que una persona, sea esta civil o de la fuerza pública, observe la comisión de un delito. Es decir, el delito tiene que ser plenamente perceptible a través, de por lo menos, el sentido de la vista.

La verificación de la evidencia material o física del delito: a más de la percepción sensorial del delito, debería ser posible la constatación de las armas, huellas, instrumentos o el producto del delito mismo recién cometido.

La inmediatez de su descubrimiento: esto quiere decir que, la determinación de un hecho flagrante está necesariamente sujeto a un límite temporal-inmediato. Aquello puede variar de acuerdo con la legislación de cada país, la ecuatoriana, por ejemplo, establece que hay flagrancia cuando han transcurrido menos de 24 horas desde el cometimiento del ilícito hasta la aprehensión, siempre que exista una persecución ininterrumpida dentro de ese lapso.

La urgencia en la intervención de la fuerza pública: a pesar de que cualquier civil podría aprehender a una persona que aparentemente ha cometido un delito flagrante, siempre será necesaria la intervención de la Policía Nacional para poder legalizar aquella aprehensión, y continuar con el debido proceso penal, pues son los únicos aptos, conforme la legislación ecuatoriana, para realizar aquella labor. Código Orgánico Integral Penal (2014), artículo 528. - Agentes de aprehensión. - *Nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de flagrancia, de conformidad con las disposiciones de este Código. (...) Si el aprehensor es una persona particular, deberá poner inmediatamente al aprehendido a órdenes de un agente policial.* Norma que guarda relación con el contenido del artículo 163, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que, respecto a la Policía Nacional, establece lo siguiente: *La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.*

Sin embargo, la intervención policial también está sujeta al mismo límite temporal impuesto por la ley penal. Pues, como quedó anotado, se puede configurar una aprehensión flagrante cuando existe una persecución ininterrumpida dentro de las 24 horas siguientes entre la comisión del delito y la aprehensión, lo cual, también debe ser observado y cumplido por los agentes policiales.

Tal como lo establece el citado artículo 527 del COIP (2014):

*Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia (...) siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión (...) No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.*

Cabe aclarar también que, una vez ocurrida la aprehensión flagrante, dentro de aquellas veinticuatro horas entre la comisión del delito y la aprehensión mediante la persecución ininterrumpida, la ley determina que, la audiencia de calificación de flagrancia y posible formulación de cargos ante la autoridad jurisdiccional deberá realizarse en las siguientes veinticuatro horas de ocurrida la aprehensión.

Así lo determina el artículo 529 de la norma del del COIP (2014):

*En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos (...)*

Por lo tanto, un hecho o delito flagrante que cumpla las características antes anotadas justifica la restricción del derecho a la libertad ambulatoria, siempre y cuando, se observe durante la aprehensión las garantías amparadas en norma constitucional, Constitución de la República del Ecuador (2008), artículo 77:

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. 2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos. 3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su

detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio. 4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. 5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país. 6. Nadie podrá ser incomunicado. 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. b) Acogerse al silencio. c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal (...).

Pues en la respectiva audiencia de calificación de flagrancia, le corresponderá a la autoridad jurisdiccional realizar el estricto control del respeto y garantía de los requisitos legales así como de las garantías constitucionales por parte de los agentes aprehensores; caso contrario, se configuraría una detención ilegal, que daría lugar a la inmediata libertad de la persona que fue indebidamente aprehendida, como se plasma en el Código Orgánico Integral Penal (2014), artículo 529.- Audiencia de calificación de flagrancia. - En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente.

Las características de la flagrancia que se han revisado servirán para el análisis del caso propuesto. Para ese mismo cometido, se examinará a continuación, lo que establece la dogmática penal en cuanto a la autoría mediata o intelectual.

#### *Autoría mediata*

Para el derecho penal resulta importante la forma de intervención de las personas en el cometimiento de un injusto penal, de ahí precisamente nace la necesidad de delimitación entre autoría y participación. Por lo tanto, para la dogmática penal es fundamental la diferenciación de los sujetos del hecho penal entre autores y partícipes (Donna, 2013, p.327).

Tal vez esta diferenciación no sería importante siempre y cuando el delito lo cometa una sola persona, sin embargo, toma relevancia cuando en la comisión de un hecho penal intervienen varios sujetos que realizan distintos aportes, pues unos pueden intervenir

como autores -de forma general- o cómplices (Donna, 2013, pp.327-328), y de esa calificación repercute también la punición de su conducta. En el caso ecuatoriano, por ejemplo, la conducta del cómplice se sanciona en menor medida que la del autor, así el artículo 43, inciso final dispone: “El cómplice será sancionado con una pena equivalente de un tercio a la mitad de aquella prevista para la o el autor” (COIP, 2014).

Por ejemplo, para Muñoz Conde (2015):

*La participación en sí misma no es nada, sino un concepto de referencia que supone siempre la existencia de un autor principal en función del cual se tipifica el hecho cometido (...) En una palabra, la participación es accesoria; la autoría, principal. (p.461)*

La doctrina también coincide en que, para realizar esta diferenciación resulta importante remitirse a la “teoría del dominio del hecho”, siendo esta la trascendente en cuanto a lograr la diferenciación antes anotada, ya que según dicha tesis “(...) autor (es) quien domina finalmente la realización del delito, es decir, quien decide en líneas generales el sí y el cómo de su realización” (Muñoz, 2015, p.462).

En palabras de Donna (2013):

*autor es la figura central del proceso de actuación concreto (...) el dominio del hecho, en este caso, se manifiesta en el dominio de la propia acción típica (...) El autor, coautor y autor mediato están en el centro del hecho, del acontecimiento, en tanto el inductor y el cómplice están al margen (...). (pp.352,353)*

Con esto, se verifica ya una clara diferenciación entre los distintos sujetos del hecho penal, siendo estos i) el autor; que puede ser autor directo, coautor y autor mediato; y, ii) partícipes; el inductor y el cómplice, siendo estos últimos, los que participan colaborando de manera dolosa en la comisión de un delito (Donna, 2012, p.428).

A pesar de esta distinción importante que hace la doctrina y necesaria para la configuración normativa, la legislación ecuatoriana trata en igual sentido a la autoría y participación, ya que, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), en cuanto a los sujetos del hecho penal se establece lo siguiente:

*Artículo 41.- Participación. - Las personas participan en la infracción como autores o cómplices.*

Sin embargo, aquello, se ve corregido de alguna forma cuando en el artículo 42 del COIP (2014), se establecen las modalidades de la autoría directa y mediata, haciendo ya una diferenciación.

En cuanto a la complicidad, esta se la define en el artículo 43 del COIP (2014), en los siguientes términos: *“Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido.”*

Ahora bien, en cuanto a la autoría mediata, la dogmática penal es coincidente en señalar que, en este supuesto de autoría, el autor no necesita ejecutar el hecho por mano propia, ya que para ello se sirve del accionar de otra persona. Es decir, el autor mediato (hombre de atrás) es quien comete el hecho por medio de otro sujeto al que lo utiliza como instrumento para la comisión del delito (Donna, 2013, p.361).

Para ello, el autor mediato debe tener el dominio del hecho, es decir, *debe tener en sus manos el curso del acontecimiento típico* (Donna, 2013, p.364). Por lo tanto, el autor mediato es quien domina la realización del delito, pero no lo ejecuta propiamente.

En la autoría mediata el dominio del hecho tiene su fundamento en el dominio de la voluntad, y aquello es otro elemento importante para considerar. Debido a que, es la voluntad del “hombre de atrás” la que prima sobre el sujeto que sirve como instrumento, pues el primero, es quien tiene más inteligencia, información, fuerza o estatus, en suma, tiene el dominio de los acontecimientos (Donna, 2013, p.362).

Este dominio de la voluntad, puede deberse a diferentes factores: puede fundarse en el mayor conocimiento que tiene el autor mediato de las circunstancias del tipo con respecto al instrumento (Donna, 2013, p.369); cuando se ejerce coacción en contra del ejecutor o instrumento; cuando se utiliza a una persona inimputable como instrumento, verbigracia, un menor de edad; o, cuando el delito se comete por medio de aparatos organizados de poder en los que predomina el poder de mando de la organización (García, 2014, pp.397, 400, 402).

En cuanto a la coacción, se puede establecer que, el ejecutor comete el delito cuando se encuentra, por ejemplo, bajo amenaza de muerte, así el autor inmediato obra como un instrumento ya que no tiene libertad de acción (Donna, 2013, p.373). Por lo tanto, no hay una decisión por su propia voluntad, sino por una imposición inevitable que es ejercida por el hombre de atrás en la formación de su voluntad (Donna, 2013, p.374).

Por otro lado, según la doctrina, la autoría mediata se configura también cuando se utiliza a un menor de edad para la comisión del delito, según Donna (2013), esto implica *el uso abusivo de una incapacidad del ejecutor material, debido a su insuficiencia madurativa, para comprender la ilicitud de su conducta y actuar en consecuencia a dicha comprensión* (p.375).

El autor citado, incluye en este grupo a los inimputables que no comprenden la criminalidad del hecho, así como los que actúan bajo el error de prohibición, de esta forma se verifica en estos casos el abuso del incapaz que es lo que caracteriza al autor mediato (Donna, 2013, p.375).

En este punto es importante destacar el aporte de Roxin, el cual ha sido recogido por Donna (2013), debido a que, resalta la clara diferencia entre la autoría mediata por coacción y error del ejecutor y la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder.

Así Roxin (1997), sostiene que las posibilidades de la autoría mediata no se agotan en la coacción o sobre el error del manipulado, sino que puede ocurrir que el inspirador (hombre de atrás) tenga a su disposición suficiente personal, esto es, un aparato organizado por el estado, con el cual puede consumir sus delitos sin tener que transferir a los ejecutores una decisión autónoma para la comisión del delito (pp.378, 379).

Esto ocurre, por ejemplo, cuando se cometen delitos a través de la fuerza militar o policial estatal. Es por eso por lo que Donna (2013) invita a que, para analizar este tipo de autoría, se debe pensar, por ejemplo, en la matanza de los judíos por el régimen nazi y en los delitos cometidos por el gobierno militar en la dictadura argentina de 1976 (p.379). A decir de Donna (2013), el autor alemán considera que, dentro de aquel aparato organizado de poder puede existir cierta libertad de actuar, que de alguna manera le permite apartarse de las ordenes impartidas, pero, sobre todo, la característica principal es la cambiante composición de sus miembros (p.379).

De tal forma que Roxin (2003, citado por Donna, 2013), concluye que:

*El factor decisivo para la fundamentación del dominio de la voluntad en este tipo de casos, que deben situarse frente a los de coacción y de error, es una tercera forma de autoría mediata, que radicaría en la fungibilidad de los ejecutores.*  
(p.380)

Por lo tanto, para el autor citado, la característica principal de este tipo de autoría mediata -cometida por medio de aparatos organizados de poder- es la fungibilidad de los ejecutores, esto quiere decir, que el ejecutor puede ser fácilmente reemplazable o cambiante, al contrario de lo que sucede con el instrumento que comete el delito por coacción o error, el cual es específicamente determinado por el hombre de atrás.

Ahora bien, las diferentes circunstancias de la autoría mediata son recogidas por el artículo 42, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), en los siguientes términos:

*Autores. - Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:*

*Autoría mediata:*

- a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión.*
- b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto.*
- c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.*
- d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva.*

Como se desprende de la lectura de la norma citada, en ella, se extiende también la calidad de autor mediato a quién interviene en calidad de instigador. Es decir, a quien la doctrina penal considera únicamente como partícipe, por cuanto, su responsabilidad es accesoria a la del autor (García, 2014, p.395).

Por ejemplo, Donna (2013) sostiene que: “*la responsabilidad del inductor (...) depende del autor principal, ya que es participe del delito cometido por el autor principal*” (p. 445).

Siguiendo al mismo autor Donna (2013), señala que la inducción es la motivación dolosa de otra persona a cometer intencionalmente un delito (p.444), con lo que *el inductor hace que otra persona adopte la resolución de voluntad de llevar a cabo una acción típica y antijurídica (...) mediante la influencia psíquica (...)*” (pp.444,445).

Para Mir Puig (2016), “*Inducción es la causación objetiva y subjetivamente imputable, mediante un influjo psíquico en otro, de la resolución y realización por parte de éste de un tipo de autoría dolosa o imprudente*” (p.417).

El mismo autor Mir Puig (2016), se permite hacer una diferenciación entre inducción y autoría mediata, señalando que esta última se distingue de la inducción en que supone una posición de la persona de atrás más importante que la del inductor respecto al ejecutor material (p.417).

Ahora bien, la doctrina es coincidente en señalar también que, se castiga al inductor con la misma pena que al autor Mir Puig (2016), sobre todo, porque se trata de un “autor moral” (p.446), tal como sostiene Donna (2013).

Tal vez de ahí parte precisamente la errónea posición del inductor en la legislación ecuatoriana, que como se anotó, sitúa al instigador como una especie de autoría mediata, algo que para la dogmática penal queda claro corresponde más a un partícipe del hecho penal.

Sin embargo, esto se analizará más adelante cuando se ahonde en el estudio del caso, pues la figura del inductor tiene relevancia en el caso propuesto para el análisis.

Con fundamento en lo anterior y la doctrina aquí señalada, se pueden determinar ciertas características de la autoría mediata:

- En cuanto a los Sujetos que intervienen en la comisión del tipo: son dos
  - El Hombre de atrás: autor mediato
  - El Instrumento: ejecutor
- Sobre la percepción sensorial del delito: difícilmente se podrá percibir sensorialmente el actuar del autor mediato, pero si del instrumento. Puesto que, el hombre de atrás únicamente ordena y el instrumento ejecuta el acto.
- Sobre la temporalidad en el descubrimiento del delito: es posible que se pueda descubrir con inmediatez al instrumento ya que podrá ser visible su actuar, pero con dificultad al hombre de atrás, esto debido a la característica anterior, es decir a la falta de percepción sensorial del quehacer del autor mediato.

De acuerdo con Roxin (2009), en su artículo titulado: “Dirección de la organización como autoría mediata”, manifiesta que la autoría mediata es igual a la figura de dominio de la organización y es actualmente uno de los conceptos elementales dentro del debate teórico penal que busca definir a la autoría. En este sentido, señala que no es válido únicamente dentro de la doctrina penal; sino que, su alcance llega hasta los campos jurisprudenciales dentro de los sistemas de justicia nacionales e internacionales.

De esta forma, el autor comienza recordando que cuando planteo su propuesta en 1963, se fundamentó en la hipótesis de que, dentro de una organización criminal, las personas que se encuentran al mando, o bajo diferentes figuras de poder, y que son quienes disponen el cometimiento de un delito, presentando así una responsabilidad directa; también puedan ser sancionados como autores mediatos, pese a que los responsables de la ejecución sean de igual forma castigados como autores directos.

De esta forma, aclara que, dentro del análisis de los Juicios de Nuremberg, es importante analizar las expresiones, en donde los autores mediatos, son señalados como “autores de escritorio; entonces, destaca que la intención del Roxin fue ampliar a la cotidianidad la figura de autoría mediata dentro de las ciencias jurídicas.

Consecuentemente, menciona que su propuesta ha logrado establecerse principalmente en la literatura alemana, lo que ha repercutido en mayores rangos de aceptación por los Tribunales Federales de este país; además, destaca que la autoría mediata al ser una figura jurídica es juzgada tanto por acción como por omisión; como prueba señala la sentencia del Tribunal Federal de Alemania, en contra de quienes conformaban el Consejo Nacional de Defensa del gobierno de la Alemania Federal del Este por no haber impedido que se produzcan la ejecución ejecutada por los soldados, cuando una gran parte de la población buscaba alcanzar la Alemania Oriental.

En este marco, destaca que dicha jurisprudencia, se ha ampliado en diferentes sentencias y ha repercutido en una gran cantidad de estudios científicos; asimismo, recalca, las repercusiones internacionales de su propuesta, la cual se dio desde la década de los ochenta, en el marco de las sentencias emitidas a quienes integraban la Junta Militar en Argentina.

Dentro del análisis Roxin (2009), señala que el dominio de la organización involucra la responsabilidad y la libertad del ejecutor directo, quienes deben ser sancionados como autores de mano propia; sin embargo, menciona que dichas circunstancias no afectan al dominio que posee la persona que actúa en las sombras; esto, debido a que, desde su preminencia la figura del agente no se le cataloga como persona libre y responsable; sino más bien, es considerado como desconocido y reemplazable.

Entonces, si bien el actor directo no se deslinda de su dominio de la acción; a la vez, existe un mecanismo que se configura por la sustitución de los elementos en diferentes momentos y circunstancias, de acuerdo con el esquema de poder de la organización. Por lo tanto, el enfoque dual permite que quienes actúan en las sombras y a los actores directos, recaer en un mismo centro de culpabilidad.

Por lo tanto, dentro de dicho razonamiento, el autor que actúa detrás de otro sería una figura jurídica que no podría ejecutarse; entonces, reconoce tres errores dentro de dicho razonamiento y cuales pueden dar claridad en la fundamentación jurídica de la autoría mediata; además, destaca que dentro del primer error de dicha concepción se encuentra que el instrumento que facilita al autor mediato no razona que este no actúa de manera tal que la acción delictiva se produzca directamente.

Una vez determinadas estas características es posible pasar al siguiente tema de estudio y poder confrontar las mismas con las detalladas para la flagrancia delictual, pero para ello será válido entrar al análisis del caso propuesto.

De tal, forma, el instrumento, constituye el conjunto o la organización como tal, la cual está conformada por diferentes seres humanos quienes se distribuyen en una estructura jerárquica. Dicha estructura jerárquica se define por presentar diferenciación de

funciones; de esta forma, es dicha totalidad, la que permite al sujeto que se encuentra detrás del dominio de la organización llegar a su cometido.

Dentro del segundo error, destaca que la visión individual del instrumento da paso a que tanto el autor mediato como el ejecutor presenten diferentes maneras de dominio dentro del hecho, las cuales no son independientes entre sí. Entonces, como ejemplo reflexiona que, quien quita la vida a otro ser humano de forma directa se denomina dominio de la acción, lo cual se entiende como un dominio que se genera por la ejecución de cierta acción; por otra parte, el autor mediato, es quien ejerce una influencia que le permite tener la seguridad de garantizarse el resultado; dicha seguridad constituye el soporte del dominio de la acción que posee el ejecutor.

Dentro de los supuestos, del dominio de la organización planteados por Roxin (2009), es clave destacar al poder de mando, el cual define que únicamente puede ser autor mediato, las personas que, dentro de una organización, gocen de la capacidad de emitir órdenes y que dicha capacidad se encuentre vinculada con la ejecución del delito.

Asimismo, dentro de los supuestos de Roxin (2009), se encuentra el: “apartamiento del Derecho del aparato de poder”; en este contexto, destaca que el apartamiento de poder debe disponer del apartamiento del Derecho, dentro de los supuestos esenciales para el dominio de la organización; entonces, dicho supuesto presenta un extenso debate; aunque Roxin (2009), manifiesta que dicha exigencia debe continuar, aun después de, liquidar a las críticas de la defensa, en donde se abogara por la coautoría; es así como, señala que es necesario tener en cuenta que el aparato de poder, tendrá una separación del Derecho; aunque, esta no pudiera ser completa. Además, menciona que el apartamiento del Derecho no es una de las críticas brindadas de parte de quienes alegan por la instigación o la coautoría; es decir, no se alega que la autoría mediata sea una figura jurídica alejada del derecho.

Dentro de la fungibilidad que presentan los ejecutores directos, Roxin (2009) señala que la fungibilidad es un componente primordial dentro del dominio de la organización; es decir, la sustituibilidad de los actores directos dentro de los aparatos de jerarquización del poder; entonces, la ejecución de la voluntad de los autores mediatos se encuentra asegurada justamente en la sustituibilidad de los ejecutores.

Finalmente, se encuentra la indispensable disponibilidad elevada al hecho del ejecutor; en este contexto, el autor basa su explicación en la sentencia en contra de Fujimori de parte de la Corte Suprema de Perú; entonces, pese a que los tres supuestos anteriores en la ¿antigüedad? constituían los ejes de soporte de la teoría de Roxin; el autor destaca la necesidad de incluir un cuarto supuesto. Entonces, la corte señala que el ejecutor de un delito viene de una estructura de poder jerárquico, que puede presentar una naturaleza estatal; aunque, esta no es razón, para que se encuentre separada del derecho.

*Análisis de caso: la detención de Leónidas Iza como autor mediato del delito de paralización de servicios públicos*

El día 13 de junio de 2022, inició en el Ecuador un paro nacional con carácter de indefinido, convocado por las nacionalidades y pueblos indígenas ante el descontento por las políticas estatales, que buscaban, en definitiva, que el gobierno cumpla con 10 demandas (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador [CONAIE], 2022), que habían planteado como salida a la crisis económica y social que motivó la protesta. Finalmente, estas movilizaciones tuvieron una duración de 18 días, que se caracterizaron principalmente por el cierre de vías a nivel nacional (Montaño, 2022).

En el contexto de las manifestaciones, el día 14 de junio de 2022, es decir, al segundo día de las movilizaciones, ocurrió la detención de Leónidas Iza Salazar, presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), quien indudablemente fue la cara más visible de las fuerzas de oposición y, a quién, el gobierno nacional calificó como terrorista y promotor de violencia suscitada durante esa jornada de protestas (Borja, 2022).

Conforme la información que obra en la página web del Sistema Informático de Trámite Judicial de la Función Judicial del Ecuador (SATJE), se evidencia que aquel día, la Jueza de la Unidad Judicial Penal de Latacunga, la abogada Paola Alexandra Bedón Cueva, dentro del proceso judicial número 05283-2022-01164, conoció sobre la detención de Leónidas Iza. En el auto de convocatoria a audiencia de calificación de flagrancia, la jueza, señala lo siguiente:

Agréguese al proceso el oficio No. - FPX-001-06-2022-TURNO-AA de fecha 14 de junio de 2022, presentado por el Dr. Alberto Armando Armendáriz, Fiscal de Turno de Flagrancia; y, el Parte Policial No. - 202206140533176507, mediante el cual se da a conocer sobre la detención del señor Ing. IZA SALAZAR SEGUNDO LEONIDAS, por un *presunto* delito flagrante de "*Paralización de Servicios Públicos*" (Consejo de la Judicatura, 2022).

En este hilo, es clave destacar que el señor Leónidas Iza Salazar fue detenido mientras se desplazaba en su vehículo por las calles de Quito, y en un contexto, distinto al de las protestas, las cuales habían provocado paralizaciones y desmanes en el país.

Conforme se desprende el acta de la audiencia, además de la controversia que hubo en torno a la inobservancia e incumplimiento de los derechos que le asistían al señor Iza al momento de la detención, en un primer momento fiscalía con base en el parte policial, sobre el motivo de la detención señaló que:

...en calidad de fiscal encargada de turno conforme lo establece los Art. 527 y 529 del COIP, dentro de las 24 horas y habiéndose despachado las

diligencias pertinentes en el presente caso, solicita se declare la legalidad de la detención, así como la flagrancia. Que, el hecho que generó la detención del señor IZA SALAZAR SEGUNDO LEONIDAS ocurrió el día 14 de junio del 2022, aproximadamente a las 00:20 en el barrio El Progreso, Panamericana Norte E35 cerca del ingreso del sector de Pastocalle del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi, pues **dicho ciudadano habría conjuntamente con varias personas paralizado la normal circulación del transporte público a través de actos violentos como obstáculos, quema de llantas, obstaculizando el derecho de libertad y movilidad, abastecimiento de alimentos de primera necesidad. Que, existe el presunto delito de paralización de servicio público. Que, al encontrarse en un hecho flagrante, fue aprehendido**, se le leyó sus derechos constitucionales en castellano y en su lengua natal conforme lo establece el Art.77 numerales 3 y 4, por lo que solicita que la detención sea declarada legal y el hecho como flagrante por haberse respetado los derechos constitucionales. (énfasis añadido)

Se debe observar que, en esta primera intervención, la Fiscalía no señaló en qué calidad habría presuntamente intervenido el detenido en la comisión del delito. Simplemente, se limitó a describir el hecho fáctico, ante lo cual, la jueza calificó el hecho como flagrante y la detención conforme con los derechos constitucionales del aprehendido.

Como consta en el Consejo de la Judicatura (2022).

a.- El señor IZA SALAZAR SEGUNDO LEONIDAS, fue detenido por los agentes de policía Coronel Miller Rivera Renán Fabricio y General Luna Villavicencio Alain Gonzalo el día 14 de junio de 2022, a las 00h30 en la parroquia Pastocalle, sector Panamericana Sur, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pues se presume que dicho ciudadano se encuentra inmiscuido en un hecho que revisten las características de un delito flagrante de acción penal pública. b.- Ocurrido aquello, los agentes aprehensores le han informado sus derechos en idioma claro que lo entendió y comprendió”.

En los siguientes términos:

En este contexto, dentro de los ámbitos materiales y formales, es posible expresar que la detención del ciudadano IZA SALAZAR SEGUNDO LEÓNIDAS no se encuentra enmarcada en los parámetros de la legalidad; en este contexto, se resalta una observancia de los artículos 526, 527 y 528 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), por lo que no es posible expresar legalidad en la detención. De igual forma, dentro de los antecedentes descritos en los párrafos anteriores, es posible definir que el eventual delito al que se le acusa al implicado se ha cometido, en presencia de un gran número de personas, por lo que este fue

avocado de forma inmediata; no obstante, la detención del implicado no supero las 24 horas, entonces, existe cumplimiento parcial del art. 527 del COIP, dentro del procedimiento que se describe para el delito flagrante.

Luego de realizada la calificación de flagrancia, la agente fiscal procedió a formular cargos. Es en este momento, de la audiencia en el que se precisa que Leónidas Iza intervino como autor mediato del delito de paralización de servicios públicos. Aquello, puede corroborarse en la providencia de convocatoria a audiencia de procedimiento directo, de fecha 17 de junio de 2022 que, en su parte pertinente, señala:

La señora Fiscal solicitó se notifique el inicio de la instrucción fiscal por el delito establecido en el Art. 346 referente al delito de “Paralización de un servicio público”, en concordancia al Art. 42 numeral 2 literal A del COIP en calidad de Autor Mediato. Así además por encontrarse reunidos los presupuestos del Art. 534 del COIP, solicita de manera inicial se dicte como medida cautelar de carácter personal, la prisión preventiva, a fin de garantizar su inmediación al proceso, pues indica que se trata de un delito de acción penal pública, que cuenta con varios elementos sobre la existencia de la infracción y su participación en calidad de autor mediato.

Fiscalía consideró así que, la intervención de Leónidas Iza era en calidad de instigador, a eso hace relación precisamente el artículo 42 numeral 2, letra a del COIP: a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión.

Mas allá que, para la doctrina penal la instigación corresponda más a la participación que a la autoría mediata, como quedó anotado, la dogmática penal considera al instigador como participe y no como autor, por lo tanto, puede existir también una imprecisión de la fiscalía en la imputación, ocasionada en este caso por la errónea codificación. Es preciso en este punto, cotejar si es que las características de la flagrancia pueden adecuarse o ser compatibles con las características de la autoría mediata que quedaron establecidas líneas arriba.

En ese sentido, respecto a los hechos del caso en análisis se puede establecer que:

- i) Sobre la necesaria percepción del delito para que se constituya un delito flagrante. -

La fiscalía en la audiencia de calificación de flagrancia, conforme quedó anotado, sostuvo que, *“dicho ciudadano habría conjuntamente con varias personas paralizado la normal circulación del transporte público a través de actos violentos como obstáculos, quema de llantas, obstaculizando el derecho de libertad y movilidad, abastecimiento de alimentos de primera*

*necesidad*”, sin embargo, nunca refirió que aquellos supuestos actos hayan sido verificados por persona alguna, peor aún por los agentes de policía que tomaron procedimiento en la aprehensión.

Por lo tanto, al no haber constatación o percepción visual del supuesto delito, mal se podría hablar de flagrancia delictual en el caso *in examine*.

Ahora, si se toma esto para cotejarlo con la autoría mediata, esta tampoco se comprobaría en el caso, pues, si para la fiscalía, Leónidas Iza, supuestamente habría, por su cuenta, ejecutado actos perceptibles y verificables que llevaron a la comisión del delito imputado, aquello, más bien correspondería al actuar de un autor directo.

ii) La posibilidad de verificar la evidencia material del delito. -

En el caso concreto, a decir de la fiscalía posiblemente existieron evidencias como llantas quemadas y obstáculos en la vía, sin embargo, aquello debe estar atado a la percepción visual de la comisión del delito. Como quedó anotado, nada se dijo sobre si los agentes de policía verificaron directamente que Leónidas Iza fue el que obstaculizó la vía o quemó las llantas con ese fin.

De considerar como cierto lo anterior, sencillamente sería incompatible con la modalidad de autoría mediata, pues, su característica es que el hombre de atrás solamente emite una orden -que difícilmente es perceptible o verificable- y no ejecuta acto alguno, puesto que aquello queda en la esfera del instrumento.

Pero, tomando nuevamente los hechos del caso detallados por la fiscalía (quien además omitió referirse en ese momento a la calidad en la que intervino Leónidas Iza en la comisión del delito), al momento de la calificación de flagrancia, se señaló que Leónidas Iza por medio de actos violentos como el uso de obstáculos, quema de llantas, obstaculizó el derecho de libertad y movilidad. En consecuencia, se puede considerar que aquello, más bien se podría circunscribir bajo las características de una autoría directa y no mediata, pues a decir de la propia fiscalía habría verificabilidad de la evidencia material.

De esta forma, en cuanto a esta característica, en el caso analizado tampoco habría flagrancia delictual y peor aún autoría mediata.

iii) La inmediatez del descubrimiento del hecho. -

Conforme a los hechos del caso propuestos por la fiscalía y descritos en el acta de audiencia, no hay una referencia clara en cuanto al tiempo que tomó en ser descubierto el supuesto actuar delictivo de Leónidas Iza. Y aquello puede

deberse a un error en el desarrollo de la audiencia de calificación de flagrancia, pues es fiscalía quien sustentó los motivos de la detención, cuando aquello le correspondería realizar al agente que procedió a realizar la aprehensión.

Sin duda, lo trascendente de esto es que, en base a ello no se puede determinar con que rapidez se pudo descubrir el supuesto actuar delictivo y eso debió ser observado por la jueza de la causa en su momento.

Ya que, si no queda claro que transcurrieron menos de 24 horas entre la comisión del delito y la aprehensión, tampoco se cumplirían los presupuestos de flagrancia delictual, menos aún, de un acto flagrante de un supuesto autor mediato, debido a que, por sus características su actuar no es verificable y perceptible.

iv) La urgencia de la intervención policial. -

Conforme se estableció, esta característica está atada a la anterior, ya que, una vez descubierto el delito, el actuar policial debe circunscribirse en el margen de las 24 horas que establece la Ley. En el caso *sub judice* la fiscalía nada dijo al respecto en la audiencia de calificación de flagrancia. Simplemente se limitó a indicar que “al encontrarse en un hecho flagrante, fue aprehendido” sin detallar siquiera si existió o no persecución ininterrumpida dentro de las 24 horas entre la presunta comisión y la aprehensión.

Aquello lleva a determinar también una falencia que da a considerar que en el caso no existió flagrancia delictual. Pues necesariamente debió justificarse por parte de la fiscalía que la intervención policial se dio dentro de las 24 horas entre la comisión del delito y la aprehensión.

Así también, en cuanto a la imputación realizada como autor mediato, esta es incompatible, ya que, si el actuar del hombre de atrás no es observable y verificable, mal se podía determinar que pudo haber sido descubierto por la policía.

Por ello resulta preponderante el papel del juez al momento de la calificación de una flagrancia delictual. Así se plasma en la jurisprudencia española, conforme la sentencia que quedó anotadas líneas arriba.

El Tribunal Constitucional Español (1993), sostiene que, *la noción general de delito flagrante requiere una aplicación jurisdiccional siempre atenta a las singularidades del modo de verificación de cada concreta conducta delictiva*, por lo tanto, a pesar de la existencia de una acepción general de delito flagrante, es obligación del Juez verificar la

compatibilidad de sus características con una conducta delictiva de un caso concreto o particular.

Esto es lo que precisamente debió acontecer en la labor jurisdiccional realizada por la Jueza en el caso analizado, quien, sin embargo, se limitó únicamente a ejecutar un análisis respecto a lo que fiscalía manifestó, sin entrar a valorar los hechos en base a los elementos propios de la flagrancia delictual.

Así, el error de la fiscalía en su intervención inicial, en la que únicamente se refirió respecto a los hechos del caso, sin justificar el cumplimiento de los elementos de la flagrancia delictual y la forma de participación del detenido; se suma, al yerro en la deficiente imputación fiscal, en donde tampoco delimitó de qué manera el supuesto autor mediato impartió, por ejemplo, órdenes para que otros sujetos le hayan servido como instrumento para la comisión del delito.

El error en la imputación fiscal se vuelve más notorio incluso, cuando la fiscal estableció que Leónidas Iza fue el instigador para la comisión del delito de paralización de servicios públicos, lo cual, como quedó dicho, resulta incongruente conforme la dogmática penal. Ya que, por efecto de aquella influencia psíquica que ejerce el inductor sobre el autor, para la comisión del delito, se entiende que resulta perceptible y verificable, en primer lugar, el actuar del autor principal y no del inductor.

Estos yerros, dejan en evidencia también una nueva falencia de la Jueza, quien no realizó pronunciamiento alguno sobre la imputación realizada por la fiscalía, respecto a la formulación de cargos como autor mediato-inductor del delito de paralización de servicios públicos, lo cual, como se ha manifestado resulta también incompatible con sus propios elementos.

Sobre todo, si se considera el criterio de la jurisprudencia española expuesta líneas arriba, que le da un valor preponderante a la percepción sensorial del delito y sus efectos como constitutiva de la fragancia, necesariamente tendrían que cumplirse los dos primeros criterios para entender la ocurrencia de una flagrancia, algo que difícilmente puede lograrse según la modalidad de la autoría mediata ya que es imperceptible el actuar del hombre de atrás.

Por eso incluso el Tribunal Constitucional Español (1993), va más allá cuando sostiene que el órgano legislativo puede delimitar el concepto de flagrancia respecto a ciertas “conductas delictivas”.

Lo cual, sin duda, puede ser extensible a las modalidades de autoría y participación delictual, sobre todo, en el caso de la autoría mediata, pues como ha quedado dicho, esta resulta incompatible con la flagrancia delictual, dado que es prácticamente imposible la

percepción y verificación de evidencia material del delito cometido por el autor intelectual.

En cuanto a las dos últimas características de la flagrancia -la inmediatez del descubrimiento y la urgencia de la intervención policial- serían relativamente posibles siempre que se llegue a cierto extremo, como, por ejemplo: la rapidez con la que se practique la pesquisa policial o si es que el instrumento decide prestar confesión y delatar al autor mediato, ya que debido a la verificabilidad del actuar del ejecutor será más pronta y oportuna su aprehensión que la del hombre de atrás.

Sin embargo, para la verificación de una flagrancia será necesario que concurren las cuatro características, por lo tanto, si no se cumplen todas no podríamos hablar de delito flagrante cometido por un autor mediato.

Ahora bien, retomando nuevamente el caso, así la fiscalía hubiese delimitado de mejor manera el cuadro factico y la jueza hubiese realizado un adecuado control respecto a la flagrancia e imputación fiscal, se puede determinar que no resulta compatible la detención en flagrancia bajo la modalidad de autor mediato, no solo en este caso concreto sino posiblemente en la generalidad de delitos flagrantes, pues como quedó anotado no serían compatibles entre si las características de flagrancia y autoría mediata antes descritas una vez que han sido contrapuestas.

### Conclusiones

Una vez que se ha realizado el análisis conforme a la temática y estudio de caso propuesto, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- Para la configuración de una flagrancia delictual, según la jurisprudencia española y la composición normativa nacional, se requiere la concurrencia de ciertas circunstancias, de manera preponderante las relativas a la percepción sensorial del ilícito y de sus resultados materiales, a más del límite temporal que impone la norma para su configuración y la necesaria actuación urgente de la fuerza pública.
- En cuanto a la autoría mediata, se desprende desde la dogmática penal que, en definitiva, el autor mediato -hombre de atrás- no ejecuta acto alguno para llevar a cabo la comisión del delito, puesto que para ello se sirve de un instrumento -ejecutor- sobre el que ejerce una orden con motivo del dominio de su voluntad, para que éste ejecute el tipo. Por lo tanto, el actuar del autor mediato no puede ser perceptible o dejar huella material, no así respecto a los actos de ejecución del instrumento.
- Asimismo, es clave destacar que la autoría mediata exige de cuatro supuestos para su catalogación como tal; en este contexto, es necesario que en el caso del señor

Leónidas Iza Salazar, se cumple el supuesto de dominio de la organización; no obstante, no existe elementos que permitan distinguir los supuestos de: “apartamiento del Derecho del aparato de poder”, fungibilidad y disponibilidad elevada al hecho del ejecutor.

- En tal virtud, una vez realizado el contraste entre las características de la flagrancia delictual y las de la autoría mediata, no resulta compatible la calificación de flagrancia en cuanto a lo que establece la dogmática penal respecto a la imputación como autor mediato de un delito flagrante, pues, si no se cuenta por lo menos con un elemento de percepción sensorial en el actuar del autor mediato, y evidencia material de su actuar, mal podría existir delito flagrante por él cometido.
- Considerando el caso concreto aquí analizado, se evidencia que, la Jueza de la causa no realizó un adecuado control de la flagrancia delictual, puesto que inobservó elementos esenciales de esta figura jurídica. Ello, sumado a la incorrecta imputación de la fiscalía, que desconoció los elementos propios de la autoría mediata, la cual, como tantas veces se ha expuesto en este trabajo, resulta incompatible con la flagrancia delictual, dan como resultado un deficiente caso instaurado en contra de Leónidas Iza, que puede ser fácilmente desvirtuado desde la dogmática penal.

### Conflicto de intereses

No existe conflicto de intereses con respecto a la información y análisis presentado en el documento.

### Referencias Bibliográficas

Borja, María Sol. (1 de noviembre del 2022). Las inexplicables prioridades del gobierno. [gk.city](https://gk.city/2022/01/04/guillermo-lasso-sobre-leonidas-iza/). <https://gk.city/2022/01/04/guillermo-lasso-sobre-leonidas-iza/>

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (10 de febrero del 2014). Registro Oficial No 180.

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador [CONAIE]. (20 de junio de 2022), Las 10 demandas exigidas por la CONAIE: <https://conaie.org/2022/06/20/demandas-de-la-movilizacion-nacional-popular-y-plurinacional/>

Consejo de la Judicatura (2022). Sistema Informático de Trámite Judicial de la Función Judicial del Ecuador.

www.visionariodigital.org

<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Registro Oficial No 449, de 20 de octubre de 2008.

Donna, Edgardo Alberto (2013). *Derecho Penal Parte General, Tomo V El delito imprudente, Autoría y Participación Criminal*, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

García Falconi, Ramiro. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado, Tomo 1*, Lima: Ara Editores.

Mir Puig, Santiago. (2016). *Derecho Penal Parte General, Décima Edición*, Barcelona: Editorial Reppertor.

Montaño, Doménica. (13 de junio del 2022). Un resumen del paro nacional. [gk.city. https://gk.city/2022/06/13/paro-nacional-resumen/](https://gk.city/2022/06/13/paro-nacional-resumen/)

Muñoz Conde, Francisco. (2015). *Derecho Penal Parte General*, Valencia: Tiran lo Blanch.

Naciones Unidas Derechos Humanos [NHDH]. (2022). Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

Real Academia de la Lengua Española. (2022). Versión digital, <https://www.rae.es/>

Roxin, Claus. (1997). *Derechos Penal Parte General, Tomo I, Fundamentos de la Estructura de la Teoría del Delito*, Madrid: Civitas.

Roxin, Claus. (2009). Dirección de la organización como autoría mediata. *ADPCP*, 62, 51-66.

Swissinfo.ch [SWI]. (23 de junio 2022). Amnistía Internacional (AI) denuncia crisis de derechos humanos en Ecuador por represión de protestas. [swissinfo.ch. https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-protestas\\_ai-denuncia-crisis-de-derechos-humanos-en-ecuador-por-represi%C3%B3n-de-protestas/47698778](https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-protestas_ai-denuncia-crisis-de-derechos-humanos-en-ecuador-por-represi%C3%B3n-de-protestas/47698778)

Tribunal Constitucional Español. (18 de noviembre de 1993). Sentencia No 341/1993.

Vaca Andrade, Ricardo. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*, cuarta edición, Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones



## Diagnóstico del proceso logístico comercial en tiendas de sol y playa: Tiendas Caracol Guardalavaca

*Diagnosis of the commercial logistics process in sun and beach stores: Caracol Guardalavaca Stores*

- <sup>1</sup> Yasmani Gutiérrez Palacios  <https://orcid.org/0000-0003-4156-3216>  
Licenciado en Turismo, Universidad de Holguín, Holguín, Cuba.  
[yasmanigutierrezpalacios9@gmail.com](mailto:yasmanigutierrezpalacios9@gmail.com)
- <sup>2</sup> Adriana María Quevedo González  <https://orcid.org/0000-0002-1947-8843>  
Licenciado en Turismo, Universidad de Holguín, Holguín, Cuba.  
[adrig61538@gmail.com](mailto:adrig61538@gmail.com)
- <sup>3</sup> Miguel Ángel González Infante  <https://orcid.org/0000-0002-6317-9234>  
Licenciado en Turismo, Universidad de Holguín, Holguín, Cuba.  
[gonzalezinfantemiguel@gmail.com](mailto:gonzalezinfantemiguel@gmail.com)
- <sup>4</sup> Félix Díaz Pompa  <https://orcid.org/0000-0002-2666-1849>  
Doctor en Ciencias, Universidad de Holguín, Holguín, Cuba.  
[yasmanigutierrezpalacios9@gmail.com](mailto:yasmanigutierrezpalacios9@gmail.com)



### Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 11/09/2022

Revisado: 26/10/2022

Aceptado: 23/11/2022

Publicado: 05/01/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i1.2430>

**Cítese:** Gutiérrez Palacios, Y., Quevedo González, A. M., González Infante, M. Ángel, & Díaz Pompa, F. (2023). Diagnóstico del proceso logístico comercial en tiendas de sol y playa: Tiendas Caracol Guardalavaca. *Visionario Digital*, 7(1), 61-84. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i1.2430>



**VISIONARIO DIGITAL**, es una revista científica trimestral, que se publicará en soporte electrónico tiene como misión contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Palabras****claves:**

diagnóstico,  
sistema  
logístico,  
comercio  
minorista,  
turismo

**Keywords:**

diagnosis,  
logistics  
system, retail  
trade, tourism.

**Resumen**

**Introducción:** En relación con la creciente digitalización y las expectativas de los clientes, la logística de la venta al por menor en el sector turístico ha adquirido un papel muy importante y significativo ahora y en el futuro. Esto significa que, sin una buena estrategia y un concepto bien pensado, no hay una logística comercial que funcione correctamente para la industria o el comercio. **Objetivo:** diagnosticar el proceso logístico comercial en la entidad minorista “Las Arenas” en el destino turístico Guardalavaca. **Metodología:** Se utilizaron métodos y técnicas entre los que se incluyen: el análisis y la síntesis, inducción-deducción, encuestas, observación directa y la aplicación de un procedimiento donde se realizó un diagnóstico interno y externo. El procedimiento propuesto por Ferrer & Castellano (2014), parte en primer lugar de la evaluación periódica del sistema logístico, en la cual se determina si existen dificultades en la gestión de este, si no existen problemas se continúa con la evaluación periódica, en caso contrario, se pasa a la realización del diagnóstico de cada uno de los elementos del sistema logístico. **Resultados:** El análisis realizado en la entidad minorista “Las Arenas” demostró que el proceso logístico aún presenta deficiencias, no solo en esta entidad sino en todo el sistema logístico nacional. Esto queda reflejado con el uso del procedimiento utilizado por Ferrer & Castellano (2014), el cual, aunque ya pasaron muchos años, es objeto de estudio para el diagnóstico de los procesos logísticos en diferentes instalaciones. **Conclusión:** Se concluye que el artículo científico demostró que el procedimiento utilizado logro diagnosticar el proceso logístico comercial en esta entidad minorista. La aplicación de las acciones propuestas le permitirá a la tienda perfeccionar la gestión logística de su sistema.

**Abstract**

**Introduction:** In connection with the increasing digitization and customer expectations, retail organization in the tourism sector has acquired a particularly important and significant role now and in the future. This means that without a good strategy and a well-thought-out concept, there is no properly functioning trade logistics for industry or trade. **Objective:** to diagnose the commercial coordination process in the retail entity “Las Arenas” in the tourist destination Guardalavaca. **Methodology:** Methods and techniques

---

were used, including analysis and synthesis, induction-deduction, surveys, direct observation, and the application of a procedure where an internal and external diagnosis was made. The procedure proposed by Ferrer & Castellano (2014), starts in the first place from the periodic evaluation of the logistics system, in which it is determined if there are difficulties in its management, if there are no problems, the periodic evaluation continues, otherwise, passes to carry out the diagnosis of each of the elements of the logistics system. **Results:** The analysis conducted in the retail entity “Las Arenas” showed that the coordination process still has deficiencies, not only in this entity but in the entire national coordination system. This is reflected with the use of the procedure used by Ferrer & Castellano (2014), which, although many years have passed, is the object of study for the diagnosis of coordination processes in different facilities. **Conclusion:** It is concluded that the scientific article showed that the procedure used was able to diagnose the commercial coordination process in this retail entity. The application of the proposed actions will allow the store to improve the management of its coordination system.

---

## Introducción

El comercio es quizás una de las actividades más antiguas en la historia de la humanidad. Diversas formas de comercio han existido desde la prehistoria. Esta actividad sin duda ha jugado y juega un rol esencial en el desarrollo de las sociedades humanas. A través del comercio distintos actores pueden obtener los recursos necesarios para satisfacer las más diversas necesidades, ya sean estas de supervivencia o simplemente para complacer deseos o trivialidades (Salas & Arguello, 2021).

Como se indica anteriormente, la satisfacción de las necesidades más diversas viene acompañado de la prestación de un servicio de excelencia, dado por la correcta gestión de sus procesos. La gestión empresarial se basa en la satisfacción del cliente donde la logística desempeña un papel protagónico, al integrarla como una cadena desde los proveedores hasta los clientes y viéndola como todo un sistema que debe funcionar armónicamente (Alemán de la Torre et al., 2019).

En la esfera del desarrollo humano la organización de acciones busca por razón simple optimizar recursos tanto de naturaleza material como intelectual. En ese afán por organizar o sistematizar recursos e información, ya existía de forma ligada a ésta, la logística, encargada de la organización, arreglo y utilización de insumos o herramientas

que se emplean con base en el ordenamiento, mejora y distribución de determinados procesos (Sánchez, 2021).

### *Logística en las empresas*

Paz & Pérez (2021), afirman que la logística comercial implica la ejecución, planificación y control de todas las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento y transferencia de materiales (desde las materias primas requeridas en la primera etapa del proceso productivo hasta los productos terminados entregados al cliente final).

Del mismo modo, alude que, en conjunto, estas actividades lograrán la satisfacción y fidelización del cliente, y todas ellas reducirán los costos, que es uno de los factores en los que las empresas deben enfocarse en la logística; sin embargo, existen otros factores que inciden en el desarrollo de la logística, entre las que se encuentra el aumento de las líneas de producción y optimización del uso del almacén (Paz & Pérez, 2021).

Según Sánchez (2021), la logística de las empresas tiene que estar vinculada de una forma u otra con la administración de la Cadena de Suministros (SC), la cual abarca todas las actividades relacionadas con el torrente de transformación de bienes, desde la recolección y búsqueda de materias primas (sustracción) hasta el uso final por parte del cliente, así como los flujos de información relacionados.

Para poder desarrollar el proceso logístico de forma correcta este debe de ir acompañado de la cadena de suministro, varios autores como Manrique et al. (2019), han afirmado lo siguiente:

Está formada por todas aquellas partes involucradas, de manera directa o indirecta, en la satisfacción de las necesidades y expectativas de un cliente. La cadena de suministro incluye no solamente al fabricante y al proveedor, sino también a los transportistas, almacenistas, vendedores al detalle (o menudeo) e incluso a los mismos clientes.

Dentro de cada organización, como la de un fabricante, abarca todas las funciones que participan en la recepción y el cumplimiento de una petición del cliente. Estas funciones incluyen, pero no están limitadas, al desarrollo de nuevos productos, la mercadotecnia, las operaciones, la distribución, las finanzas y el servicio al cliente.

Como se expresó anteriormente, la logística está muy ligada a la cadena de suministros, la misma se expresa como “un conjunto de actividades funcionales que incluye redes de instalaciones, vehículos y sistemas de información logísticos que permiten conectar proveedores, fabricantes y distribuidores, con el fin de que se transformen en productos

terminados que intenten satisfacer las necesidades de los clientes” (Espinal & Montoya, 2009).

Cuando las organizaciones manejan una excelente logística en la cadena de suministros aumenta el valor de la organización ya que estas iniciativas dan impacto directo en el incremento de ingresos mediante el nivel de calidad en el servicio y la minimización de los costes en cuanto a la inexistencia de roturas de stock y las devoluciones (Gómez et al., 2019; Almeida & Jiménez, 2021).

De acuerdo con los autores Rocano et al. (2019), en el sistema logístico la alta gerencia, así como el personal encargado busca controlar las acciones inherentes a los procedimientos de logística como son los de transporte, almacenamiento, inventario, el manejo del material y el procesamiento del pedido, para llevar un adecuado control mediante auditorías en los factores que están relacionados a la cadena de suministros.

En correspondencia con lo anterior es muy notable cuando se maneja la cadena de suministros con la logística apropiada pues como resultado se reducen los activos circulantes debido a que la consecución de los niveles de inventarios es menor y el tiempo de cobro a los clientes también suele ser inferior, por otra parte, la reducción de activos fijos mejora la optimización de la red logística (Gómez et al, 2019).

Por otra parte, Aparicio (2013) definió la logística comercial como: “aquella actividad empresarial que tiene como finalidad la prevención, organización y control del flujo de materiales y de información, desde las fuentes de aprovisionamiento hasta el consumidor final” (p.12), aunque la anterior definición es válida, puede tener las siguientes precisiones:

- Solo tiene el movimiento de materiales
- No contempla conceptos como localización de las plantas, los niveles de inventario o los indicadores de gestión.
- No incluye la logística inversa, es decir que no tiene en cuenta la devolución de productos por ser perecederos, o presentar desperfectos, ni los residuos que pueda generar (Aparicio, 2013).

En cuanto a los tipos de logísticas Villarreal et al. (2022), coinciden en los siguientes:

- Logística de aprovisionamiento: Su propósito es garantizar contar con el suministro de materias primas, mercancías y cualquier otro insumo que sea necesario para llevar a cabo los procesos de producción.
- Logística de distribución: Es aquella que garantiza que los productos lleguen a su destino final: los clientes.

- Logística de producción: son todos aquellos procesos que garantizan la transformación eficaz de la materia prima en productos y servicios para ser entregados.
- Logística inversa: Es la que se aplica para recobrar y retornar aquellos excesos en las existencias, que necesita ser destruida, reciclada o reparada.
- Logística integrada: Esta logística tiene como propósito el traslado, resguardo y gestión de materias primas y mercancías, desde el punto de abastecimiento o producción hasta llegar al cliente (Villarreal et al., 2022).

De igual manera, los autores antes referenciados mencionan los actores principales que forman parte de los procesos logísticos:

- Proveedores: Son aquellas organizaciones que se dedican a comercializar materiales, insumos, suministros y demás recursos considerados esenciales para la realización de las actividades económicas.
- Empresa: Es el ente principal responsable de coordinar y organizar todos los procesos productivos, comercializadores y distribuidores que se efectúan dentro de la misma.
- Clientes: Son aquellos individuos que requieren o emplean los recursos que ofrece la empresa a cambio de una retribución económica.

Para evaluar los procesos logísticos, se tiene en consideración, los criterios expuestos por Paz & Pérez (2021), a saber:

1.Compras: Este proceso forma parte de la fase de adquisiciones, en la que se determinan los materiales necesarios para fabricar y vender bienes, comprar productos terminados para la venta o prestar servicios, determinar quiénes se convertirán en los proveedores (según precio, tiempo de entrega, margen y forma de pago).

Sus indicadores son:

- Planificación de adquisiciones
- Selección de proveedores
- Control de compras

2.Servicio al cliente: Se puede decir que el servicio al cliente es una herramienta de marketing de alta relevancia, porque los clientes bien atendidos están satisfechos y los usuarios leales volverán a comprar en el futuro.

Actividades:

- Adquisición de la orden de compra: Es el tiempo en el que tarda el pedido que solicita el cliente y la efectividad de la empresa en atenderlo.

- Entrega de mercadería: Es la facilidad de entrega de los productos solicitados por el cliente, en el tiempo pactado y la calidad de los productos.
- Manejo de reclamos: Hacen referencia a los reclamos que emite el cliente.

3.Gestión de existencias: Son estrategias y métodos que hacen que los activos sean rentables y productivos.

Actividades:

- -Custodia de inventarios: Son los procesos que se realizan para consolidar datos vinculados a los inventarios, donde interviene la toma de inventarios, auditoria de existencias, conteos.
- -Análisis de inventarios: Son los cálculos que se realizan para definir si las existencias que se determinaron previamente son las que deberían estar en la planta.

4.Almacenamiento: Este proceso consiste en la custodia de la mercadería, debe implementarse un proceso de control y custodia de inventario.

Actividades:

- Mercadería resguardada: Consiste en cuidar la mercadería y evitar deterioro, robos e incendios, asimismo permitir que un encargado acceda a estos productos.
- Movimiento de la mercadería: Está referida a la acción mediante la cual se distribuye la mercadería de forma ordenada, permitiendo la entrada y salida de estas.
- Despacho: Elaborar las órdenes de compra de las salidas de los productos.

5.Transporte: Es el medio de traslado de mercancías de un punto a otro.

Actividades:

- Unidades de transporte: son las unidades que posee la organización para el traslado de la mercadería, pueden ser propios o alquilados.
- Tiempo de traslado: Comprende la duración que tarda el medio de transporte empleado por la empresa en realizar la entrega de la mercadería al cliente (Paz & Pérez, 2021).

Visto de otra manera, la logística es la parte de la cadena de suministros que planea, pone en práctica y chequea el flujo de efectivo, el almacenamiento de artículos y servicios, además de la información relacionada desde un punto de comienzo hasta un punto de destino con el único objetivo de satisfacer al cliente final. Por esta razón Ramírez (2015), expresó que ``la logística se convierte en uno de los factores más importantes de la

competitividad, ya que puede decidir el éxito o el fracaso de la comercialización de un producto''.

La logística representa un punto esencial para lograr la satisfacción de los clientes pues mediante esta, las organizaciones se encaminan a perfeccionar cada uno de los procesos que involucran el resultado del producto final o servicio, garantizando, desde la obtención de la materia prima hasta su distribución (Villarreal et al., 2022).

Se puede definir entonces, a la logística comercial, como el proceso que comienza desde la recolección y búsqueda de materias primas, su posterior transformación y va hasta la fabricación de un producto en particular, transportado y entregado al cliente o al consumidor final.

De allí a que deba existir coordinación en todos los procesos desde que se compra la materia prima hasta el momento en que se obtiene el producto terminado para ser distribuido a los clientes, garantizando que los productos sean entregados con calidad y en el tiempo y lugar establecido (Villarreal et al., 2022).

En correspondencia con la anterior es válido mencionar que muchos han sido los autores que han desarrollado el tema de logística comercial tales como: Alonso & Felipe (2014), Cabeza (2001), Gómez et al. (2019), Mancheno et al. (2018), Rebollo (1995) y Rojas & Calderón (2009), los cuales resaltan la importancia de la logística dentro del turismo y coinciden en que los nuevos mercados emisores son cada vez más competitivos, donde el valor añadido cobra singular fuerza a través de la experiencia única, cuestión está que ha obligado a la actividad turística a ofrecer un servicio superior, no solamente en términos de calidad, sino también de creatividad y donde se le impone dejar de ser una economía de servicios para convertirse en una economía de experiencias.

Si se habla de experiencias es necesario hablar del turismo de compras, una nueva modalidad turística que sin dudas ha revolucionado la industria del turismo, las compras de los turistas son una actividad de esparcimiento caracterizadas por el ambiente, la emoción, el placer y la oportunidad de interactuar con los vendedores locales; por tanto como aboga Cerdeño (2019), aunque las compras funcionan como una actividad de ocio, también suponen una oportunidad importante para exponerse a la cultura del anfitrión y ampliar la información sobre el destino turístico.

Ahora bien, se ha hablado de la logística comercial en su forma global, pero este artículo pretende centrarse específicamente en el proceso logístico de los comercios minoristas dentro del sector turístico. Por ello se define comercio minorista o detallista como el intermediario que vende al consumidor final, también es la actividad de compraventa de mercancías cuyo comprador es el cliente final de la mercancía, es decir, quien la usa o consume.

El grado de desarrollo de la logística de un país incide directamente en el desempeño exitoso de los sectores económico-sociales, ya que los procesos logísticos articulan los encadenamientos en la economía nacional e internacional. En Cuba, los diferentes sectores económicos, productivos, comerciales y sociales se ven frenados por deficiencias logísticas en la operación de sus procesos, lo cual es avalado con estudios de caso en diversas publicaciones científicas como la de los autores Acevedo et al. (2010), realizadas en empresas cubanas, que evalúan de regular a la logística y esto es temática frecuente desde la prensa nacional (Acevedo et al., 2019).

En relación con lo antes expuesto se puede afirmar que la Cadena Caracol Holguín busca hoy que sus establecimientos comerciales sean del agrado de los consumidores a la vez que eleven su rentabilidad. Esta empresa extra-hotelera comercial se especializa en la comercialización minorista de mercancías a través de una red de tiendas, posicionada fundamentalmente en los principales polos y zonas de alta significación para el turismo.

El módulo chileno extra hotelero las “3D”, perteneciente al complejo turístico de Guardalavaca cuenta con tres puntos de venta. Estas tiendas cuentan actualmente para el logro de su misión y dar cumplimiento al sistema de trabajo aprobado para la prestación del servicio con 12 trabajadores incluyendo un jefe de brigada y además se encuentran clasificadas de acuerdo con la nomenclatura aprobada en: tiendas mixtas, tienda turística y tiendas especializadas (González, 2011).

Estos puntos de ventas tienen como mercado meta principal a los clientes internacionales que llegan al polo turístico de Guardalavaca. Se diferencian por su cartera de productos, pues cada una se especializa en la venta de productos auténticos cubanos, por ejemplo: “Costa Playa” (confecciones y calzado), “Sol y Mar” (fotografía, accesorios electrónicos) y “Las Arenas” (ron, tabacos, cigarrillos y alimentos) (González, 2011).

Este trabajo se desarrolla en la entidad minorista “Las Arenas”, donde la oferta va dirigida a satisfacer las necesidades del turismo o de la población en general. El surtido de mercancías proviene en la mayoría de los casos de las importaciones y también de la producción nacional. Tiene una imagen y decoración en correspondencia con el producto que venden. Además, cuenta con un POS para tarjetas de crédito tanto nacional como internacional, ya sea Visa, MasterCard o moneda libremente convertible (MLC).

La posición de este punto de venta es bastante buena, pues los clientes que se hospedan, o no en el hotel, tienen acceso al establecimiento. Por otra parte, al estar subordinada directamente a la Sucursal, no cuenta con una misión y visión, ya que se rige por la de la empresa, además tributa a los elementos de la planeación estratégica de la misma, pues no está constituida como un organismo independiente y, por tanto, no tiene autonomía financiera ni poder de negociación con los proveedores.

De igual manera en los últimos dos años han existido problemas que, en cierta medida, influyen en estos factores. Entre estas dificultades se encuentran: inestabilidad en el abastecimiento de mercancías por los proveedores, insuficiente conocimiento de los trabajadores en cuanto a técnicas, método y herramientas logísticas, insuficiente gestión de proveedores, la tienda, a diferencia de la competencia, posee una baja capacidad de reaprovisionamiento, además posee un exceso de inventarios y una insuficiente satisfacción de los clientes internos y externos.

De manera general el proceso logístico de estas Tiendas 3D para satisfacer las necesidades cada vez más crecientes de sus clientes debe desarrollar condiciones que favorezcan su desempeño de acuerdo con las exigencias del mercado. Lo anterior posibilita concretar como objetivo general: Diagnosticar el proceso logístico comercial en la entidad minorista “Las Arenas” en playa Guardalavaca para perfeccionar la gestión de su sistema logístico.

### Metodología

Para realizar el diagnóstico del proceso logístico comercial en la entidad minorista “Las Arenas”, en playa Guardalavaca, se hace necesaria la aplicación del procedimiento propuesto por Ferrer & Castellano (2014), al cual se le realizaron un grupo de modificaciones a conveniencia del objetivo deseado con la presente investigación.

Para el estudio se recolectó toda la información conforme a su estructura, composición laboral, misión, visión y objeto social. El desarrollo del proceso investigativo buscó indagar acerca del estado de la logística comercial en una tienda minorista, en el presente escrito se resalta la entidad minorista “Las Arenas” de la cadena Caracol en el destino turístico Guardalavaca.

Para ello se utilizó el Método ABC o análisis de Pareto, también una encuesta de satisfacción laboral y otra se aplicó a los clientes con el motivo de conocer la motivación y satisfacción de los mismos, la encuesta fue aplicada a través de varias preguntas estructuradas y cerradas que emplean una escala de Likert de cuatro niveles (desde bueno a malo) que permite interpretar la satisfacción del cliente y del trabajador con cada variable a medir y resulta sencilla de entender; ambos como principales instrumentos de medición y control.

Igualmente se utilizaron programas informáticos como el paquete estadístico SPSS para procesar las encuestas el cual obtuvo un valor de 0.78 y se considera aceptable. También para el estudio de la validez se empleó el Índice de Kaiser Meyer Olkin, siendo este de 0,716; mayor que el valor mínimo aceptable (0.500), por lo que se considera válido.

Esta metodología fue seleccionada por los autores ya que se adapta muy bien al área de estudio escogida, en este caso, una tienda minorista acogiéndose de manera general al

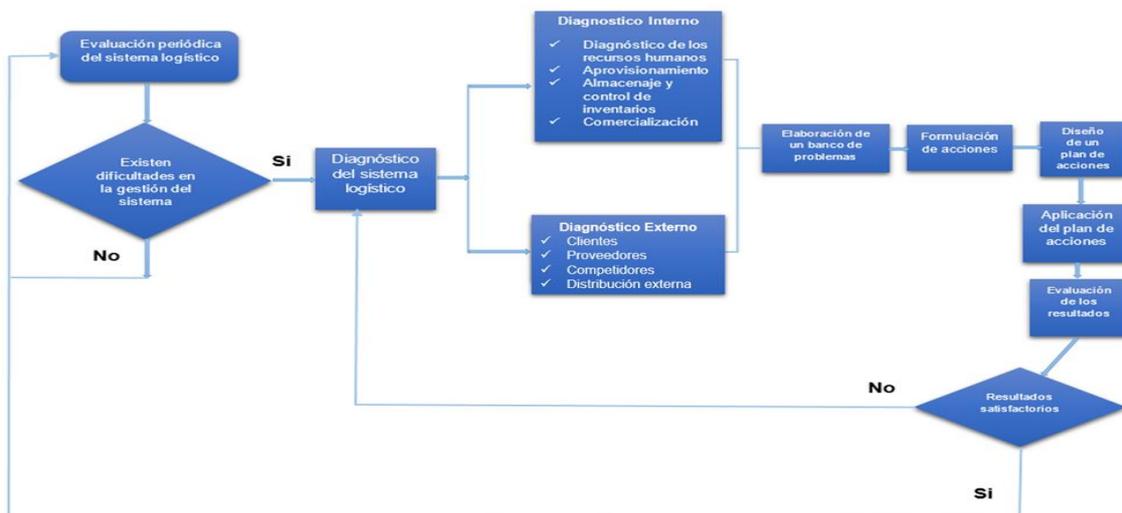
objetivo de la investigación, de igual forma, presenta métodos teóricos y empíricos conocidos. Además, aplica instrumentos de medición con validación científica como la encuesta aplicada a trabajadores y a clientes.

Con la aplicación de este procedimiento se realizó un diagnóstico interno y externo, el cual permitió determinar un banco de problemas teniendo en cuenta las principales deficiencias encontradas, así como formular un conjunto de acciones para el perfeccionamiento de la gestión del sistema logístico de la entidad.

El procedimiento parte en primer lugar de la evaluación periódica del sistema logístico, en la cual se determina si existen dificultades en la gestión de este, si no existen problemas se continúa con la evaluación periódica, en caso contrario, se pasa a la realización del diagnóstico de cada uno de los elementos del sistema logístico. En la figura 1 se muestra el diagrama de este.

**Figura 1**

*Diagrama para la evaluación periódica del sistema logística*



**Nota:** Procedimiento para el perfeccionamiento del sistema logístico comercial en la tienda “Las Arenas”.

**Fuente:** Ferrer & Castellano (2014)

**Resultados y discusión**

Diagnóstico del sistema logístico de la tienda “Las Arenas”

Diagnóstico interno.

➤ Diagnóstico de los Recursos Humanos

I. Aplicación de una encuesta de satisfacción laboral a los trabajadores de la tienda.

Se decidió encuestar al 100% de la población, ya que la misma es de solamente 5 trabajadores. Para determinar la fiabilidad de esta y la consistencia de los ítems, se calculó el Alpha de Cronbach la cual alcanzó un nivel aceptable de fiabilidad para un Alpha de Cronbach de 0,753.

A continuación, se exponen los principales resultados: En la pregunta relacionada con las orientaciones e indicaciones recibidas al incorporarse al centro, el 100 % de la población contestó positivamente en todos los aspectos, o sea, que al 100 % se le dio bienvenida de forma oficial, fueron familiarizados con la instalación y los servicios, recibieron orientaciones acerca de las tareas y responsabilidades del trabajo y obtuvieron entrenamiento para la formación de habilidades en el puesto.

En la pregunta relacionada con el nivel de satisfacción los factores que presentan un mayor índice de insatisfacción son el salario, con un 70.4% que lo califica como malo y el resto como regular y las condiciones de trabajo, donde el 88.7% las califica de regular mientras que el mayor índice de satisfacción se encuentra en las relaciones con el jefe inmediato superior (59.1%) y con el colectivo de trabajadores (71.4%).

En síntesis, se puede decir que la mayoría de los trabajadores están satisfechos con la labor que realizan y han creado un entorno grupal, dentro de la entidad, de forma tal que se proyecta una estrecha relación de apoyo, armonía y aprecio. Además de ello, existe un clima organizacional positivo, en el que prima el respeto y la empatía, a pesar de las dificultades existentes, tales como las condiciones de trabajo debido a las limitaciones materiales, la falta de reconocimiento al trabajador y la baja remuneración que no se corresponde con los resultados.

#### *Diagnóstico del aprovisionamiento*

I. Análisis de los métodos utilizados en la planificación y ejecución de las compras, así como en la selección de proveedores.

Planificación y ejecución de las compras: Para el desarrollo eficiente de este proceso, la tienda cuenta con un sistema de pedido automático, que trabaja con una amplia cobertura, teniendo en cuenta los stocks máximo y mínimo, así como los niveles de venta y existencias de los productos en el almacén. El administrador de la tienda es el encargado de elaborar y enviar el pedido a los comerciales de la sucursal quienes verifican y ejecutan las compras a los proveedores correspondientes.

En el caso de los proveedores internacionales, la compra de las mercancías se efectúa a través de la base de almacenes que radica en La Habana, quien envía los productos solicitados a la base de almacenes territorial de la provincia de Holguín, que funciona como un proveedor interno de la empresa. El pedido se realiza generalmente por vía electrónica. Una vez enviado el pedido, el área de contabilidad imprime la pre-recepción

y confecciona la documentación primaria (Tarjetas de Estiba y modelos de recepción) y darle entrada a los productos cuando sean enviados por el proveedor.

La recepción de las mercancías debe cumplir con las normas y procedimientos establecidos, es decir, contar, pesar y medir, según sea el caso, todos los productos que se reciban, constatando su correspondencia con los pedidos realizados y verificando que no estén defectuosos, vencidos o cerca de su fecha de vencimiento. En caso de que algunas de las mercancías se encuentren defectuosas o no coincidan con el pedido, se procede a su devolución inmediata y se plasman las incidencias en la factura del proveedor.

Por otro lado, el área comercial juntamente con el representante del proveedor crea y revisa la factura que respalda la entrega de las mercancías según el pedido realizado, la cual pasa al área de contabilidad, una vez recibido los productos y anotado en el informe de pre-recepción para registrarla en el sistema contable automatizado de la empresa y efectuar su pago según los plazos establecidos en los contratos.

Selección de proveedores: La tienda no puede seleccionar directamente a sus proveedores, ya que esto lo realiza la empresa, la cual cuenta con un nomenclador de proveedores.

### *Diagnóstico del almacenaje*

I. Aplicación del método ABC a los productos según las compras, ventas y existencias.

Para la aplicación del Método ABC o análisis de Pareto se analizaron las compras, ventas y existencias en el periodo comprendido entre el 1ro de junio de 2021 y el 1ro de junio 2022. En la tabla 1, se muestran los principales resultados:

**Tabla 1**

#### *Aplicación del Método ABC*

Clasificación	% De Productos	Cantidad de Productos	% Valor de Compras	% Valor de Ventas	% Valor de Existencias
A	10%	15	74.06%	64.05%	53.65%
B	25%	38	24.04%	30.02%	35.25%
C	65%	93	1.9%	5.93%	11.1%
TOTAL	100%	146	100%	100%	100%

**Nota:** principales resultados de la aplicación del Método ABC a los proveedores según las compras, ventas y existencias.

De los 146 productos analizados 15 clasificaron como A en las ventas, representando aproximadamente el 64.05% del valor total de ventas. Ahora bien 38 productos clasificaron como B representando el 30.02% del valor total de ventas, de ellos 5

clasificaron como A en las compras. El resto de los productos (93 productos) clasificaron como C representando el 5.93% del valor total de ventas.

De manera general, para los productos que están en peligro de incurrir en costos de ruptura, es necesario que la tienda lleve a cabo una adecuada gestión de compras, de forma tal que permita mantener las existencias necesarias para satisfacer la demanda. En cuanto a los productos que presentan altos niveles de existencias se recomienda mantener niveles de inventarios mínimos, ya que esta situación puede traer como resultado la elevación de los costos de almacenamiento.

## II. Métodos de control y valuación de inventarios.

Para desarrollar eficientemente el proceso de control de inventarios, la instalación cuenta con un Sistema Integral de Control de Inventarios, el cual es un sistema informático que permite obtener información detallada de cada uno de los productos y las operaciones diarias realizadas con ellos, dando la posibilidad de analizar mejor las compras, ventas y existencias de las mercancías en el almacén.

Además, cada uno de los productos en el almacén, cuenta con su ``Tarjeta de Estiba´´, en la cual se registra el código, precio de costo, descripción, unidad de medida y ubicación de cada uno de ellos, así como los movimientos realizados en cada operación, manteniendo un control estricto sobre las existencias.

Por otro lado, en las áreas de venta se utiliza el modelo de control ``Inventario al Precio de Venta´´ (IPV), que refleja el inventario inicial y el total de ventas realizadas en cada jornada laboral, lo que permite mantener el inventario actualizado y a la vez facilita la solución de los imprevistos que puedan ocurrir con el sistema automático. En el Manual de Normas y Procedimientos de la empresa están definidos los métodos de valuación de inventarios, en el cual se establecen los métodos ``Primeras en Entrar, Primeras en Salir´´ (PEPS) y ``Últimas en Entrar, Primeras en Salir´´ (UEPS), pero la instalación no aplica estos métodos como métodos de valuación de inventarios al final del año o de un periodo determinado, sino que los aplica como principios de rotación de los inventarios en los almacenes.

### *Diagnóstico de la comercialización*

#### I. Análisis comercial de la instalación.

En este sentido, la empresa cuenta con un departamento comercial, el cual tiene como funciones principales velar por el adecuado nivel de satisfacción de los clientes y mantener una estrecha relación con los proveedores, además de velar por el cumplimiento del plan de ventas, analizar y administrar las existencias de mercancías y aplicar

procedimientos y técnicas de ventas (*merchandising*), tales como la comercialización de ofertas especiales.

En sentido general, la tienda no cuenta con un plan de marketing propio, ni con un sistema de procedimientos que le permitan mantener una adecuada retroalimentación con los clientes; de ahí que no se le proporcione el adecuado tratamiento a las quejas y sugerencias de estos. Además, no se elabora en tiempo y forma el análisis de las existencias de productos. Sin embargo, mantiene actualizada su cartera de productos y precios, a partir del rediseño de una nueva cartera de productos elaborada en el año 2018 y velando por el correcto etiquetado de estos, evitando ocasionarle disgustos al cliente.

En el caso de las mercancías de lento movimiento la medida más frecuente es la reubicación de estas en otras de las tiendas ubicadas en el destino donde el producto tenga una mayor demanda. En cuanto a los productos que se encuentran cerca de su fecha de vencimiento se les comienza a aplicar rebajas 60 días antes de que se cumpla dicha fecha, teniendo en cuenta las existencias y la demanda del producto. Además, se exige la aplicación de la responsabilidad material según corresponda a los productos que durante su comercialización sufren daños, pero mantienen el valor de uso para el que fueron producidos.

Esto no limita su comercialización en moneda libremente convertible, considerando una rebaja de precios de acuerdo con las regulaciones establecidas, que consisten en una primera rebaja del 20 % del precio minorista; si transcurridos los treinta días no se logra su comercialización se procede a la aplicación de rebajas puntuales, inclusive por debajo de su precio de costo hasta su total liquidación.

#### *Diagnóstico externo*

##### *Diagnóstico de los clientes*

#### I. Aplicación de encuestas para medir la satisfacción de los clientes.

Las encuestas de satisfacción de los clientes con respecto a los productos y servicios que ofrece la instalación se aplicaron a un total de 425 clientes. Esta muestra se determinó a través de la fórmula para poblaciones infinitas, considerando un nivel de confianza del 95 % y un margen de error del 5 %. Para determinar la fiabilidad de la encuesta y la consistencia de los ítems de las encuestas aplicadas a los clientes se calculó el Alpha de Cronbach, el cual obtuvo un valor de 0.78 el cual se considera aceptable.

El 85.7% de las personas encuestadas son turistas nacionales, el resto (14.3%) son extranjeros, de nacionalidad canadiense y española. En cuanto a la frecuencia con que visitan la instalación, el 55.2% respondió que lo hacía ocasionalmente y el 10.8 % mensual, el 14.2% semanal, el 5.6% diaria y sólo el 4.2% por primera vez y en la pregunta

relacionada con la frecuencia con que adquiere lo buscado, solamente el 23% respondió que siempre, mientras que la mayoría de los encuestados (77%) respondió que a veces.

Por otra parte, muy pocos clientes evaluaron negativamente cada uno de los aspectos analizados, teniendo mayor influencia en su satisfacción, el precio (31.7%), pues este no le conviene. En última instancia, en el nivel de satisfacción con los productos y servicios de la tienda, la mayoría de los clientes está satisfecho (60.4%), el 17.5% está muy satisfecho, el 15.7% poco satisfecho y el 6.4% insatisfecho.

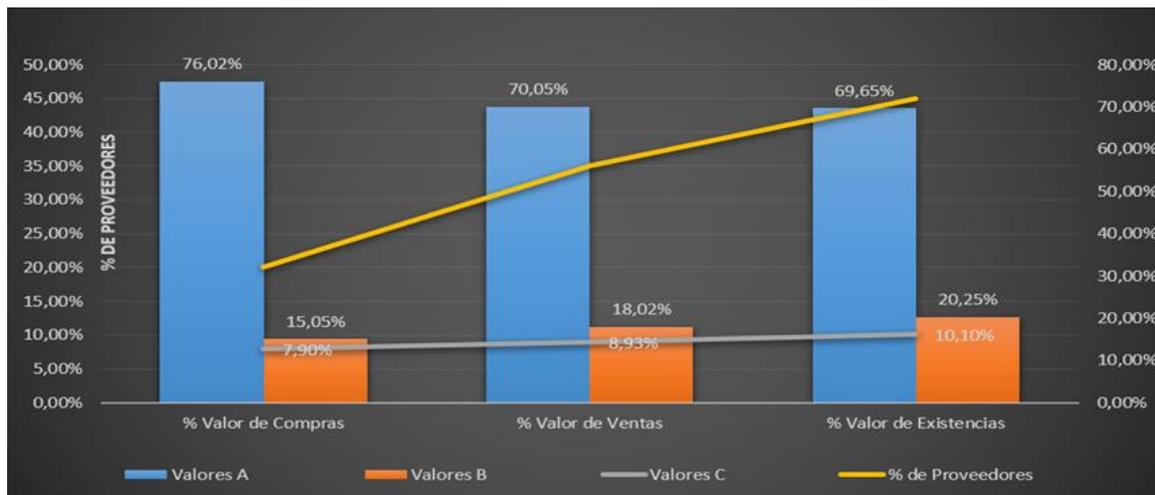
*Diagnóstico de los proveedores*

I. Evaluación de los proveedores de la organización.

Para llevar a cabo este punto se aplicará el método ABC o Pareto a los principales proveedores nacionales e internacionales con que tiene relación la tienda. En el siguiente grafico se muestra los resultados de la aplicación del método ABC a los proveedores de la tienda según las compras, ventas y existencias.

**Figura 2**

*Aplicación del Método ABC*



De los 18 proveedores analizados 2 clasificaron como A en las ventas, representando aproximadamente el 70.05 % del valor total de ventas y tanto en las compras como en las existencias, la Base de Almacenes de la empresa clasificó como A y la Corporación Cuba Ron S.A como B. El resto de los proveedores (11) clasificaron como C constituyendo el 8.93 % del valor, en las compras 2 clasificaron como B y 9 como C mientras que en las existencias 1 clasificó como B y los otros 10 como C.

La Base de Almacenes de la empresa y la Corporación Cuba Ron S.A constituyen los proveedores que le reportan el mayor número de ventas a esta entidad, sin embargo, este último fue clasificado como B en las compras y en las existencias. De los proveedores que fueron clasificados como B en las ventas, sólo 2 de ellos obtuvieron la misma clasificación tanto en las compras como en las existencias.

Cabe destacar los casos de Tabacos S.A, que clasificó como C tanto en las compras como en las existencias, por lo que podría incurrir en costos de ruptura al no poder satisfacer la demanda de los clientes por la falta de productos y BrasCuba S.A que clasificó como A tanto en las compras como en las ventas, por lo que podría incurrir en costos de almacenamiento por la tenencia de inventario ocioso. En cuanto a los proveedores clasificados como C en las ventas, Habanos S.A clasificó como B en las compras y como C en las existencias, lo que significa que las compras son mayores que las ventas y por tanto podría incurrir en un exceso de inventario.

#### *Diagnóstico de los competidores*

I. Aplicación de la matriz de comparación con la competencia para evaluar la posición de la organización en el mercado.

Considerando su ubicación geográfica. Se determinó como competidores de la tienda dos instalaciones cercanas a la entidad objeto de estudio. El ranking está encabezado por la tienda objeto de estudio “Las Arenas” con 4.76 puntos, seguida por la tienda 1” Costa Playa” con 4.29 puntos y la tienda 2” Photo Club” con 4.19 puntos, todas pertenecientes a la misma marca.

La tienda objeto de investigación constituye el principal competidor superando a todas las tiendas en criterios tales como la variedad de los productos, la relación calidad - precio, las tecnologías de venta, las técnicas de *merchandising* y la accesibilidad. Sin embargo, es la que menor evaluación tiene en la capacidad de reaprovisionamiento, debido a las limitantes que posee la instalación para reaprovisionarse, el cual constituye su punto débil.

Con respecto a los demás indicadores, es igualada por los dos competidores en la calidad de los productos, la calidad del servicio, la profesionalidad y la imagen y en cuanto al confort de la instalación, es igualado sólo por la tienda 2. Como se evidencia, la tienda 1 es un fuerte competidor para la instalación, la cual podría revertir esta situación mejorando la calidad de los productos y servicios, la profesionalidad y la imagen.

#### *Diagnóstico de la distribución externa*

La distribución de las mercancías hacia la tienda se realiza según los esquemas de distribución de los proveedores y son trasladadas de acuerdo con los transportes que estos

tengan disponibles, teniendo en cuenta además las características de los productos. Esto significa que los gastos de transporte corren a cargo de los proveedores. En casos excepcionales en que estos no tengan transporte disponible para realizar el movimiento de las mercancías, la empresa utiliza su propio medio de transporte para llevar a cabo dicha operación.

#### *Análisis del procedimiento*

A través de las bibliografías consultadas se pudo observar la poca existencia en Cuba de investigaciones sobre el tema en estudio, a pesar de la importancia que tiene la logística para toda empresa turística o no. Este procedimiento deberá ser fuente de referencia para otros autores y ser utilizado de manera regular en nuestras empresas cubanas, ya que la logística forma parte indispensable de ellas. Se debe usar la asertividad, audacia e inteligencia al tomar decisiones y las acciones correspondientes, esto dará resultados visibles en aspectos como el valor del producto final.

#### *Banco de Problemas*

Como resultado del diagnóstico del sistema logístico realizado anteriormente se obtuvo el siguiente banco de problemas, destacándose los más importantes según los autores.

##### Recursos humanos:

- No se aplican encuestas ni se utiliza ningún otro método para conocer el nivel de satisfacción de los trabajadores de la instalación.
- Insuficiente comunicación entre los trabajadores y sus directivos.
- Insuficiente conocimiento de los trabajadores en cuanto a técnicas, métodos y herramientas logísticas.

##### Aprovisionamiento:

- La entidad no puede negociar directamente con sus proveedores.
- Inestabilidad de los suministros nacionales e internacionales.
- Incumplimiento de los plazos de entrega de la mercancía.

##### Almacenaje:

- Insuficientes estantes y equipos para el adecuado almacenamiento, organización y conservación de los productos
- No se cumple con las instrucciones establecidas en los manuales de procedimiento de la empresa, tales como la organización de los productos dentro del almacén.

##### Comercialización:

- La empresa es la que establece la política de comercialización.

- La instalación no cuenta con un plan de marketing propio, ni aplica el que existe a nivel de empresa.

#### Clientes:

- No se aplican las encuestas para conocer el estado de opinión de los clientes con los productos y servicios que ofrece la instalación.
- El criterio que mayor incidencia tiene en la insatisfacción de los clientes es el precio, el cual no le conviene.

#### Proveedores:

- Los proveedores con los que la entidad realiza la mayoría de las compras y de los cuales sus productos son los que le reportan las mayores ganancias, presentan grandes dificultades en el proceso de suministro.
- Bajo poder de negociación con los proveedores.

*Propuestas de acciones para el perfeccionamiento de la gestión del sistema logístico de la tienda “Las Arenas”.*

A continuación, se proponen algunas acciones para dar solución a los problemas encontrados en el diagnóstico del sistema logístico.

- Aplicar encuestas de motivación y satisfacción laboral a los trabajadores.
- Impartir cursos especializados en la utilización del sistema de control de inventarios.
- Realizar encuentros de conocimientos entre trabajadores y directivos en temas relacionados con la logística.
- Planificar las compras a partir de las necesidades de los clientes y el estudio de los inventarios.
- Equipar el almacén con las estanterías y equipos adecuados para el desarrollo eficiente del proceso de almacenaje y una mejor organización, mantenimiento y conservación de los productos.
- Aplicar los métodos de valuación de inventarios propuestos en el Manual de Procedimientos de la empresa.
- Elaborar el plan de marketing de la instalación.
- Aplicar técnicas de ventas y *merchandising* en los diferentes puntos de venta de la entidad.
- Realizar una investigación de mercado que permita precisar las características de los clientes y los beneficios buscados en relación con los productos y servicios ofertados.
- Aplicar encuestas de satisfacción a los clientes con el objetivo de mejorar la oferta y los servicios de la instalación.

- Diseñar un programa de fidelización para los clientes de la instalación.
- Evaluar a los proveedores tanto nacionales como extranjeros, a través de la aplicación del Método ABC con la finalidad de garantizar los adecuados niveles de aprovisionamiento, en el tiempo y forma requeridos.
- Establecer relaciones estables con los proveedores.
- Determinar rutas óptimas de transporte para los casos en que la instalación tenga que acudir a los proveedores.

### Conclusiones

La presente investigación permitió arribar a las siguientes conclusiones:

- La aplicación del procedimiento en la tienda minorista “Las Arenas” con carácter generalizador, logró cumplir con el objetivo de este trabajo, diagnosticar el proceso logístico comercial de la entidad.
- A partir de la aplicación del procedimiento analizado se realizó un diagnóstico del sistema logístico de la tienda minorista “Las Arenas” a través del cual se identificaron los principales problemas que la afectan y se formularon posibles acciones para darle solución a los mismos.
- El desarrollo de esta investigación evidenció la necesidad de capacitación y preparación del personal acerca del dominio de las técnicas y herramientas logísticas para una mejor gestión de los procesos internos de la instalación.
- La aplicación de las acciones propuestas le permitirá a la tienda perfeccionar la gestión de su sistema logístico.
- El procedimiento aplicado contribuirá a futuras investigaciones acerca del tema de logística comercial, aplicada no solamente a tiendas minoristas, sino a entidades con un sistema logístico deficiente.

### Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

### *Referencias bibliográficas*

Acevedo Suárez, J. A., Gómez Acosta, M. I., López Joy, T., Acevedo Urquiaga, A. J., & Pardillo Báez, Y. (2010). Modelo de Referencia de Redes de Valor para un desarrollo sostenible. *Revista de Investigación Agraria y Ambiental*, 1(2), 29-49. <https://doi.org/10.22490/21456453.903>

- Acevedo Urquiaga, A., Sablón Cossío, N., Acevedo-Suárez, J., Gómez Acosta, M. I., & Joy, T. (2019). Formación logística en Cuba: desafíos y perspectivas [Científico]. *11*. <https://doi.org/https://www.researchgate.net/publication/330797733>
- Alemán de la Torre, L., Padilla Aguiar, D., & Cuevas Casas, C. M. (2019). Diagnóstico del proceso logístico para la toma de decisiones en empresas de biotecnología [Investigación]. *Retos de la Dirección, XIII*, 182-202. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2306-91552019000200182&nrm=iso](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2306-91552019000200182&nrm=iso)
- Almeida Chafra, B. A., & Jiménez Castro, W. F. (2021). Cadena de suministros y su impacto en la calidad del sector carrocero de la provincia de Tungurahua. *Visionario Digital*, *5(1)*, 6-20. <https://doi.org/https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v5i4.1874>
- Alonso Bobes, A. R., & Felipe Valdés, P. M. (2014). Servicio logístico al cliente en empresas de servicios: procedimiento para su diseño [Investigación]. *Economía y Desarrollo*, *152*, 184-192. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0252-85842014000200012&nrm=iso](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0252-85842014000200012&nrm=iso)
- Aparicio, J. M. G. (2013). *Gestión Logística y Comercial* (M. Montanyà, Ed.) [De consulta]. McGraw-Hill Interamericana de España [www.FreeLibros.me](http://www.FreeLibros.me)
- Cabeza, M. A. (2001). La logística en la actividad turística [Investigación]. *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, *VII (2)*, 257-264. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36470210>
- Cerdeño, V. J. M. (2019). Comercio y turismo. dos caras de una misma moneda [Investigación]. *Distribución y Consumo*, *II*, 1-11. <https://worldshoppingtourism.com/es/comercio-y-turismo-dos-caras-de-una-misma-moneda/>
- Espinal, A., & Montoya, R. A. (2009). Tecnologías de la información y comunicación en la gestión de almacenes [Científico]. *Revista Avances en Sistemas e Informática*, *6(2)*, 113-118. <https://doi.org/www.redalyc.org/articulo.oa?id=133113598013>
- Ferrer, D. V., & Castellano, Y. S. (2014). Procedimiento para el perfeccionamiento de la gestión del sistema logístico de una tienda boutique de Santiago de Cuba [Investigación]. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales (2014\_10)*. <https://doi.org/https://www.eumed.net/rev/caribe/2014/10/sistema-logistico.pdf>
- Gómez Montoya, R. A., Zuluaga Mazo, A., Ceballos Atehourtua, N. P., & Palacio Jiménez, D. (2019). Supply Chain Management and productivity in the literature

- scientific [Investigación]. *I+D Revista de Investigaciones*, 4(2), 34-44.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.33304/revinv.v14n2-2019004>
- González, T. Y. C. (2011). *Rediseño de la Cartera de Productos del Módulo Chileno “Las 3D” de la Sucursal Comercial Caracol Holguín* [Maestría, Universidad de Holguín]. Repositorio UHO. Holguín.  
<http://repositorio.uho.edu.cu/jspui/handle/uho/4020>
- Mancheno Saá, M. J., Gamboa Salinas, J. M., Villalba Miranda, R. F., & Hurtado Yugcha, J. d. P. (2018). Caracterización de la logística comercial y su evolución [Investigación]. *Revista Publicando*, 2(15), 817-833.  
[https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/download/697/pdf\\_1033/5388](https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/download/697/pdf_1033/5388)
- Manrique Nugent, M. A., Teves Quispe, J., Taco Llave, A. M., & Flores Morales, J. A. (2019). Supply chain management: a look from the theoretical perspective [Investigación]. *Revista Venezolana de Gerencia*, 24(88), 1136-1146.  
<https://www.redalyc.org/journal/290/29062051009/html/>
- Paz Farceque, C. M., & Pérez Tantaleán, S. S. (2021). *Procesos logísticos y su incidencia en el rendimiento económico de la empresa Constructora y Ferretería RYM E.I.R.L, año 2020* Universidad Nacional de San Martín].  
<http://hdl.handle.net/11458/4197>
- Ramírez, A. C. (2015). *Logística comercial internacional* [De consulta]. Universidad del Norte. <https://www.ecoediciones.com/wp-content/uploads/2015/07/Logistica-Comercial-Internacional.pdf>
- Rebollo, A. (1995). La logística en la distribución comercial. Una actividad de futuro en la Unión Europea [Informe]. *Distribución y Consumo*, Artículo 24.  
[https://www.mercasa.es/media/publicaciones/162/1308135419\\_DYC\\_1995\\_24\\_6\\_9.pdf1132-0176](https://www.mercasa.es/media/publicaciones/162/1308135419_DYC_1995_24_6_9.pdf1132-0176)
- Rocano Criollo, D. A., Narváez Zurita, C. I., Erazo Álvarez, J. C., & Luna Altamirano, K. A. (2019). Gestión logística con enfoque en la ISO28000, para empresas comerciales. *Visionario Digital*, 3(2.1), 136-158.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v5i1.1535>
- Rojas, F. N., & Calderón, P. S. (2009). Mejoramiento de la gestión logística de las empresas afiliadas a Acoplásticos: diagnóstico y recomendaciones [Investigación]. *Universidad Eafit*, 45(153), 38-61, Article 153.  
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=21512042004>

- Salas Castelo, E. M., & Arguello Guadalupe, C. S. (2021). El comercio justo en el contexto del desarrollo sostenible. *Visionario Digital*, 5(1), 36-51. <https://doi.org/https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v5i1.1535>
- Sánchez Suárez, Y., Pérez Castañeira, J. A., Sangroni Laguardia, N., Cruz Blanco, C., & Medina Nogueira, Y. E. (2021). Retos actuales de la logística y la cadena de suministro [Investigación]. *Ingeniería Industrial*, 42, 169-184. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S181559362021000100169&nrm=iso](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S181559362021000100169&nrm=iso)
- Villarreal Meza, D. C., Cevallos Vizuete, M. G., Arias Portalanza, D. C., & Moya Palacios, K. A. (2022). Optimización de los procesos de logística, su mejora y satisfacción al cliente. *Conciencia Digital*, 5(1.3), 216-233. <https://doi.org/https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v5i1.3.2137>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones



## Las NIIF en los procesos contables de las PYMES del entorno local Portoviejo-Manabí-Ecuador 2019

*IFRS in the accounting processes of SMEs in the local environment  
Portoviejo-Manabí-Ecuador 2019*

- <sup>1</sup> Verónica Elizabeth Vinces Solórzano  <https://doi.org/0000-0001-9582-8588>  
Universidad Técnica de Manabí, Portoviejo, Ecuador  
[vvinces5814@utm.edu.ec](mailto:vvinces5814@utm.edu.ec)
- <sup>2</sup> Jessica Monserrate Ubillús Macías  <https://orcid.org/0000-0002-0287-2182>  
Universidad Técnica de Manabí, Portoviejo, Ecuador  
[jessica.ubillus@utm.edu.ec](mailto:jessica.ubillus@utm.edu.ec)



### Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 11/10/2022

Revisado: 26/11/2022

Aceptado: 02/12/2022

Publicado: 05/01/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i1.2431>

### Cítese:

Vinces Solórzano, V. E., & Ubillús Macías, J. M. (2023). Las NIIF en los procesos contables de las PYMES del entorno local Portoviejo-Manabí-Ecuador 2019. *Visionario Digital*, 7(1), 85-101. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i1.2431>



**VISIONARIO DIGITAL**, es una revista científica trimestral, que se publicará en soporte electrónico tiene como misión contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Palabras****claves:**

Aplicación,  
NIIF, procesos,  
contables,  
PYMES

**Keywords:**

Application,  
IFRS,  
processes,  
accountant,  
SMES

**Resumen**

**Introducción:** la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) responde en muchos países a una necesidad de contar con normas contables estandarizadas. Mientras tanto, cada país establece normas que, en alguno de los casos por costos, tiempo y por otras razones, su actualización no ha sido oportuna, obstaculizando en muchos casos el buen manejo de la información. **Objetivos:** el objetivo de esta investigación fue analizar la eficiencia de la aplicación de las NIIF en los procesos contables de las PYMES. **Metodología:** este trabajo fue de tipo no experimental, transeccional, exploratorio y descriptivo, se aplicó un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas a 10 Contadores y 10 Gerentes de las PYMES seleccionados por conveniencia. Se entrevistó a funcionarios de las entidades de control como son Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas. **Resultados:** se obtuvo como resultados las diferencias significativas en el valor para las magnitudes contables, incrementando estos valores después de la adopción de NIIF, según lo esperado en el planteamiento de las hipótesis. **Conclusiones:** se concluye que este incremento de los valores permite tener empresas más sólidas que favorecen un impacto social positivo, por medio de la generación de recursos y creación de empleo, que facilitan el consumo y la inversión, lo que redundará generalmente en la Adopción de NIIF. **Área de estudio:** contabilidad, tributación, auditoría.

**Abstract**

**Introduction:** the adoption of International Financial Reporting Standards (IFRS) responds in many countries to a need for standardized accounting standards. Meanwhile, each country establishes regulations that, in some cases due to costs, time and other reasons, have not been updated in a timely manner, hindering in many cases the proper management of information. **Objectives:** the objective of this research was to analyze the efficiency of the application of IFRS in the accounting processes of Small Size Enterprises (SMEs). **Methodology:** this work was non-experimental, cross-sectional, exploratory, and descriptive, a questionnaire of open and closed questions was applied to 10 SME accountants selected for convenience. Officials from control entities such as the Superintendency of Companies and the Internal

---

Revenue Service were interviewed. **Results:** the obtained results were significant differences in the value for the accounting magnitudes, increasing these values after the adoption of IFRS, as expected in the approach of the hypotheses. **Conclusions:** it is concluded that this increase in values allows for more solid companies that favor a positive social impact, through the creation of both resources and jobs, therefore facilitating consumption and investment, which results in the adoption of IFRS. **Study area:** accounting, taxation, auditing.

---

## Introducción

El objetivo de las Normas internacionales de información financiera es proporcionar solidez a las empresas a nivel internacional, contribuyendo a la comparabilidad de las empresas. Ayabaca, en su publicación sobre la adopción de las NIIF enuncia algunos títulos útiles para el entendimiento de esta primera fase:

De esta manera tenemos publicaciones tales como: Manual para implementación de NIIF en Ecuador y el manual de Obligaciones Tributarias, ambas publicadas por la firma Hansen-Holm, en su primera y segunda edición del 2009 y 2011 respectivamente. Además de que se puede citar publicaciones como: Guía rápida NIC/NIIF Julio 2009. Deloitte, Marcos Puruncajas Jiménez, NIIF Casos Prácticos, Primera Edición, año 2010, Pedro Zapata, Contabilidad General con base en las Normas Internacionales de Información Financiera, Séptima Edición, año 2011 (Ayabaca, 2014, pp.9-20).

Ecuador establece en el año 2008, a través de la Superintendencia de Compañías, el cronograma para la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera según la resolución No. SC.INPA.UA.G-10.005 No. 335, mediante la cual se estableció la siguiente clasificación de compañías en el país: micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

**Figura 1**

*Clasificación de las empresas según su tamaño*

			<b>Grande</b>
		<b>Mediana</b>	
<b>Pequeña</b>			
<b>Micro</b>			
<b>1 a 9</b> <b>trabajadores</b> + ingresos brutos anuales de hasta <b>US\$300 mil</b>	<b>10 a 49</b> <b>trabajadores</b> + ingresos brutos anuales superior a <b>US\$300 mil, hasta</b> <b>US\$1 millón</b>	<b>50 a 199</b> <b>trabajadores</b> + ingresos brutos anuales superior a <b>US\$1</b> <b>millón, hasta</b> <b>US\$5 millones</b>	Ingresos brutos anuales iguales o superiores a <b>US\$5 millones</b>

Fuente: Fidesnews (2018)

A partir de la resolución emitida por la Superintendencia de compañías, los profesionales contables se ven en la necesidad de ampliar sus conocimientos en lo referente a las Normas Internacionales de Información Financiera, es así como para el año 2019 todas las empresas ecuatorianas deben aplicar las NIIF en todos sus procesos contables.

Este trabajo se centra en analizar la eficiencia en la aplicación de las Normas y sus resultados, develar dudas respecto a las ventajas y desventajas de su aplicación en los procesos contables de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), teniendo como objetivo analizar la eficiencia de la aplicación de las NIIF en los Procesos Contables de las PYMES de Portoviejo en el periodo 2019.

Con la finalidad de realizar este trabajo investigativo se toma en consideración las PYMES catastradas por la Superintendencia de Compañías, enfocándose en las pequeñas y medianas; tomándose como muestra a conveniencia 10 de las mismas, que permitió establecer diferencias y similitudes en la aplicación de las NIIF dentro de ellas.

*Generalidades de las NIIF*

Las Normas Internacionales de Información Financiera conocidas por sus siglas como NIIF fueron creadas con la idea de convertir la información contable de interés propio, en información de interés “internacional”, en pocas palabras la visión fue tener un solo lenguaje contable (Castiblanco & Rojas, 2015).

Cuenca en su artículo *Adopción NIIF en Ecuador* del año 2017 cita “El proceso de globalización y la competencia empresarial ha originado la necesidad de la preparación

de información financiera comparable y transparente para los usuarios externos. Es así, que la presentación de los estados financieros varía de un país a otro” y continua diciendo “se considera que la mejor forma de conseguir esta armonización de forma más amplia es centrando los esfuerzos en los estados financieros que se preparan, con el propósito de suministrar información útil para la toma de decisiones económicas (Cuenca, 2017).

#### *Utilidad de la aplicación de las NIIF*

Debido a que las NIIF para PYMES tienen como finalidad definir el tratamiento contable de los diferentes rubros y el registro de las transacciones de acuerdo a las actividades que realiza la empresa, se puede concluir que estas normas son de gran utilidad en las empresas por varias razones, la primera de ellas es que estandarizan la aplicación de principios de contabilidad en todos los países en las que se apliquen estas normas, facilitando de esta forma la lectura y el análisis de los estados financieros que se produzcan. La segunda razón es que al utilizar las NIIF para PYMES se asegura la calidad de la información de los estados financieros que se emiten, otra de las razones por las cuales las NIIF para PYMES es de utilidad es que les permite a estas empresas acceder a créditos en el exterior, además de presentar información razonable que atraiga nuevos inversionistas. Así mismo separa la información financiera de la información tributaria y ayuda para propósitos de información interna (Montero, 2020).

**Tabla 1**

#### *Resumen comparativo de NIIF completas y NIIF para PYMES*

Base de comparación	NIIF completas	NIIF para pymes
Obligación de rendir cuentas	Su aplicación está dirigida a grandes entidades, de acuerdo con la concepción internacional estarían representadas por las entidades que reportan en mercados públicos, cotizadas bien sea en Bolsas de valores nacional o extranjera o mantiene activos en calidad de fiduciarias (Bancos).	Está dirigida a pequeñas y medianas entidades, identificadas como aquellas que no tienen la obligación pública de rendir cuentas, es decir no cotizan en mercados públicos como Bolsas de valores nacionales o extranjeras.
Tratamiento de Activos Intangibles	Según NIC 38 los activos intangibles, pueden ser valorados mediante el modelo del costo o el modelo del valor razonable.	Los activos intangibles distintos a la plusvalía (Sección 18), sólo permite la valoración mediante el modelo del costo.
Vida Útil de los Activos Intangibles	Los activos intangibles pueden tener una vida útil finita o indefinida, en este último caso tales activos no se amortizan, pero se les aplica una prueba de deterioro de acuerdo con la NIC 36.	Se considera que todos los activos intangibles tienen una vida útil finita y se amortizarán a lo largo de su vida útil, incluyendo la plusvalía que se amortiza hasta 10 años como máximo.

**Tabla 1**
*Resumen comparativo de NIIF completas y NIIF para PYMES (continuación)*

Base de comparación	NIIF completas	NIIF para pymes
Activos intangibles generados internamente	Los desembolsos generados internamente para actividades de investigación se deben reconocer como gastos, mientras los destinados a actividades de desarrollo pueden formar parte del costo siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la norma.	Se reconocerán como gasto todos los desembolsos incurridos internamente incluyendo tanto los de la fase de investigación como los de desarrollo a menos que forme parte del costo de otro activo.
Valoración de las Propiedades de Inversión	La NIC 40 “Propiedades de Inversión” los activos incluidos en esta clasificación se pueden valorar inicialmente al costo y posteriormente al costo o al valor razonable.	Los activos considerados como “Propiedades de Inversión” (Sección 16), se valoran a su valor razonable a la fecha sobre la que se informa, siempre que este valor pueda determinarse de manera fiable sin costo o esfuerzo desproporcionado.
Presentación de la cifra de las ganancias por acción	La NIC 33, Ganancia por acción, obliga a las entidades que cotizan o están en proceso de cotización en Bolsas a presentar información sobre las cifras de las ganancias por acción para cada periodo para el que se elabora la cuenta de resultados como parte de esta.	Se omite la presentación de información referente a las ganancias por acción.
Costos de la transacción en una Combinación de Negocios	Según NIIF 3: Combinaciones de Negocios, los costos relacionados con la adquisición se excluyen del costo de la transacción, por lo tanto, se llevan a gastos del periodo.	Sección 19: Los costos directamente atribuibles a la transacción formarán parte del costo de una combinación de negocios.
Reconocimiento de pasivos contingentes	Tampoco se aplican los requerimientos de la NIC 37 en cuanto al reconocimiento de los pasivos contingentes. En una combinación de negocios se reconocerá un pasivo contingente aun cuando no sea probable que para su cancelación vaya a requerirse una salida de recursos que incorporen beneficios económicos.	En una combinación de negocios sólo se reconocerá una provisión para un pasivo contingente si su valor razonable puede ser medido con fiabilidad y si es probable su cancelación.
Clasificación de los Instrumentos Financieros Valoración de los instrumentos financieros	La NIC 39 clasifica los instrumentos financieros en cuatro categorías a saber:	Los instrumentos financieros son clasificados como instrumentos financieros básicos (Sección 11) y otros instrumentos financieros más complejos (Sección 12).

**Tabla 1**

*Resumen comparativo de NIIF completas y NIIF para PYMES (continuación)*

Base de comparación	NIIF completas	NIIF para pymes
Valoración de los instrumentos financieros	<p>Préstamos y partidas a cobrar, inversiones mantenidas hasta su vencimiento, inversiones disponibles para la venta y activos y pasivos financieros al valor razonable con cambio en los resultados.</p> <p>Para la valoración de dichos instrumentos se permite el valor razonable, el método del costo amortizado o al costo cuando el valor razonable no puede ser medido con fiabilidad.</p>	<p>Los básicos generalmente se valoran al costo amortizado mientras que los complejos se valoran al valor razonable.</p>

Fuente: Díaz (2021)

### *Principales NIIF para PYMES y su aplicación*

#### *Presentación de Estados Financieros*

La aplicación de las NIIF de manera correcta y coherente permitirá que las empresas mejoren la comparabilidad y comprensión de la información financiera, el objetivo de las NIIF para PYMES es aplicarse a todos los estados financieros de propósito general de aquellas empresas que no están obligadas a rendir cuentas, permitiéndole a los usuarios a conocer la situación económica y financiera de estas empresas, así como los resultados y su comparabilidad entre periodos.

La sección 3 de las NIIF para PYMES hace referencia a los requerimientos generales en la presentación de los estados financieros de acuerdo con la normativa, la cual tiene como finalidad que los usuarios de esta información puedan tomar decisiones oportunas y asertiva.

La presentación de los estados financieros puede ser de tres tipos: de propósito general, consolidados y de propósito especial, además debe cumplir con las características principales que se detallan a continuación:

- Presentación razonable
- Informar el cumplimiento de las NIIF a través de las Notas Explicativas
- Hipótesis de negocio en marcha
- Periodo contable anual y en algunos casos menores o mayores a un año
- Uniformidad
- Comparabilidad

- Materialidad
- Juego completo
- Identificación de los estados financieros

#### *Políticas Contables, Estimaciones y Errores*

Las políticas contables son aquellos principios y procedimientos específicos adoptados por una empresa para el desarrollo y presentación de sus estados financieros, demostrando uniformidad en cuanto al registro de sus transacciones y sucesos similares, con excepción de aquellos en los que la NIIF requiera categorizar o en el caso de que exista modificaciones en la normativa (Pesantez & Tapia, 2011).

La sección 10 de las NIIF para PYMES proporciona una guía para la selección y aplicación de las políticas contables que se usan en la preparación de estados financieros. También abarca los cambios en las estimaciones contables y correcciones de errores en estados financieros de periodos anteriores (Normas Internacionales de información Financiera [NIIF] para PYMES, 2015).

#### *Selección de las Políticas contables*

Según la NIIF para PYMES párrafo 10.4, la gerencia se referirá y considerará la aplicabilidad de las siguientes fuentes en orden descendente:

- (a) requerimientos y guías establecidos en esta Norma que traten cuestiones similares y relacionadas; y
- (b) definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para activos, pasivos, ingresos y gastos, y los principios generales en la Sección 2 Conceptos y Principios Generales.

La gerencia puede también considerar los requerimientos y guías en las NIIF completas que traten cuestiones similares y relacionadas.

#### *Efectos en los procesos contables*

Edgar Emilio Salazar Baquero en su artículo *Efectos de la implementación de la NIIF para las PYMES en una mediana empresa*, expone que “el principal efecto en los impuestos diferidos se deriva de una pérdida fiscal que la entidad tenía disponible para ser compensada en los períodos siguientes, que no estaba reconocida en los estados financieros bajo PCGA anteriores” resaltando que las NIIF para las PYMES requieren el reconocimiento de este activo por impuestos diferidos (Salazar, 2013).

En cuanto al reconocimiento de impuestos diferidos la NIIF refiere que una entidad reconocerá un activo o pasivo por impuestos diferidos por el impuesto por recuperar o

pagar en periodos futuros como resultado de transacciones o sucesos pasados. Dándole paso a las diferencias temporarias y a la compensación de pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento procedentes de periodos anteriores (León, 2011).

En la sección 17 se aplicará a la contabilidad de las propiedades, planta y equipo, así como de las propiedades de inversión cuyo valor razonable no se pueda medir con fiabilidad sin costo o esfuerzo desproporcionado sobre la base de la gestión continuada.

Inventarios sección 13 y Beneficios a empleados sección 28 son otras de las NIIF para PYMES con mayor afectación a los procesos contables en las pequeñas y medianas empresas.

### Metodología

Este trabajo fue de tipo no experimental, exploratorio, buscando conocer las principales características de las NIIF para PYMES y su aplicación efectiva a los procesos contables de las pequeñas y medianas empresas. Fue tipo descriptivo, porque una vez identificada su grado de aplicación se procede a describir su eficacia y su eficiencia.

Los principales actores de esta investigación fueron Contadores, auxiliares y Gerentes de las PYMES objeto de estudio, así como también funcionarios de las entidades de control como son Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas.

Las técnicas consideradas que se emplearon en la recolección de los datos fueron la encuesta, de las cuales se obtuvo información procesada, codificada y tabulada mediante los formularios de Google, también se desarrollaron entrevista y registro de observación.

Para la ejecución de esta investigación se tomó como muestra a 10 contadores de las empresas seleccionadas aleatoriamente del total de la población, adicional a esto se aplicó entrevistas a funcionarios de la Superintendencia de Compañías y del Servicio de Rentas Internas. Cabe resaltar que se consideraron criterios de selección que todas las PYMES aplicaran NIIF y que estén catastradas como PYMES en los organismos de control (Díaz, 2014).

### Resultados

Los resultados encontrados se clasifican principalmente en dos categorías: los efectos en los procesos contables y su impacto en los profesionales del área. Desde la perspectiva de los efectos financieros, se encontraron varias diferencias causadas por la aplicación de las NIIF.

### *Análisis de los efectos en los procesos contables*

Según las encuestas y entrevistas realizadas podemos concluir que las PYMES objeto de estudio en relación con la aplicación de la norma, se han enfocado en dos aspectos por separado, en lo contable se evidencia el tratamiento de los inventarios, ingresos y gastos, así como beneficios de empleados y desde la percepción de efectos tributarios, encontramos su efecto sobre los impuestos diferidos y la revaluación de Propiedad, Planta y Equipo como se muestra a continuación:

Caso Microempresa de tipo comercial catastrada en la Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas.

**Figura 2**

*Comparativa del Balance General y los cambios surgidos en las cuentas de activos*

		<b>Estado de Situación Financiera</b>		
		<b>Al 31 de Diciembre de 2019 y 2018</b>		
		<b>(Expresados en dólares de los Estados Unidos de América - US\$)</b>		
		<b>Al 31 de Diciembre de</b>		
		<i>Notas</i>	2019	2018
<b><u>ACTIVO</u></b>				
<b>Activos circulantes</b>				
Efectivo y equivalentes de efectivo	6	US\$	1,033,557	706,039
Cuentas por cobrar	7		381,847	355,918
Otras cuentas por cobrar	8		131,473	314,584
Inventarios	9		1,259,401	1,189,660
<b>Total activos circulantes</b>			<b>2,806,279</b>	<b>2,566,201</b>
<b>Activos no circulantes</b>				
Propiedad, planta y equipos, neto	10		861,147	436,032
Otros Activos			1,631	-
<b>Total activos no circulantes</b>			<b>862,778</b>	<b>436,032</b>
<b>Total activos</b>		<b>US\$</b>	<b>3,669,057</b>	<b>3,002,233</b>

**Nota:** Información tomada del sistema de la Superintendencia de Compañías del Ecuador

**Figura 3**

*Comparativa del Balance General y los cambios surgidos en las cuentas de activos*

**Nota 10 – Propiedad, maquinaria y equipo, neto**

Durante los años 2019 y 2018, el saldo de propiedad, maquinaria y equipo, neto fue el siguiente:

	US\$	31 de diciembre de	
		2019	2018
Construcciones en Curso	US\$	-	362,096
Edificios		733,588	1,341
Muebles y enseres		68,901	28,967
Maquinarias y equipos		118,214	28,094
Equipo de computación		48,329	31,702
Depreciación Acumulada Activos Fijos		(107,885)	(16,168)
	US\$	<b>861,147</b>	<b>436,032</b>

**Nota:** Información tomada del sistema de la Superintendencia de Compañías del Ecuador

Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:

- (a) se mantienen para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, para arrendarlos a terceros o con propósitos administrativos; y
- (b) se esperan usar durante más de un periodo (NIIF sección 17.2).

Si se incrementa el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, este aumento se reconocerá directamente en otro resultado integral y se acumulará en el patrimonio, bajo el encabezamiento de superávit de revaluación. Sin embargo, el incremento se reconocerá en el resultado del periodo en la medida en que sea una reversión de un decremento por revaluación del mismo activo reconocido anteriormente en el resultado del periodo (NIIF sección 17.15C).

*Análisis del impacto en los profesionales del área*

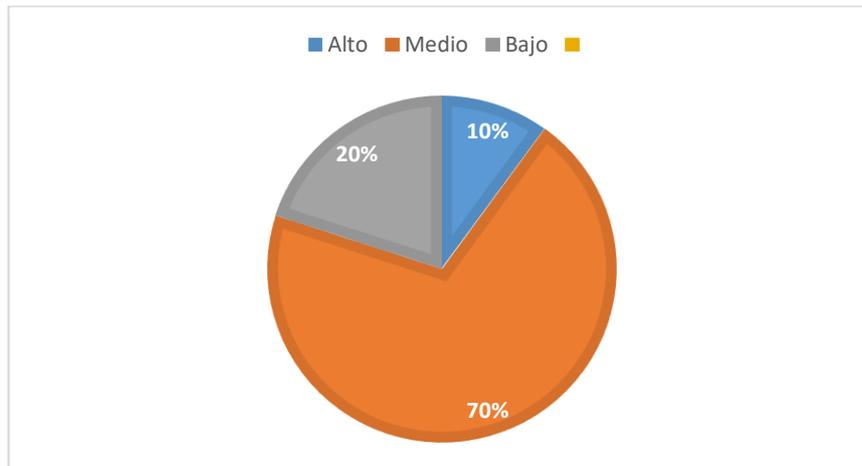
Se denomina efectos no financieros específicamente al impacto de las NIIF en el personal contable, sus perspectivas y repercusiones en el ejercicio de la profesión.

De las encuestas realizadas a los profesionales contables, se obtuvieron los siguientes resultados:

Pregunta 1.- ¿Cómo considera usted el nivel de conocimiento respecto a las Normas Internacionales de Información Financiera?

**Figura 4**

*Nivel de conocimientos*



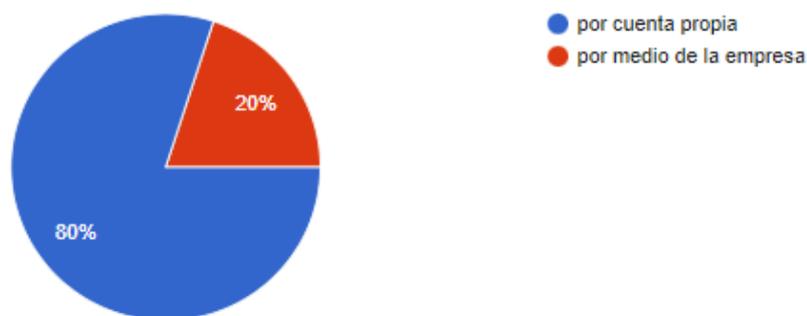
**Nota:** Formulario de Google 2022

En cuanto al nivel de conocimientos como se evidencia en la figura 4, los encuestados se manifiestan en un 70% con un nivel de conocimiento medio, el 20% bajo y tan solo un 10% considera tener conocimientos altos en respecto a las NIIF.

Pregunta 2.- ¿Cuál es el medio mediante el cual usted actualiza sus conocimientos respecto a las NIIF y su aplicación?

**Figura 5**

*Actualización de conocimientos en NIIF*



**Nota:** Formulario de Google, 2022

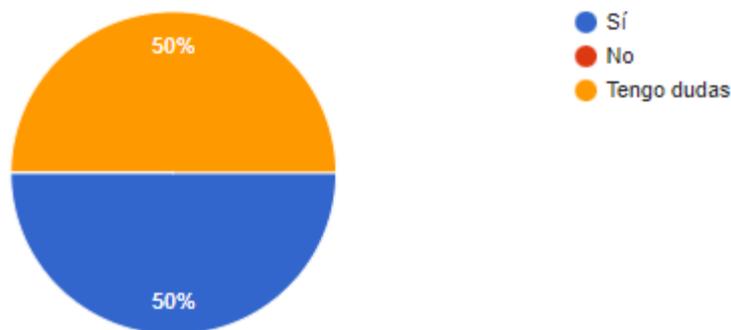
Parte de la implementación de las NIIF, incluye un plan de capacitaciones, sin embargo, en el estudio realizado solo un 20% reconoce haber recibido capacitaciones por parte de

sus empleadores, a diferencia de un 80% que, a falta de este incentivo, optaron por capacitarse por cuenta propia como se representa en la figura 5.

Pregunta 3.- ¿Reconoce usted cuales son las NIIF aplicables a su contabilidad?

**Figura 6**

*Reconocimiento de la Norma*



**Nota:** Formulario de Google, 2022

Los resultados presentados anteriormente, nos dan una idea del porqué de la siguiente figura 7, “Comprensión y aplicación de la Norma”, en el que un 50% manifiesta saber con certeza cuales son las NIIF aplicables a su contabilidad, mientras que el otro 50% tiene dudas. Figura 7 y 8.

Pregunta 4.- ¿Conoce usted cuales son los efectos de la aplicación de las NIIF en su contabilidad?

**Figura 7**

*Comprensión y aplicación de la Norma*

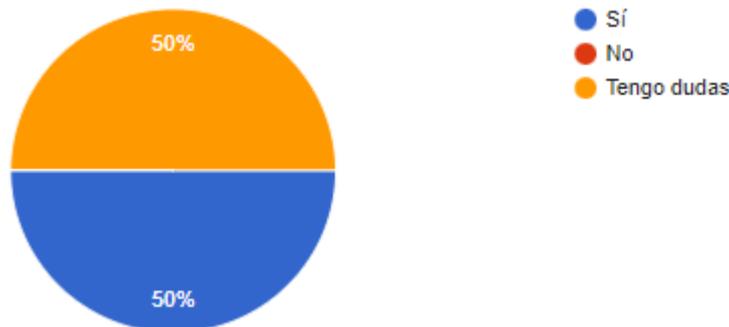


**Nota:** Formulario de Google, 2022

Pregunta 5.- ¿Considera que los cambios han sido positivos o negativos?

**Figura 8**

*Reconocimiento de efectos de la aplicación de las NIIF*

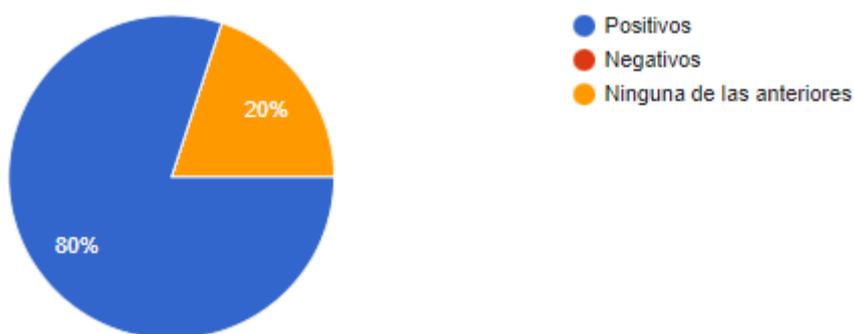


**Nota:** Formulario de Google, 2022

Es importante para este estudio conocer el punto de vista profesional, es así como un 80% de los encuestados considera que los cambios son positivos, mientras que el 20% considera los cambios no son relevantes. Figura 9.

**Figura 9**

*Respecto a los cambios*



**Nota:** Formulario de Google, 2022

### Conclusiones

- Estudios realizados de 141 empresas que cotizan en bolsa de México durante los años 2000 a 2013; concluye que los cambios en la normativa contable mejoran la relevancia valorativa de la información financiera, evaluando variables como Utilidad antes de Impuesto e Intereses, Patrimonio, Rotación de Activo, de Deuda

y Tamaño de la Empresa. Se destaca que la información bajo NIIF es más confiable para los inversionistas extranjeros y nacionales; además los administradores se controlan en la manipulación de información (Ayabaca & Aguirre, 2018).

- La aplicación de las NIIF plenas y para PYMES no se limita a regular la elaboración y presentación de estados financieros, sino que también con la aplicación de las NIIF se pretende transparentar esta información, crear valor a las empresas y a su vez hacerlas más atractivas y competitivas, revelando activos más representativos, pasivos y patrimonios más cercanos a la realidad.
- En cuanto a los profesionales en el área contable se evidencia la incertidumbre y falta de comprensión en los objetivos principales de la aplicación de las NIIF a los procesos contables, si bien es cierto tributariamente el Servicio de Rentas Internas propone formularios bajo NIIF no existe la conciencia absoluta de la aplicación de la norma en el desarrollo de dichos formularios.
- Por otra parte, se pone en manifiesto la falta de participación de la Superintendencia de Compañías como órgano regulador, en cuanto a la orientación al profesional contable, quienes constantemente requieren actualizar sus conocimientos mediante otras fuentes de información.

### Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

### Referencias bibliográficas

- Ayabaca, O. (2014). Implicaciones contables, administrativas y tributarias en el control de inventarios, clientes, propiedad, planta y equipo, jubilación. *Economía y Política*, 28-59. O <https://doi.org/10.25097/rep.n20.2014.02>
- Ayabaca, O., & Aguirre, J. (2018). Estudio de la adopción de las normas internacionales de información financiera en el sector industrial y comercial de Cuenca, sus principales ajustes y políticas contables. *Economía y Política*, 9-19. <https://doi.org/10.25097/rep.n28.2018.01>
- Castiblanco, L., & Rojas, N. (2015). Diseño de una guía para la adopción por primera vez de las NIIF para microempresas. Tunja, Colombia.
- Cuenca, M. e. (2017). Adopción NIIF en Ecuador: Análisis pre y post sobre magnitudes contables de empresas cotizadas. *X-Pedientes Económicos*, 30-41.

- Díaz, F. (2021). Nic Niif Plenas Cuadro Comparativo. *SCRIBD*. <https://es.scribd.com/document/503687087/Nic-Niif-Plenas-Cuadro-Comparativo>
- Díaz, O. (2014). Efectos de la adopción por primera vez de las NIIF en la preparación de los estados financieros de las empresas peruanas año 2011. *Universo Contabil*, 126 - 144.
- Fidesnews. (27 de enero de 2018). *Clasificación de las empresas según su tamaño*.  
<https://twitter.com/fidesburo/status/957262346107412480/photo/1>
- León, A. (2011). Los criterios de valoración en las normas internacionales de información financiera (NIIF) con énfasis en el uso del valor razonable. Cuenca, Ecuador.
- Montero, M. (2020). Utilidad de las NIIF para PYMES. *V Congreso Virtual Internacional Desarrollo Económico, Social y Empresarial en Iberoamérica*.
- Normas Internacionales de Información Financiera [NIIF] para PYMES. (2015).
- Pesantez, M., & Tapia, L. (2011). *Tesis estructura de los estados financieros según NIIF para las Pymes*. Cuenca.
- Salazar, E. (2013). Efectos de la implementación de la NIIF para las PYMES en una mediana empresa ubicada en la ciudad de Bogotá. *Cuaderno de Contabilidad*, 395 - 414.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones



## El silencio administrativo negativo en los recursos extraordinarios de revisión según el COA, frente al derecho de recibir respuestas motivadas

*The negative administrative silence in the extraordinary review resources according to the COA, compared to the right to receive reasoned answer*

- <sup>1</sup> Johana Maricela Domínguez Cruz  <https://orcid.org/0000-0002-8856-5342>  
Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador,  
[johana\\_dominguezcruz@outlook.com](mailto:johana_dominguezcruz@outlook.com)



---

### Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 06/10/2022

Revisado: 21/11/2022

Aceptado: 08/12/2022

Publicado: 05/01/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i1.2436>

---

### Cítese:

Domínguez Cruz, J. M. (2023). El silencio administrativo negativo en los recursos extraordinarios de revisión según el COA, frente al derecho de recibir respuestas motivadas. *Visionario Digital*, 7(1), 102-117. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i1.2436>



**VISIONARIO DIGITAL**, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.

**Palabras****claves:**

Recurso de  
revisión,  
silencio  
administrativo  
negativo,  
vulneración,  
motivación.

**Keywords:**

Appeal for  
review,  
negative  
administrative  
silence,  
violation,  
motivation,  
appeal.

**Resumen**

El presente trabajo tiene por objeto realizar un análisis desde el ámbito administrativo y constitucional sobre la aplicabilidad del artículo 234 del Código Orgánico Administrativo (COA) que regula el silencio administrativo negativo dentro del recurso extraordinario de revisión, ya que en esta norma legal se incluyó la denegación tácita; es decir, que si la entidad pública no responde el pedido de un ciudadano, la solicitud se entenderá negada al administrado, problemática que se viene presentando en la actualidad en Ministerios entre otras entidades públicas a las cuales se les ha conferido la potestad de sustanciar y tramitar recursos extraordinarios de revisión. En la investigación a través de la aplicación de los métodos: jurídico-doctrinal y jurídico-analítico y utilizando los tipos de estudio: descriptivo, explicativo y no experimental, con un enfoque cualitativo, se ha llegado a la conclusión de que el silencio administrativo negativo en los recursos extraordinarios de revisión según el COA, si vulnera el derecho constitucional de petición y de recibir respuestas motivadas que se encuentra establecido en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, así como también limita el derecho constitucional a recurrir, por cuanto, con la negativa tácita, el ciudadano y su defensa técnica no podrá conocer los motivos por los cuales su recurso fue negado, lo cual incide negativamente para fundamentar su impugnación y ejercer el derecho a la defensa ante el superior, lo cual se deja en evidencia en la presente investigación.).

**Abstract**

The purpose of this paper is to carry out an analysis from the administrative and constitutional level on the applicability of article 234 of the Administrative Organic Code (COA) that regulates negative administrative silence within the extraordinary appeal for review, since this legal norm included the tacit refusal; that is, if the public entity does not respond to a citizen's request, the request will be understood as denied to the administrator, a problem that is currently occurring in Ministries among other public entities that have been given the power to substantiate and process extraordinary appeals for review. In the investigation through the application of the methods: legal-doctrinal and legal-analytical and using the types of study: descriptive, explanatory and non-experimental, with a qualitative approach, it has been concluded that negative administrative silence in the extraordinary resources of review according to the COA, if it violates

---

the constitutional right of petition and to receive motivated answers that is established in article 66, numeral 23 of the Constitution of the Republic of Ecuador, as well as limits the constitutional right to appeal , since, with the tacit refusal, the citizen and his technical defense will not be able to know the reasons why his appeal was denied, which has a negative impact on substantiating his challenge and exercising the right to defense before the superior, which is evidenced in the present investigation.

---

### Introducción

El recurso extraordinario de revisión tiene por objeto que la administración pública corrija sus propios errores en los cuales incurrió en la resolución dictada dentro de un procedimiento administrativo, motivo por el cual es derecho de los ciudadanos interponer este recurso cuando considere que el acto administrativo en firme estaría incurso en una de las causales que se encuentran previstas en el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), y que darían lugar a que la entidad pública deje sin efecto un acto administrativo por al encontrarse al margen de la ley; y, de esta manera evitar posibles perjuicios a los ciudadanos, siendo este el motivo por el cual es necesario que exista el recurso de revisión en el ordenamiento jurídico (Güechá-Medina , 2017).

En base de lo expuesto, se indica que en la presente investigación se logra evidenciar una problemática en la sustanciación y resolución de este recurso, la misma que se genera cuando el ciudadano presenta un recurso extraordinario de revisión y este no es resuelto por la entidad del Estado, es decir la entidad no dicta ningún tipo de resolución, aceptando o negando el recurso, sino más bien incurre en un silencio administrativo negativo el cual de acuerdo al artículo 234 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), se considera como desestimado; es decir, que en estos casos se ha denegado tácitamente este recurso extraordinario sin que exista una respuesta formal por parte de la administración hacia el ciudadano.

Por tales motivos, en el trabajo se confronta desde el ámbito administrativo y constitucional el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), en donde se plasma el silencio administrativo negativo en la resolución tácita del recurso de revisión, con el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008), que establece como derecho humano el dirigir quejas y peticiones, así como el derecho de la persona a recibir respuestas motivadas por parte del Estado.

Para tal efecto en la investigación, se realiza un análisis legal, jurisprudencial y doctrinario del silencio administrativo negativo, a fin de evidenciar la necesidad de excluir el silencio administrativo negativo del Código Orgánico Administrativo [COA] y de esta manera garantizar de mejor manera los derechos de los ciudadanos en la resolución de procesos administrativos.

### Metodología

Se utiliza este estudio porque ha permitido determinar cómo se presenta este problema en la práctica administrativa, cuáles son sus fenómenos que deben ser investigados desde el ámbito jurídico, administrativo y constitucional, para lo cual se han identificado las características más relevantes del problema propuesto. El estudio explicativo, ha sido utilizado para explicar las causas que dieron lugar al apareamiento del problema, así como para analizar los efectos que produce, los cuales están relacionados con la vulneración de derechos, entre los cuales se anotan: el derecho de petición, la motivación como garantía del derecho a la defensa, entre otros.

No experimental. En la investigación se han realizado estudios no experimentales, por cuanto, se observó como el fenómeno se presenta en la práctica administrativa.

- Diseño general de la investigación. Corresponde a los siguientes lineamientos

a. Enfoque de la investigación

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, por cuanto se identificaron las cualidades y elementos más relevantes del silencio administrativo negativo, así como del derecho de petición y la garantía de motivación.

b. Métodos. En la investigación se utilizaron los siguientes métodos teóricos.

Método jurídico-doctrinal: Se analizan las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas. En base de lo expuesto, se indica que el marco teórico se construyó sobre los análisis del silencio administrativo negativo frente al derecho de petición consagrado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008).

Método jurídico-analítico: A través de este método se analizaron las normas jurídicas de la Constitución, del Código Orgánico Administrativo [COA] y de los instrumentos internacionales de derechos humanos que se relacionan con la problemática expuesta, en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

c. Nivel de la investigación:

El nivel de la investigación es descriptivo, por cuanto describe el problema de investigación paso a paso, analizando sus causas y las consecuencias que se presentan en la sociedad, en especial, los daños o perjuicios que puede causar al ciudadano por el hecho de que sus pedidos no sean atendidos por una entidad y pese a ello, existe de por medio silencio administrativo negativo.

d. Tipo de investigación

Documental. A través del estudio documental se accedió a las normas que integran el ordenamiento jurídico que tienen relación con el tema de investigación, tales como; la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo [COA], tratados internacionales de derechos humanos.

Descriptiva. Por cuanto se describió el problema investigativo a través del estudio de normas legales, es decir con los resultados obtenidos se ha determinado que si ha existido una vulneración del derecho de petición y de motivación ante el silencio administrativo negativo que se genera dentro de la tramitación de los recursos extraordinarios de revisión según el Código Orgánico Administrativo [COA].

- Variables de estudio:

Variable independiente: El silencio administrativo negativo en los recursos extraordinarios de revisión según el COA,

Variable dependiente: El derecho a recibir respuestas motivadas según el artículo 66 numeral 23 de la Constitución.

Técnicas de investigación:

El fichaje. - con esta técnica se transcribió las citas bibliográficas constantes en códigos, leyes, doctrina y jurisprudencia, relacionada con el tema de investigación, con esta técnica se conceptualizarán correctamente los temas que se desarrollarán en el presente trabajo.

Instrumento de investigación

La guía de entrevista será el instrumento de investigación que se utilizará en el presente trabajo.

- Procesamiento estadístico:

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizará técnicas lógicas, como cuadros y gráficos estadísticos. En el caso de la interpretación de los datos estadísticos se realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis.

## Discusión

### El recurso extraordinario de revisión

Los recursos en procedimientos administrativos se consideran como mecanismos procesales que permiten ejercer el derecho de impugnación, en contra de los actos y resoluciones que emanan de las entidades y organismos del Estado, que a decir del recurrente no estarían debidamente motivados por razones sustanciales o procesales, entre otros motivos (Villacís, 2021).

De acuerdo con la doctrina el recurso en sede administrativa en general:

“Se lo ejerce para defender un derecho sustancial, promoviendo el control de la legalidad (legitimidad y oportunidad) de un acto emanado de la autoridad administrativa, a fin de que se lo revoque o modifique con el objeto de restablecer el derecho subjetivo o interés legítimo lesionado por dicho acto (Cano, 2022).

En el Ecuador, en el ámbito administrativo se encuentran diversas clases de recursos, los mismos que se encuentran regulados a partir del artículo 219 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), cuya activación impide que se ponga fin a un determinado proceso administrativo y que se proceda al análisis de los fundamentos que sustentan la impugnación. Estos recursos son: a) el recurso de apelación y el recurso extraordinario de revisión.

Al respecto, se puede decir que el recurso de revisión es un medio de impugnación procesal extraordinario en sede administrativa el cual tiene por objeto que la máxima autoridad de la entidad del Estado revise las actuaciones procesales y sustanciales de un órgano administrativo inferior, a fin de determinar si los actos o resoluciones administrativas que podrían incidir en los derechos de los ciudadanos hayan sido expedidas observando los presupuestos constitucionales y legales que dan legitimidad y ejecutoriedad a la voluntad administrativa (Villacís, 2021).

De lo expuesto, se colige que al hablar del recurso extraordinario de revisión, se lo puede analizar desde dos ópticas: a) como un derecho subjetivo de la persona, que lo ejerce con fundamento en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución (derecho a recurrir), a fin de que una autoridad superior revise las actuaciones del órgano administrativo del inferior y las ratifique o las revoque protegiendo de esta manera sus derechos; y, b) para que la propia entidad del Estado tenga la posibilidad de corregir sus propios errores en sede administrativa y evitar conflictos judiciales a través de la emisión de actos o resoluciones administrativas que al apartarse del margen de la ley, desde el ámbito fáctico, jurídico o probatorio, podrían ocasionar perjuicios a los ciudadanos (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008).

Causales del recurso de revisión de acuerdo con el Código Orgánico Administrativo [COA].

En el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), se encuentra regulado el recurso extraordinario de revisión, norma en la cual, si bien no da un concepto del recurso, establece cada una de las causales de procedencia de este, las cuales son:

1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho.

Esta causal, se aplica cuando los hechos que fundamentan la resolución administrativa son ajenos a los que constan en el expediente; y, para que dé lugar al recurso, esta tergiversación fáctica, debe incidir en la resolución, de tal manera que, si no hubiera existido un error manifiesto de derecho, la resolución hubiera sido diferente o a favor del administrado (Güechá-Medina, 2017).

En tal sentido, la doctrina señala que el error de hecho se presenta: “Cuando la voluntad ha sido viciosamente formada sobre la base de un inexacto conocimiento de la realidad o sobre una equivocada creencia o representación mental” (Acaro & García, 2014).

2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho.

El error de derecho se produce cuando el órgano administrativo dicta un acto y/o resolución administrativa aplicando una norma jurídica que resulta impertinente al caso, es decir, el servidor público elige erróneamente una norma jurídica que sustenta una resolución lo que produce la transgresión a la ley (Bueno, 2008).

Al respecto la doctrina señala que el error de derecho: “impide que el contenido del acto administrativo se adecue al ordenamiento jurídico, lo que produce que sea contrario a la ley” (Socias, 2002, p.180). Es decir, que esta causal impide que un acto administrativo quede en firme cuando el mismo goza de un vicio legal, por el hecho de que se realizó la calificación jurídica al margen de la ley y/o se realizó erróneamente la interpretación de una norma jurídica.

Finalmente, se indica que para que se aplique esta causal es necesario que el error de derecho haya incidido en la decisión del fondo del asunto por cuanto es allí donde se evidencia que se originó un perjuicio al ciudadano. De acuerdo con la doctrina para fundamentar esta causal: “se deberá indicar en qué momento procesal la administración incurrió en el error y como ello afecta la resolución de fondo, a fin de establecer la trascendencia del error” (Huampfotupa, 2021).

### 3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial.

En relación con esta causal, se indica que en los procedimientos administrativos no se tomaron en cuenta elementos probatorios por el hecho de que la persona interesada no tuvo acceso a ellos y consecuentemente originó una resolución en contra del administrado. Sin embargo, se logra apreciar que dichos elementos o documentos probatorios aparecen luego de la emisión de la resolución que se impugna; es decir, que la persona no los presentó antes, porque fue imposible obtenerlos, lo cual debe ser demostrado en el proceso (Martínez Rivera, 2014).

### 4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos.

Esta causal opera cuando dentro del procedimiento administrativo se hayan presentado actos administrativos que fueron declarados nulos, sin que tuviera conocimiento de tal particular la persona interesada o el ciudadano. En este contexto, resulta lógico pensar que una resolución debe ser impugnada si, la misma tuvo como fundamento actos que fueron nulos, lo que anularía también la resolución de fondo, lo cual debe demostrarse en el recurso de revisión, lo mismo ocurre con los testigos que hayan sido declarados falsos por autoridad competente (Muñoz, 2018).

### 5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible.

Las conductas que constituyen un delito se denominan como “punibles”, en tal razón es procedente presentar un recurso de revisión si en el mismo se resuelve sobre conductas penalmente relevantes, ante lo cual, ese tipo de casos no deben tratarse en la vía administrativa, sino más bien el órgano administrativo que conoce el recurso extraordinario de revisión, sin perjuicio de aceptar el recurso, tiene la obligación jurídica de remitir todo el expediente a Fiscalía General del Estado a fin de que se inicien las respectivas investigaciones sobre el presunto cometimiento de un hecho típico previsto en el Código Orgánico Integral Penal, ya que todo servidor público tiene la obligación de denunciar conforme lo señala el artículo 422.

Como se puede apreciar, las causales anteriormente indicadas, permiten evidenciar la importancia que tiene toda entidad del Estado a fin de que conteste el recurso de revisión propuesto por los administrados a fin de que conozcan cuales serían las razones por las cuales el recurso ha sido negado, pese a que el accionante haya fundamentado adecuadamente el recurso con una de las causales antes analizadas, es necesario que exista una respuesta motivada para que el administrado, pueda fundamentar un posible juicio contencioso administrativo, lo cual se limita si no se conoce cuando opera el silencio administrativo negativo, lo cual se analiza a continuación (Sailema et al., 2021).

## El silencio Administrativo en la legislación ecuatoriana

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha establecido el silencio administrativo, el cual es una institución jurídica creada para conminar al Estado a que otorgue respuestas motivadas y oportunas a los administrados, a fin de que los mismos no tengan una incertidumbre jurídica respecto de conocer si sus pedidos van a hacer o no aceptados por parte de la administración, en cualquier esfera en que se desenvuelve el ejercicio de la función administrativa (Cevallos et al., 2018).

De acuerdo con el artículo 207 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), en caso de que el Estado no responda cualquier pedido formulado por una persona dentro del término de 30 días, se origina el silencio administrativo positivo, con el que se entiende que la entidad habría aceptado la solicitud de la persona, lo cual se considera acertado, ya que el ciudadano tiene derecho a recibir respuestas motivadas conforme lo prevé el artículo 66 numeral 23 de la Constitución (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008), y al no recibir la contestación por parte de la administración pública, se debe acoger su pedido de manera favorable, para evitar la transgresión del derecho antes indicado.

Al respecto la doctrina señala: “Por su origen, el silencio administrativo ya sea negativo o positivo nace con un fuerte sello «pro administrado» para evitar los perjuicios que podrían ocasionarle la inactividad formal de la administración” (Carrillo, 2012), según el autor, lo que se busca con el establecimiento del silencio administrativo, es evitar que la administración se abstenga de emitir un pronunciamiento respecto de una determinada petición.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, ha establecido además el silencio administrativo negativo, “El mismo que opera cuando no ha existido pronunciamiento por parte de la entidad estatal en los plazos legalmente previstos para contestar una solicitud o petición, en dichos casos la ley le da un efecto desestimatorio a la petición” (Derecho et al., 2022). Siendo preciso señalar que en el artículo 207 y siguientes en los cuales se regula el silencio administrativo, no se estableció el silencio administrativo negativo.

Sin embargo, de lo expuesto, cabe decir que en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), ha incluido la desestimación dentro del recurso extraordinario de revisión, ya que en esta norma legal se establece que, si la entidad pública no responde el recurso extraordinario de revisión dentro del plazo de un mes, se entiende desestimado el pedido del administrado; es decir, que la desestimación es equivalente al silencio administrativo negativo, por cuanto la inactividad de la administración al contestar el recurso de revisión, equivale a su rechazo (Cevallos et al., 2018).

De lo expuesto, se colige que:

En el Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), existe una contradicción normativa, ya que por un lado se establece únicamente el silencio administrativo positivo en su artículo 207, pero por otro en la resolución de los recursos de revisión, se le da efecto negativo a la falta de atención a dichos recursos sin tomarse en consideración que la norma no establece ninguna excepción” (Fernández, 2017).

### Resultados

El silencio administrativo negativo en el recurso extraordinario de revisión frente al derecho a recibir respuestas motivadas.

Para abordar este tema es preciso señalar que la motivación es una de las garantías del derecho a la defensa y consecuentemente del debido proceso establecida en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008), que dispone a los poderes del sector público motivar todas sus resoluciones y actos, indicándose además que los actos que carezcan de motivación serán nulos (Salcedo, 2016).

En tal sentido, la Corte Constitucional (2021), ha señalado que la garantía de motivación y/o cuando se la podría inobservar se da en los casos en los cuales se presentan deficiencias motivacionales, en palabras de la Corte: “la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la intendencia, la incongruencia y la incomprendibilidad” (p.1).

Es preciso señalar que para que una resolución del poder público debe ser motivada, entre otros aspectos debe observar el criterio de suficiencia, es decir que el acto del poder público judicial o no judicial debe tener una estructura mínima, que incluye:

- a) La enunciación en el acto de los principios y las normas jurídicas en la que se fundamenta
- b) Enunciación de los hechos del caso; y c)
- c) La pertinencia de la aplicación de las normas al caso en concreto” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.19).

En el ámbito administrativo, la doctrina pone en evidencia la necesidad de motivar los actos a fin de que el administrado conozca porqué motivos la voluntad de la administración pública se ha expresado de tal manera, beneficiando o perjudicando los intereses de los administrados. En tal razón se indica que: “Motivar un acto administrativo obliga al Estado a determinar los hechos y encuadrarlos en una norma jurídica; y, en

segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto” (Martínez Rivera, 2014)

Por todas las consideraciones expuestas se puede decir que existe una evidente vulneración a la garantía de motivación frente al silencio administrativo negativo establecido en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), por cuanto, si un administrado presenta el recurso de revisión y este es desestimado de manera directa por parte del Estado, por el hecho de que la administración no contesta el recurso en el plazo de un mes, indudablemente no se estarían cumpliendo con los parámetros de motivación señalados por la Corte Constitucional del Ecuador, ni por la doctrina antes señalada.

En tal sentido, la doctrina señala: las garantías del debido proceso administrativo se ven afectadas por la misma norma, que hace que tanto el derecho de petición como la motivación se vuelvan casi que innecesarios e inexistentes, por el hecho de que la ley le da fuerza al silencio administrativo negativo (Bueno, 2008).

Por todo lo expuesto, en los casos de silencio administrativo negativo según el COA, la administración pública podría incurrir en las denominadas deficiencias motivacionales de inexistencia, de insuficiencia y de apariencia transgrediendo de esta manera con lo previsto en el artículo 66 numeral 23 del texto constitucional en donde se garantiza el derecho de petición y además el derecho de las personas a recibir respuestas motivadas sobre toda solicitud presentada a la administración pública.

En tal razón, se considera fundamental modificar el artículo 207 del COA, mediante la cual, sin excepción alguna, se disponga que todas las entidades públicas deberán motivar sus actos administrativos para evitar que se presente el silencio administrativo negativo, como lo es con el recurso extraordinario de revisión (Araújo-Oñate, 2011).

El silencio administrativo negativo en el recurso extraordinario de revisión frente al derecho a recurrir.

El derecho a recurrir en el ámbito administrativo es otra de las garantías del derecho a la defensa prevista en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República Ecuador (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008), que tiene por objeto que una autoridad administrativa superior, revise las actuaciones del inferior, con el objeto de ratificarlas o revocarlas, como se ha indicado anteriormente que se lo puede ejercer a través del recurso de apelación y revisión en el COA.

Al respecto, en el sistema interamericano se ha señalado que el derecho a recurrir: tiene por objeto proteger el derecho de defensa de las personas otorgando durante el proceso la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión que fue

adoptada con vicios y que contiene errores que ocasionarán un perjuicio indebido a los intereses de una persona (Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH], 2018).

Cuando existe silencio administrativo negativo, la activación del recurso extraordinario de revisión no habría tenido ningún sentido para el administrado, por cuanto, lo que aspira la persona en el ejercicio del derecho a recurrir a través de la interposición del recurso de revisión, es que se corrijan los errores efectuados por un órgano administrativo y se revoque tal decisión; o en su defecto que sea la propia entidad del Estado que si decide no revocar el acta administrativo por no adolecer de vicios, especifique sus razones, y de esa manera el administrado conozca y sepa en realidad si amerita o no impugnar el acto en la vía judicial analizando los fundamentos de la negativa del recurso de revisión, lo cual no es posible cuando opera el silencio administrativo negativo en el recurso extraordinario de revisión de acuerdo al artículo 234 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), concluyéndose por tales motivos que con dicho silencio administrativo negativo, se limitaría el derecho constitucional de recurrir, el mismo que no solo implica su activación, sino que debe darse una respuesta al administrado, lo cual no ocurre cuando la ley favorece a la entidad pública otorgándole la posibilidad de no responder las solicitudes de los administrados sin que se generen consecuencias negativas para la entidad, sino para el administrado, lo cual contraria los preceptos constitucionales antes analizados.

### Conclusiones

- El silencio administrativo negativo previsto en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo [COA] (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2017), que regula los recursos extraordinarios de revisión, si vulnera el derecho de petición y de recibir respuestas motivadas establecido en el artículo 66 numeral 23, en concordancia con el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008), por cuanto la desestimación tácita del recurso extraordinario de revisión inobserva los parámetros motivacionales mínimos establecidos en la Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 1158-17-EP/21 de fecha 20 de octubre de 2021.
- La desestimación tácita del recurso extraordinario de revisión y/o silencio administrativo negativo si limitaría el derecho constitucional de recurrir, el mismo que no solo implica su activación, sino que debe darse una respuesta al administrado, lo cual no ocurre cuando la ley favorece a la entidad pública otorgándole la posibilidad de no responder las solicitudes de los administrados sin que se generen consecuencias negativas para la entidad, sino para el administrado, lo cual contraria los establecido en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República Ecuador (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008).

- Como alternativa de solución al problema identificado, se puede evidenciar la necesidad de excluir el silencio administrativo negativo en los recursos extraordinarios de revisión previsto en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo [COA]; o en su defecto que el silencio administrativo en los recursos extraordinarios de revisión, tenga los mismos efectos jurídicos que el silencio administrativo positivo; es decir, que si la entidad no responde el recurso extraordinario de revisión, se tendrá por aceptado el recurso por parte del administrado.

### Referencias Bibliográficas

- Acaro, C. M. & García Falconi, J. C. (2014). *El recurso de revisión y la acción extraordinaria de protección como medios de impugnación a las sentencias ejecutoriadas que adolecen de error jurídico en la legislación ecuatoriana*. Tesis de Grado, Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3092>
- Araújo-Oñate, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 247–291. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792011000100009&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792011000100009&lng=en&nrm=iso&tlng=es)
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (20 de octubre 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial*, 449, 25–2021. [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (07 julio 2017). Código Orgánico Administrativo [COA]. Ley 0, *Registro Oficial Suplemento* 31. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2021-02/CodOrgAdm.pdf>
- Bueno Carrasco, E. F. (2008). *Naturaleza del recurso tributario de revisión en el derecho tributario ecuatoriano*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/464>
- Carrillo, G. S. (2012). El plazo de caducidad ante el silencio administrativo negativo en la ley del proceso contencioso- administrativo: el caso de los procedimientos trilaterales. *THEMIS Revista de Derecho*, 61, 287–318. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9045>
- Cano García, B. A. (2022). *La acción de lesividad como mecanismo correctivo a la desviación de poder de la Administración Pública*. Tesis de Grado, Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/64750>

- Cevallos Gorozabel, E. M., Quiñonez Francis, H. S., & Castillo Cevallos, C. E. (2018). El silencio administrativo positivo en la legislación ecuatoriana. *Observatorio de La Economía Latinoamericana*, octubre.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH]. (2018). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes*. Consejo de Comunicación. [https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/handle/CONSEJO\\_REP/1138](https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/handle/CONSEJO_REP/1138)
- Fernández Ruiz, J. (2017). El derecho de petición y el silencio administrativo. *Derecho & Sociedad*, ISSN 2079-3634, N°. 49, 2017, Págs. 79-92, 49, 79–92. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792313&info=resumen&idoma=ENG>
- Güechá-Medina, C. N. (2017). La noción de acto administrativo: un análisis desde la discrecionalidad en la actuación de la Administración. *Opinión Jurídica*, 16(31), 25–48. <https://doi.org/10.22395/ojum.v16n31a1>
- Huampfotupa, P., Rosas, M., Loayza, D., Tovar Juan de Dios, H., Caffo Manuel Raymundo, C., & Cruz Milagritos Elizabeth, G. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 01152-2010-0-1708—JM-LA-01; distrito judicial de Lambayeque - Lambayeque. 2021. *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/23913>
- Martínez Rivera, M. (2014). *El error vicio del consentimiento*. Tesis de Grado, Comillas Universidad Pontificia. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/510>
- Muñoz Machado, Santiago. (agosto 2018). *Tratado de derecho administrativo y derecho público general. Tomo XII: Contratos del sector público*, ISBN (Tomo XIII) 978-84-340-2441-0. Google Libros. [https://books.google.com.ec/books?id=Ec7PDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Tratado+de+Derecho+administrativo+y+Derecho+público+general&hl=es&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q=Tratado%20de%20Derecho%20administrativo%20y%20Derecho%20público%20general&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=Ec7PDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Tratado+de+Derecho+administrativo+y+Derecho+público+general&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Tratado%20de%20Derecho%20administrativo%20y%20Derecho%20público%20general&f=false)
- Sailema Armijo, J. G., Miranda Chávez, L. R., Soxo Andachi, J. W., & Andrade Santamaría, D. R. (2021). El principio de imparcialidad y recusación en la administración de justicia del Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 13(S2), 260-269. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2310>

Salcedo Guzmán, M. S. (2016). *La constitucionalidad de la tipificación del lavado de activos como delito autónomo a la luz del COIP, frente al principio de presunción de inocencia consagrado por la Constitución del Ecuador, el COIP e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y el recurso de revisión sobre este delito de tipo autónomo*. Tesis de Grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec:80/handle/22000/12070>

Villacís de la Cueva, F. J. (2021). *La impugnabilidad de actos administrativos por medio del recurso de apelación: naturaleza jurídica y eficacia*. Tesis de Grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador [PUCESA]. [repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/19122/TESIS%20FARID%20VILLACIS%20FINAL.pdf?sequence=1](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/19122/TESIS%20FARID%20VILLACIS%20FINAL.pdf?sequence=1)



El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones



## Perspectiva de reactivación económica post COVID en el sector comercial del Ecuador

*Perspective of post-COVID economic reactivation in the commercial sector of Ecuador*

- <sup>1</sup> Edison Becerra Molina.  <https://orcid.org/0000-0002-6397-9493>  
Universidad Católica de Cuenca, Carrera de Contabilidad y Auditoría, provincia Azuay  
[jbecerram@ucacue.edu.ec](mailto:jbecerram@ucacue.edu.ec)
- <sup>2</sup> Remigio Ojeda Orellana  <https://orcid.org/0000-0003-2691-0638>  
Universidad de Cuenca, Ciencias Económicas y Administrativas, provincia Azuay,  
[remigio.ojeda@ucuenca.edu.ec](mailto:remigio.ojeda@ucuenca.edu.ec)



### Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 07/10/2022

Revisado: 22/11/2022

Aceptado: 05/12/2022

Publicado: 05/01/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i1.2461>

### Cítese:

Becerra Molina, E., & Ojeda Orellana, R. (2023). Perspectiva de reactivación económica post COVID en el sector comercial del Ecuador. *Visionario Digital*, 7(1), 118-136.  
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i1.2461>



**VISIONARIO DIGITAL**, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.

**Palabras****claves:**

Análisis,  
Estrategias,  
Post-COVID,  
Empresas  
comerciales,  
Reactivación  
económica.

**Keywords:**

Analysis,  
Strategies,  
Post-COVID,  
Commercial  
companies,  
Economic  
reactivation.

**Resumen**

**Introducción.** Para impulsar la reactivación económica y mitigar los efectos negativos de la pandemia, es esencial promover la sostenibilidad de las finanzas públicas y mejorar la delicada situación de inseguridad que atraviesa el Ecuador. **Objetivo.** Obtener una perspectiva de reactivación económica post COVID en el sector comercial del país. **Metodología.** El diseño partió del paradigma de investigación positivista, con diseño de campo no experimental y transversal, apoyo documental y nivel descriptivo. La muestra utilizada fue dirigida a 600 micro, pequeños y medianos empresarios. **Resultados.** Las estrategias financieras y de gestión que ha optado el sector comercial para la reactivación económica viene dadas por la diversificación de productos 15,60%, 12,39% renegociación de deuda con acreedores, 11,93% descuentos por venta al contado y pronto pago, 11,47% liquidez, teletrabajo 11,01%, uso de herramientas tecnológicas 10,09%, otorgamiento de financiamiento de una institución financiera 9,17%, mejorar la imagen de las empresas comerciales 8,26%, implementación de comercio online 5,50% y análisis de vigencia del actual modelo de negocios el 4,59%, destrezas que han permitido potenciar la economía, mejorar la productividad mediante la innovación y aprovechar las oportunidades para un crecimiento sostenido ya que están constituidos en un alto porcentaje por pequeñas y medianas empresas que para desarrollar sus actividades comerciales dependen del apoyo esencialmente del Gobierno y demás instituciones privadas. **Conclusión.** A más de dos años del inicio del COVID-19, las cifras del capital productivo siguen estando en un 20% por debajo de los niveles anteriores a la pandemia. Se necesita de verdaderas políticas gubernamentales para ayudar a las empresas a impulsar la inversión y el crecimiento.

**Abstract**

**Introduction.** To promote economic reactivation and mitigate the negative effects of the pandemic, it is essential to promote the sustainability of public finances and improve the delicate situation of insecurity that Ecuador is going through. **Purpose.** Obtain a perspective of post-COVID economic reactivation in the commercial sector of the country. **Methodology.** The design was based on the positivist research paradigm, with a non-experimental and cross-sectional field design, documentary support and a descriptive level. The sample used was addressed to 600 micro, small and medium-sized

---

entrepreneurs. **Results.** The financial and management strategies that the commercial sector has chosen for economic reactivation are given by the diversification of products 15.60%, 12.39% renegotiation of debt with creditors, 11.93% discounts for cash sales and prompt payment, 11.47% liquidity, teleworking 11.01%, use of technological tools 10.09%, granting of financing from a financial institution 9.17%, improving the image of commercial companies 8.26%, implementation of online commerce 5.50%; and, analysis of the validity of the current business model 4.59%, skills that have allowed to boost the economy, improve productivity through innovation, take advantage of opportunities for sustainable growth, since they are constituted, in a high percentage, by small and medium-sized companies that depend essentially on the support of the Government and other private institutions to develop commercial activities. **Conclusion.** More than two years after the start of COVID-19, productive capital figures are still 20% below pre-pandemic levels. Real government policies are needed to help companies drive investment and growth.

---

## Introducción

La pandemia del Covid-19 comenzó en el año 2020 por lo cual las economías mundiales fueron afectadas ya que casi en su totalidad no contaban con planes de contingencia por si algún tema como estos llegara a suceder; por consiguiente, las empresas obtuvieron pérdidas. La economía del país en el año 2020 disminuyó a causa de la pandemia y la cuarentena.

El Ecuador se encontraba en el octavo lugar de disminución de la economía mundial y la escasez de trabajo y muchas empresas optaron por reducir empleados, algunas con liquidación y otras no. Muchas de las empresas manufactureras dependían de los insumos mayormente provenientes de China, ellos siendo el epicentro de la pandemia en un inicio ocasionó que en Ecuador aumentara su crisis causando así una pérdida aproximadamente de siete mil millones de dólares.

La presente investigación radica en la búsqueda constante de mejorar la dinámica económica con la finalidad de contar con medidas eficientes para reactivar la economía y así procurar la estabilidad de los sectores productivos y comerciales.

Según, Becerra et al. (2021a), las empresas de Comercio se dedican a la transferencia e intercambio de bienes y servicios entre personas o entre entidades económicas, son las encargadas de la distribución, el traslado, almacenaje y venta de los productos.

El crecimiento económico post COVID-19 fue una oportunidad para el progreso de los modelos de producción y comercialización más innovadores, ya que, por una parte, se encontraron apoyados en las plataformas digitales para afrontar cualquier desafío económico, poniendo en marcha los sistemas de teletrabajo que garantizaban la actividad laboral en los sectores productivos; y, y por otra, por las bondades que trae el comercio electrónico. Al respecto Becerra et al. (2021b), manifiesta que todavía es joven y se está formando el futuro que se ve brillante de las empresas que se deciden a conducir sus negocios en línea, que solo hay que mirar a las empresas como Amazon.com y eBay.com, como se han posesionado en el mercado online y las utilidades y servicios que éstas han generado. En esta fase de crecimiento se encuentra la oportunidad de identificar qué políticas de desarrollo se necesita para remediar fallas del mercado que atentan contra la continuidad o expansión de empresas que conlleven a la transformación productiva y la generación de empleo formal.

Por consiguiente, para hacer frente a la crisis económica se requiere poner atención al sector comercial que encamina al crecimiento económico, considerando aspectos de sostenibilidad económica, manejo eficiente de recursos, los costos de adquisición, control de la informalidad laboral, tasas de interés y servicios financieros.

La presente investigación forma parte del proyecto de investigación denominado **“La importancia de la información contable y financiera ante la incertidumbre del COVID-19 en las MiPymes en el entorno de los negocios en la región 6” (2022)**, que fue abordado por docentes y estudiantes de la carrera de Contabilidad y Auditoría de la Unidad Académica de Administración de la Universidad Católica de Cuenca en base a la imperiosa necesidad de contribuir desde una perspectiva teórica académica con una línea de base que permita identificar los problemas desde el punto de vista contable, tributario y financiero que enfrentan las pequeñas y medianas empresas comerciales, considerando la información financiera como la columna vertebral de las finanzas en el mundo de los negocios (Becerra et al., 2022).

### Metodología

En este apartado de la investigación corresponde examinar algunos aportes teóricos sobre el análisis financiero que se utilizó para llevar a cabo el estudio, el paradigma de la investigación fue positivista y el tipo de investigación está basada en un diseño de campo no experimental y transeccional o transversal con apoyo documental. Según Tamayo (2003), en la investigación de campo, los datos primarios que se recogen directamente de

la realidad permiten cerciorarse de las verdaderas condiciones en que se han obtenido los datos, lo cual facilita su revisión o modificación en caso de surgir dudas (p.65).

El nivel de investigación fue la descriptiva. Al respecto Arias (2016), señala que: “la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (p.24), de allí que se corresponde con el nivel descriptivo en función de los objetivos planteados. La población de las microempresas está conformada por tres sectores escogidos considerando la base del catastro del SRI, del 2021; así, Azuay con 45.814, Cañar 10.497 y Morona Santiago con 11.300, dando un total de 67.611 microempresas de la Zona 6 del Austro. Las empresas registradas en la Superintendencia de Compañías por el año 2021 alcanzan a 9.678 de las cuales en Azuay son de 8.843, Cañar 494 y Morona Santiago 341. La muestra es de 600 casos (n) y el error es del 4%. La validez del contenido fue realizada mediante el juicio de tres expertos con experiencia en el área del análisis financiero, contabilidad y metodología de la investigación.

Por su parte, fue importante analizar en primer lugar, la pertinencia del coeficiente de consistencia interna de Cronbach, la misma trata sobre el grado en que los ítems miden la homogeneidad. Para determinar la confiabilidad del cuestionario elaborado, se procedió aplicar una prueba piloto a 30 empresas, que no forman parte de la muestra, todos ellos con características similares a los sujetos de este estudio, administrando una escala, de 7 ítems, a una muestra de  $n = 30$ . De acuerdo con los resultados anteriores, se concluyó que la escala tiene una confiabilidad de consistencia suficientemente alta como para ser considerada fiable. En conclusión, la confiabilidad del instrumento fue de 0,9 -bien alta-; así mismo, fue sustancial la utilización de la herramienta estadística para el desarrollo de la investigación, recurriéndose a la estadística descriptiva, lo que permitió la recolección, organización, análisis y presentación de datos con el apoyo de tablas y figuras. Los resultados obtenidos de la aplicación de los cuestionarios en relación con los objetivos planteados del presente estudio se basaron en la estadística descriptiva del software libre SPSS, versión 28.

El análisis de los datos es una parte esencial de toda investigación, en tal sentido Hernández et a., (2016), sostienen que “el procedimiento que se sigue para analizar los datos consiste en: Una vez que los datos se han codificado, transferido a una matriz, guardado en un archivo y “limpiado” los errores, el investigador procede a analizarlos utilizando un programa computacional” (p.272). En tal virtud, se procedió a inspeccionar, limpiar y transformar datos con el objetivo de resaltar información útil, lo que sugiere conclusiones, y apoyo a la toma de decisiones.

Posterior a los procedimientos que condujeron a reunir datos con el propósito específico de estructurar el análisis correspondiente, se procedió a revisar la información obtenida mediante *Google forms*. Las respuestas a los cuestionarios se recopilan de forma

automática y ordenada en formularios, con figuras y datos de las respuestas en tiempo real, mismos que fueron procesados, analizados e interpretados, considerando el uso de la triangulación, validez, confiabilidad y contrastación de los instrumentos.

### *Fundamentación Teórica*

En este apartado de la investigación corresponde examinar algunos aportes teóricos sobre el emprendimiento, se utilizó para llevar a cabo el estudio, indicando el paradigma de investigación positivista, tipo de investigación, diseño de campo no experimental y transeccional o transversal con apoyo documental. Tamayo (2003), establece que en la investigación de campo, los datos se recogen directamente de la realidad, razón por lo que se les denomina primarios, lo cual, según el precitado autor su valor radica en que permite cerciorarse de las verdaderas condiciones en que se han obtenido los datos, lo cual facilita su revisión o modificación en caso de surgir dudas (p.65).

La edición 2020 del informe anual Perspectivas del Comercio Internacional de América Latina y el Caribe elaborado por la -Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2021), señala que la facilitación del comercio es probablemente aquel en que existen menores divergencias entre países y mecanismos de integración dentro de la región. En efecto, existe un diagnóstico compartido sobre la importancia de la agilización de los procedimientos transfronterizos para la participación en cadenas de valor dentro y fuera de la región, así como para la internacionalización de las Mipymes. Asimismo, existe una comprensión cada vez mayor de que el impacto positivo de los avances en facilitación del comercio se multiplica cuando estos trascienden el ámbito nacional y se convierten en iniciativas de alcance regional.

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2022), Ecuador incrementará sus ingresos tributarios y aduaneros para impulsar la competitividad económica y mejorar el clima para el comercio internacional obteniendo un crédito de US\$ 84 millones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Los fondos, que se desembolsarán a lo largo de cinco años, permitirán optimizar la eficacia operativa del Servicio de Rentas Internas y del Servicio Nacional de Aduana respecto al control impositivo y aduanero, facilitando las operaciones del comercio exterior. Del total de US\$ 84 millones, el BID aportará US\$ 49 millones y la Facilidad de Corea de Cofinanciamiento para el Desarrollo de Infraestructura para América Latina y el Caribe, administrada por el Banco, los otros US\$ 35 millones. El Gobierno de Ecuador participará con US\$ 4,53 millones adicionales en fondos de contraparte local. El financiamiento permitirá impulsar la transformación digital de los servicios tributarios y aduaneros, combatir la evasión fiscal, reforzar los controles de comercio exterior, agilizar el intercambio de bienes y servicios; y promover las inversiones.

Según Bueno (2006), las empresas ejercen un papel muy importante en el tejido económico de un país ya que ofrecen muchos puestos de empleo, realizan inversiones, desarrollan productos y servicios, generan beneficios, pagan tributos, entre otros, de ahí que en un mercado tan complejo y globalizado como el actual, existe una gran interdependencia empresarial, pues son pocas las compañías que realizan todo el proceso productivo que se inicia desde la obtención de la materia prima, pasando por la comercialización, hasta llegar al consumidor final.

La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021), tiene como objeto promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, el reordenamiento del sistema tributario y fiscal ecuatoriano; y, la seguridad jurídica para la reactivación económica del Ecuador, tras haber afrontado la pandemia de COVID-19.

Según el art. 237, la antedicha ley promueve el comercio, la inversión, y el desarrollo económico, a través de buenas prácticas regulatorias, tendientes a reducir o eliminar regulaciones innecesarias, onerosas, repetitivas o contradictorias.

En el art. 1 del Código de Comercio (2019), rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles; y, los actos y contratos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes.

Según el art. 7 del Código de Comercio (2019), se entiende por actividades mercantiles a todos los actos u operaciones que implican necesariamente el desarrollo continuado o habitual de una actividad de producción, intercambio de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado, ejecutados con sentido económico, aludidos en este Código; así como los actos en los que intervienen empresarios o comerciantes, cuando el propósito con el que intervenga por lo menos uno de los sujetos mencionados sea el de generar un beneficio económico.

Es oportuno mencionar que la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario (2020), insta medidas de apoyo humanitario para enfrentar los efectos de la crisis sanitaria, promoviendo la reactivación económica y productiva.

La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (2020), para dinamizar la economía y la generación de tributos, determina como ejes transversales de la política pública y económica al emprendimiento e innovación, promoviendo la exportación y la generación de nuevos emprendimientos.

Por otro lado, El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión (COPCI, 2010), caracteriza a las Micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de comercio, servicios, productos o insumos para otras compañías de amplia cobertura del mercado local, regional, nacional e internacional; aportando significativamente al desarrollo productivo y económico del país.

Finalmente, el Plan Nacional de Creación de Oportunidades (2021-2025), en su objetivo 2, nos habla de impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional, de allí que la economía mundial es una fantástica red de cooperación humana, en la cual cada uno de nosotros nos especializamos en producir una o pocas cosas de manera abundante, esta red mundial de especialización y división del trabajo puede incrementar el nivel de bienestar de las personas, es así como nace el comercio internacional como una herramienta fundamental para el crecimiento económico de toda economía. Con esto se logra que los países estén más interconectados y se masifique la producción de bienes y servicios de aquellos en los que una economía posee una mayor ventaja.

En efecto, se prevé una realidad empresarial diferente y desafiante para las organizaciones dentro de las MiPymes, donde se requerirá gran capacidad de innovación y adaptación al cambio para estar en sintonía con los requerimientos de futuros mercados y también de las preferencias de los usuarios post - pandemia (Orellana, 2020).

## Resultados

Los resultados, constituyen hallazgos derivados del presente estudio, en correspondencia con los objetivos planteados en la investigación, con el objeto de analizar la reactivación económica post Covid-19 en las empresas que tienen como actividad económica el comercio en una relación sinérgica entre las micro, pequeñas y medianas empresas y las estrategias financieras y de gestión adoptadas.

**Tabla 1**

*Actividades principales de las empresas*

Actividades principales de las empresas	Tamaño de las empresas										Total	
	Microempresa (1-9)		Pequeña (10-49)		Mediana A (50-99)		Mediana B (100-199)		Grande (De 200 en adelante)			
	Valor	%	Valor	%	Valor	%	Valor	%	Valor	%	Valor	%
Servicios en general	120	25,16%	33	44,00%	4	21,05%	2	14,29%	7	46,67%	166	27,67%
Comercio	178	37,32%	22	29,33%	7	36,84%	5	35,71%	6	40,00%	218	36,33%
Industria	30	6,29%	8	10,67%	2	10,53%	3	21,43%	2	13,33%	45	7,50%
Exportación	4	0,84%	1	1,33%	2	10,53%	1	7,14%	0	0,00%	8	1,33%
Construcción y actividades inmobiliarias	25	5,24%	4	5,33%	2	10,53%	1	7,14%	0	0,00%	32	5,33%
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	60	12,58%	2	2,67%	2	10,53%	1	7,14%	0	0,00%	65	10,83%
Artesanal	60	12,58%	5	6,67%	0	0,00%	1	7,14%	0	0,00%	66	11,00%
<b>Total</b>	<b>477</b>	<b>100,00%</b>	<b>75</b>	<b>100,00%</b>	<b>19</b>	<b>100,00%</b>	<b>14</b>	<b>100,00%</b>	<b>15</b>	<b>100,00%</b>	<b>600</b>	<b>100,00%</b>

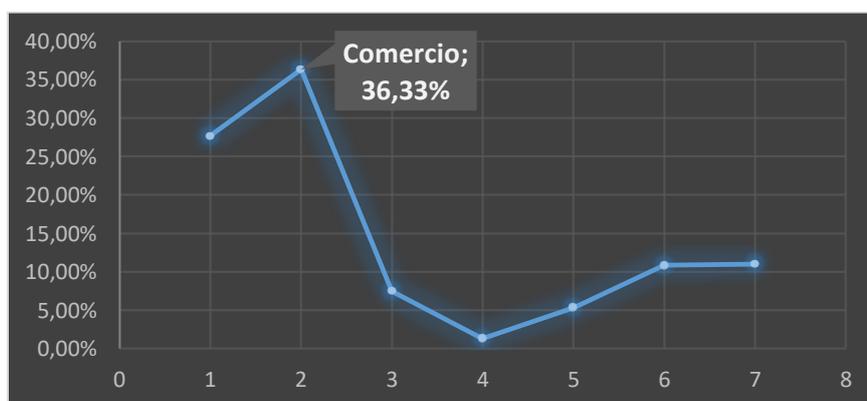
**Nota:** Tomado del proyecto de investigación la importancia de la información contable y financiera ante la incertidumbre del COVID-19 en las Mipymes en el entorno de los negocios en la región 6. Becerra

**Fuente:** Becerra et al. (2022)

De acuerdo con el cuestionario aplicado a las actividades principales de las empresas en la Zona 6 se determinaron que el 36.33% corresponden a empresas de comercio que son las encargadas de la distribución, el traslado, almacenaje y venta de los productos, este dato que es importante demuestra que se deben enfocar esfuerzos para que el comercio este en constante innovación y conquistar nuevos retos tecnológicos. Por su parte con el 27.67% se dedican a actividades de servicios en general, esta se encarga de brindar servicios, entre los que se incluyen médicos, abogados, contadores, operaciones de mantenimiento, adecuaciones e instalaciones de todo tipo, logística, marketing, ventas; este tipo de empresas, luego del gran golpe a sus ingresos, por la pandemia están reactivándose. Se ha podido analizar que las actividades económicas del comercio, así como los servicios en general, son las de mayor importancia en la región 6 del Austro, sumando las dos actividades económicas representan el 64%, mismas que se encuentran empeñadas en la reactivación económica.

Así, mismo con el 11% se encuentran las actividades artesanales, el 10,83%, son actividades dedicadas a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, el 7,50% son organizaciones dedicadas a la Industria, el 5,33% corresponde a la construcción e inmobiliarios, finalmente el 1.33% se dedica a actividades de exportación, esto en global nos da el 36% que es un porcentaje considerable, estas empresas generan el pago de impuestos representativos para el estado y son pilar fundamental para la generación de fuentes de trabajo.

Las actividades principales de las empresas lo podemos representar en la figura 1, donde ocupan el primer tablero en preferencia el comercio con respecto al resto de actividades empresariales, que lo representamos de siguiente forma:

**Figura 1***Actividad del comercio*

**Nota:** Tomado del proyecto de investigación la importancia de la información contable y financiera ante la incertidumbre del COVID-19 en las Mipymes en el entorno de los negocios en la región 6.

**Fuente:** Becerra et al. (2022)

**Tabla 2**
*Principales actividades comerciales*

Descripción	Valor	%
Otras actividades comerciales	14	6,42%
Comercio pastelería y panadería	15	6,88%
Comercio de electrodomésticos	20	9,17%
Librerías	21	9,63%
Ferreterías	25	11,47%
Comercio ropa, zapatos y accesorios	28	12,84%
Comercio de productos farmacéuticos	36	16,51%
Comercio de productos primera necesidad	59	27,06%
Total	218	100,00%

**Nota:** Tomado del proyecto de investigación la importancia de la información contable y financiera ante la incertidumbre del COVID-19 en las Mipymes en el entorno de los negocios en la región 6.

**Fuente:** Becerra et al. (2022)

Del análisis de la tabla 2, tenemos que el comercio de productos de primera necesidad ocupa el primer lugar de preferencias con el 27,06%, es decir artículos orientados a satisfacer las carencias básicas del ser humano como el caso alimentación, luego tenemos el comercio de productos farmacéuticos con el 16,51%, éstos productos se fabrican en diferentes presentaciones, como comprimidos, cápsulas, líquidos, cremas y parches, especialmente utilizados para contrarrestar tanto la influenza (gripe) como el COVID-19 que son enfermedades respiratorias contagiosas y que son provocadas por virus diferentes, además de afecciones persistentes al COVID-19 que pueden tardar más en aparecer y pueden ser contagiosos por períodos más prolongados y que casi al cierre del 2022 siguen causando malestar en la salud de la población.

De igual manera el comercio de ropa, zapatos y accesorios representa el 12,84%, es decir comercios dedicadas a la comercialización de zapatos, botas, calzado deportivos, ropa de todo tipo para damas, caballeros, niños y demás accesorios. Por otra parte, el comercio de materiales de construcción y ferretería con el 11,47% que incluye el comercio al por mayor de productos de ferretería y afines, distribuidora de aceros y materiales de la construcción.

Por su parte, con el comercio de Librería con el 9,63%, es decir venta de todo tipo de cuadernos, libros, esferos, hojas, entre otros, tanto para oficina y profesionales, como para estudiantes de escuela, colegio y universidad.

Así mismo, el comercio de electrodomésticos con el 9,17%, que incluye el segmento de electrodomésticos, que agrupa lo que es línea blanca, como, refrigeradoras, cocinas, lavadoras, televisores, secadoras, licuadoras, entre otros y la línea café, es decir todos

aqueellos electrodomésticos relacionados con el vídeo y el audio de última tecnología, está integrada también por hornos empotrables, estufas, parrillas, refrigeradores, fábricas de hielo, lavavajillas, microondas y campanas.

De igual forma, Comercio pastelería y panadería con el 6,88%, son negocios que tienen a su cargo la producción y comercialización de panes, pasteles, tortas, postres y otros productos alimenticios. Por último, con el 6,42% tenemos otras actividades comerciales tales como juguetería, tiendas de cosméticos, perfumería, entre otros.

**Tabla 3**

*Problemas de las empresas comerciales en la reactivación económica post Covid-19*

Descripción	Valor	%
Escases de mercadería	7	3,21%
Ninguna dificultad	13	5,96%
Pérdida de cartera de clientes y ventas	14	6,42%
Rentabilidad del negocio	34	15,60%
Disminuyeron las ventas	41	18,81%
Inseguridad	51	23,39%
Problemas de liquidez (retraso de pagos)	58	26,61%
Total	218	100,00%

**Nota:** Tomado del proyecto de investigación la importancia de la información contable y financiera ante la incertidumbre del COVID-19 en las Mipymes en el entorno de los negocios en la región 6.

**Fuente:** Becerra et al. (2022)

Con respecto a los problemas en la reactivación económica post Covid-19 de las empresas comerciales, tenemos con el 26,61%, problemas de liquidez, es decir retrasos en los pagos, de facturas, porque las empresas comerciales no tuvieron liquidez, debido a que las ventas bajaron y tuvieron algunas facturas a crédito que no pudieron cobrar, porque sus clientes desaparecieron.

En la actualidad la inseguridad representa el 23,39%; al respecto, solo entre agosto de 2021 y 2022 ha habido en Ecuador 146 atentados”, sostiene la experta en seguridad Carolina Andrade, quien agrega que Ecuador está superando récords de homicidios. En 2022 podemos cerrar con una tasa de homicidios de 25 por cada 100.000 habitantes, la tasa de homicidios, que es el principal indicador de la violencia en el país, casi se duplicó en la última década, además la extorsión a negocios se ha extendido a distintas ciudades ecuatorianas, como Quito, Guayaquil, Esmeraldas y ahora Cuenca, delincuencia causada por las bandas criminales. No obstante, les deben pagar a los delincuentes del área para que los dejen trabajar a los comerciantes, de lo contrario los asaltan o los matan, algunos negocios han reportado extorsiones con valores mensuales de entre USD 1.500 y USD 2.000.

De igual manera, con el 18,81% disminuyeron las ventas debido a una disminución de la demanda, ya sea por disminución del consumo medio de los clientes o por la pérdida de estos. Asimismo, tenemos con el 15,60% la rentabilidad del negocio que consiste en la capacidad que tiene una organización para obtener ganancias. Este índice mide la relación de la utilidad obtenida con respecto a la inversión realizada, mismo que durante la pandemia tubo una baja, pero paulatinamente se van recuperando debido a que se va reactivando la economía.

Así mismo, la pérdida de cartera de clientes y ventas con el 6,42%, es decir las ventas a crédito, han visto reflejadas en índices tales como cartera vencida, periodo de recuperación de cartera elevados e iliquidez, lo cual sumado a la pandemia que atravesó el Ecuador y el mundo, generó grandes pérdidas y despidos del personal operativo y de cobranzas.

Por otra parte, escasas de mercadería con el 3,21%, este problema alteró el ritmo del flujo del comercio internacional en la época pandémica, cuando aumenta el consumo en varios países a la misma vez, los puertos, las vías oceánicas, los trenes y aviones que transportan los productos no dan abasto, actualmente en épocas post Covid-19, esta normal la actividad comercial. El 5,96%, sostienen que no ha tenido mayor dificultad ya que los supermercados, farmacias, hospitales, clínicas, entre otras, se mantienen.

**Tabla 4**

*Estrategias implementadas en la reactivación económica post Covid-19*

Descripción	Valor	%
Análisis de la vigencia del actual modelo de negocios	10	4,59%
Implementación de comercio online	12	5,50%
Mejorar la Imagen de la Empresa	18	8,26%
Solicito financiamiento a una institución financiera	20	9,17%
Uso de herramientas tecnológicas	22	10,09%
Implementación de teletrabajo	24	11,01%
Aumento la liquidez	25	11,47%
Descuentos por venta al contado y pronto pago	26	11,93%
Renegociación de deuda con acreedores	27	12,39%
Diversificar los productos	34	15,60%
<b>Total</b>	<b>218</b>	<b>100,00%</b>

**Nota:** Tomado del proyecto de investigación la importancia de la información contable y financiera ante la incertidumbre del COVID-19 en las Mipymes en el entorno de los negocios en la región 6.

**Fuente:** Becerra et al. (2022)

Dentro de diversificar los productos está el 15,60%, al respecto, si anteriormente se fabricaba un producto, hoy ese mismo producto se fabricará en diferentes maneras, en diferentes presentaciones, con diferente sabor, precios, por la imaginación y la creatividad esto ha permitido mantener los negocios. Con el 12,39%, tenemos la renegociación de deuda con acreedores, esto implicó que sí se pagarán todos los valores adeudados tanto de intereses como de capital. De ninguna manera es un perdón de los valores, ni mucho menos la irresponsabilidad del pasado de declararla ilegítima para simplemente no pagarla. Es la forma responsable de cumplir con los acreedores mediante un convenio de pagos, inclusive considerando tiempos y valores, tomando en cuenta su capacidad de pago.

Del mismo modo, con el 11,93% tenemos los descuentos por venta al contado y pronto pago. En las operaciones comerciales es frecuente que se pacten descuentos en el momento de la venta al contado o pronto pago, como una disminución del precio de un bien, por tales razones es una herramienta utilizada como una estrategia comercial.

De igual forma, está la estrategia del aumento la liquidez, con el 11,47%, se refiere a la cualidad de los activos para ser convertidos en dinero en efectivo de manera inmediata sin que pierdan su valor. Cabe mencionarse que mientras más fácil es convertir un activo, es decir las mercaderías disponibles para la venta, en dinero, significa que hay mayor liquidez.

De acuerdo con Implementación de teletrabajo el 11,01%, las empresas comerciales establecieron un horario parecido al que empleamos en la oficina para estar pendientes de los pedidos, las entregas, y predisponer la mente para trabajar. Igualmente, con el 10,09% el uso de herramientas tecnológicas, son necesarias para la ejecución de ciertas actividades en el trabajo o en el hogar. Estos programas y aplicaciones pueden ser utilizados por muchas personas y se caracterizan por ser de fácil uso y ofrecer intercambio de información y conocimientos.

Por otro lado, con el 9,17% solicitó financiamiento a una institución financiera, al respecto los encuestados sostienen que han optado por préstamos del sector financiero para atender el pago de compromisos con sus proveedores antes y después de la pandemia, es importante indicar que los préstamos especialmente los créditos de las oportunidades del 1% promovidos por el gobierno nacional para el sector comercial no está cubriendo las expectativas de los comerciantes, por cuanto los recursos son limitados.

Igualmente, mejorar la imagen de la empresa, con el 8,26%, esto implica que los negocios comerciales ofrecen productos de calidad, trabajan con excelencia, minimizando errores y engaños, además atienden al cliente como él espera, por consiguiente, poner atención en la comunicación con el cliente.

Implementación de comercio online con el 5,50%. Según Becerra & Calle (2020), la información recogida, da cuenta que el comercio electrónico elimina la necesidad de una tienda física, por tanto, la empresa puede ahorrar dinero en arrendamiento, mantenimiento, servicios públicos y contratación de personal. Además, dado que no hay límite para la cantidad de artículos que se pueden vender en línea, las existencias de una tienda virtual pueden expandirse de manera exponencial en un modelo de comercio electrónico, y puede permanecer abierta las 24 horas para que los consumidores puedan comprar sus productos a la hora que deseen; respecto al tema de los hábitos, el cambio más claro es que han aumentado individuos que han tomado la decisión de preferir las compras online de productos o servicios vía comercio electrónico, para evitar salir a la calle y exponerse a la pandemia.

En relación con el análisis de la vigencia del actual modelo de negocios el 4,59%, el modelo de negocio es un documento de importancia empresarial puesto que permite planificar qué es lo que va a pasar con el negocio, es decir conocer con claridad el tipo de negocio que está en el mercado, a quién va dirigido, cómo se va a vender y cómo se van a conseguir los ingresos.

### Discusión

Los resultados de la investigación concuerdan con el estudio de Becerra et al. (2021b), quien sostiene que las empresas dentro del tejido nacional empresarial aportan de manera significativa al desarrollo productivo y económico del país. De sus beneficios líquidos, retribuyen con el pago de tributos al erario nacional.

Bueno (2006), las estrategias son planes de acción general diseñados para lograr los objetivos en las condiciones más ventajosa, por tanto es conveniente buscar el mayor número de alternativas para lograr cada objetivo y evaluar cada una de ellas, analizando sus ventajas y desventajas, por tanto las estrategias constituyen una gran ayuda para alcanzar los objetivos ya que sirven de guía y fomentan la creatividad en la solución de problemas; por consiguiente, para que las estrategias sean eficientes, deben ser consistentes y claras.

Del mismo modo Salazar (2017), sostiene que en el siglo XXI las principales fuentes de empleo y el sustento del desarrollo económico del Cantón Cuenca ha sido el sector comercial, sin embargo, las consecuencias que dejó la emergencia sanitaria mundial son numerosas y ha influido para que se convierta en un sector poco rentable y se haya detenido su crecimiento.

De acuerdo con el Plan Nacional de Creación de Oportunidades (2021-2025), el objetivo 1 del eje económico se refiere a incrementar y fomentar de manera inclusiva las oportunidades de empleo y las condiciones laborales, en correspondencia con una mejor

política social, es por ello que el papel del gobierno se limita a la creación de las condiciones adecuadas para que el sector privado sea el responsable de la creación de empleos, para ello es esencial la existencia de una economía de libre mercado.

Según Ortiz (2020), el impacto generado, por la presencia del Covid-19 en los países miembros de la CAN, ha significado una reducción en la prospectiva de crecimiento del PBI, un aumento en el desempleo y un incremento de la vulnerabilidad de las poblaciones en pobreza y pobreza extrema. Por ello, los gobiernos han implementado medidas para amortiguar los efectos socioeconómicos de la pandemia y reactivar sus economías.

### Conclusiones

- El impacto generado por la presencia del Covid-19 en el Ecuador ha significado una reducción en la prospectiva del crecimiento del PBI, un aumento en el desempleo y un incremento de la vulnerabilidad de las poblaciones en pobreza y pobreza extrema. Es evidente los efectos socioeconómicos de la pandemia y por eso hay que continuar reactivando la economía.
- La crisis del coronavirus ha ocasionado modificaciones claves en las empresas comerciales que no estaban preparadas, algunas de ellas incluso han optado por el teletrabajo para mantener en pie sus negocios. No obstante, el COVID también ha dado paso a nuevas oportunidades de negocios comerciales y de emprendimiento.
- La inseguridad impacta en la confianza, en el desarrollo, la inversión y en el consumo de los negocios. Esta situación muestra cómo la inestabilidad es una de las principales preocupaciones que tienen los empresarios de los negocios comerciales y que incide en sus planes de expansión.
- El aporte de las actividades comerciales de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) al desarrollo del país es muy representativo, tanto en la generación de empleo como en el pago de sus obligaciones con el Estado, constituyendo por tanto el nervio motor de la economía del país.
- La mayor parte de las empresas encuestadas ha estado monitoreando la actividad comercial, midiendo las métricas de resultados tales como facturación de ventas, renegociación de obligaciones pendientes de cobro y pago, diversificación de productos, descuentos por ventas al contado, aumento de liquidez, uso de herramientas tecnológicas, recurrir a un préstamo bancario, entre los más importantes.
- Las empresas comerciales siempre estarán mejorando sus procesos de gestión mediante la capacitación y formación de la fuerza de ventas, especialmente en el uso de plataformas de trabajos online. Es cada vez más importante mejorar las técnicas de ventas, escucha activa, empatía y negociación en los negocios.

### Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

### Referencias bibliográficas

- Arias, F. (2016). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica*. (7ª Edición), Caracas - Venezuela. Editorial El pasillo, C.A.
- Banco Interamericano de Desarrollo [BID]. (2022). Ecuador fortalecerá su gestión tributaria y aduanera con apoyo del BID. <https://www.iadb.org/es/noticias/ecuador-fortalecera-su-gestion-tributaria-y-aduanera-con-apoyo-del-bid>.
- Becerra, E. & Calle, O. (2020). El comercio electrónico en la región del Austro, como dinámica de la productividad. *Conciencia Digital*, 3(4), 6–25. <https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/ConcienciaDigital/article/view/1422>
- Becerra, E., Jaramillo, Y., & Astudillo, P. (2021a). La importancia de la información contable ante la incertidumbre del Covid-19, en las Mipymes en el entorno de los negocios en la región 6. *Visionario Digital*, 5(3), 111–132. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v5i3.1779>
- Becerra, E., Jaramillo, Y., & Flores, M. (2021b). El comercio electrónico en tiempos de COVID-19, en el entorno de los negocios de la región 6. *Visionario Digital*, 5(4), 94–113. <https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/CienciaDigital/issue/view/127>
- Becerra, E., Jaramillo, Y., Astudillo, P., Cuadrado, G., & Flores, M. (2022). *La importancia de la información contable y financiera ante la incertidumbre del COVID-19 en las MiPymes en el entorno de los negocios en la región 6*. Proyecto de Investigación. Universidad Católica de Cuenca. Archivo digital. Desktop/INFORME%20CIERRE%20DE%20PROTECTO%20INVESTIGACION%2010-01-2023/PROYECTO%20INVESTIGACION%20-%.pdf
- Bueno, E. (2006). *Los elementos de las políticas comerciales de las diversas empresas*. 1ª Edición), España. Ideaspropias Editorial.
- Código de Comercio (2019). Esta Ley fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°497, del 29 de mayo del 2019. chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pudeleco.com/files/SRO497\_20190529.pdf

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión [COPCI]. (2010), Publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°351, del 29 de diciembre del 2010. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-04/CODIGO%20ORGANICO%20DE%20LA%20PRODUCCION%2C%20COMERCIO%20E%20INVERSIONES%20COPCI.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2021). Perspectivas del Comercio Internacional de América Latina y el Caribe. CEPAL. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46613/S2000805\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46613/S2000805_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2016). *Metodología de la Investigación*. (6ta. Edición). México: Mc Graw Hill Educación.

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021). Publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°587, del 29 de noviembre del 2021. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/Ley-Organica-para-el-Desarrollo-Economico-y-Sostenibilidad-Fiscal-tras-la-Pandemia-Covid-19.pdf

Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. (2020), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°151, del 28 de febrero del 2020. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento\_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf

Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. (2020). Asamblea Nacional. Gaceta oficial N° 229 del 22 de junio del 2020. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia\_2020/a2\_41.pdf

Orellana, D. (2020). Impacto económico y social de la pandemia COVID-19 sobre el sector de la construcción en la ciudad de Cuenca en el año 2020. Universidad Politécnica Salesiana,30(502),1–38.<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20657/1/UPS-CT009217.pdf>

Ortiz, E. (2020). Reactivación económica post Covid-19 y la mitigación del Cambio Climático en los países de la CAN. Elaborado por La Comunidad Andina (CAN)

<https://www.kas.de/documents/273477/8706787/Reactivaci%C3%B3n+econ%C3%93>

Plan Nacional de Creación de Oportunidades. (2021-2025). Publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°544, del 23 de septiembre del 2021. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan-de-Creaci%C3%B3n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado\_compressed.pdf

Salazar, G. (2017). *Factores determinantes del desempeño financiero en el sector manufacturero en la República del Ecuador*. Universidad de Cartagena, 25(2), 243–254.

<https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/panoramaeconomico/article/view/2076/1698>

Tamayo, M. (2003). *El Proceso de Investigación Científica* (4ª edición). México. Editorial Limusa.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones

